



# **Contabilidad de Sociedades**

---



# Índice

|                   |   |
|-------------------|---|
| Presentación      | 5 |
| Red de contenidos | 7 |

## Unidad de Aprendizaje 1

|                                                                      |           |
|----------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>ASPECTOS GENERALES – LEY GENERAL DE SOCIEDADES</b>                | <b>9</b>  |
| <b>1.1 Tema 1 : Conceptos básicos.</b>                               | <b>11</b> |
| 1.1.1 : La Empresa - ¿Quién forma una Empresa?                       | 11        |
| 1.1.2 : Clasificación de empresas                                    | 12        |
| 1.1.3 : Personas Naturales y Jurídicas                               | 16        |
| 1.1.4 : La Ley General de Sociedades                                 | 17        |
| :                                                                    |           |
| <b>1.2 Tema 2 : Las Sociedades</b>                                   | <b>19</b> |
| 1.2.1 : Sociedad - Asociación                                        | 19        |
| 1.2.2 : Clasificación de las sociedades                              | 19        |
| 1.2.3 : Reglas aplicables a todas las sociedades                     | 22        |
| :                                                                    |           |
| <b>1.3 Tema 3 : Formalidades de Constitución de una Empresa</b>      | <b>26</b> |
| 1.3.1 : La Minuta y la Escritura Pública                             | 28        |
| 1.3.2 : Otras Obligaciones (RUC, Licencias Municipales)              | 29        |
| 1.3.3 : Obligaciones Contables, aperturas de libros, aspectos gnles. | 32        |
| 1.3.4 : Obligaciones Tributarias Sustanciales                        | 33        |
| 1.3.5 : Casos Prácticos                                              | 35        |
| :                                                                    |           |

## Unidad de Aprendizaje 2

|                                                                    |           |
|--------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>LAS SOCIEDADES ANONIMAS – CONTABILIDAD DE SOC. ANONIMAS I</b>   | <b>37</b> |
| <b>2.1 Tema 4 : Las Sociedades anónimas</b>                        | <b>38</b> |
| 2.1.1 : La Sociedad Anónima                                        | 38        |
| 2.1.2 : Constitución de una S.A - El pacto Social                  | 40        |
| 2.1.3 : Las Acciones                                               | 42        |
| 2.1.4 : Derechos y Gravámenes sobre las acciones                   | 45        |
| <b>2.2 Tema 5 : Órganos de las Sociedades Anónimas</b>             | <b>47</b> |
| 2.2.1 : Órganos de las sociedades anónimas                         | 47        |
| 2.2.2 : Junta general de accionistas                               | 47        |
| 2.2.3 : Directorio                                                 | 53        |
| 2.2.4 : Gerencia                                                   | 57        |
| 2.2.5 : Modificaciones del estatuto aumento y reducción de capital | 58        |
| <b>2.3 Tema 6 : Formas Especiales de Sociedades Anónimas</b>       | <b>69</b> |
| 2.3.1 : Sociedad Anónima cerrada y abierta                         | 69        |
| 2.3.2 : Aspecto Contable y apertura de libros                      | 54        |
| 2.3.3 : Casos Prácticos                                            | 80        |

## Unidad de Aprendizaje 3

|                                                                         |           |
|-------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CONTABILIDAD DE SOCIEDADES ANONIMAS II- OTRAS FORMAS DE SOCIEDAD</b> | <b>85</b> |
| <b>3.1 Tema 7 : Aspectos Contables del Aumento de Capital</b>           | <b>87</b> |
| 3.1.1 : Acciones suscritas y pagadas por lo menos una cuarta parte      | 87        |
| 3.1.2 : Acciones suscritas pagadas totalmente en efectivo               | 90        |
| 3.1.3 : Acciones suscritas y pagadas con bienes no dinerarios           | 91        |

|                                                                    |                                                                                                 |            |
|--------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| 3.1.4                                                              | : Acciones suscritas y pagadas con entrega de título valores o documentos de crédito a su cargo | 92<br>94   |
| 3.1.5                                                              | : Constitución con oferta a terceros                                                            |            |
| <b>3.2 Tema 8</b>                                                  | <b>: Otras formas de Aumentos del Capital</b>                                                   | <b>96</b>  |
| 3.2.1                                                              | : Acciones suscritas y pagadas totalmente bajo la par.                                          | 96         |
| 3.2.2                                                              | : Acciones suscritas y pagadas totalmente sobre la par                                          | 98         |
| 3.2.3                                                              | : Capitalización de Utilidades, reservas, primas de capital                                     | 99         |
| <b>3.3 Tema 9</b>                                                  | <b>: Aspectos contables de la reducción de Capital</b>                                          | <b>101</b> |
| 3.3.1                                                              | : Entrega a sus titulares del valor nominal amortizado                                          | 101        |
| 3.3.2                                                              | : Condonación de Dividendos Pasivos                                                             | 102        |
| 3.3.3                                                              | : Participación de Utilidades del directorio                                                    | 103        |
| 3.3.4                                                              | : Determinación de la Utilidad del ejercicio, los dividendos distribución de utilidades         | 106        |
| <b>3.4 Tema 10</b>                                                 | <b>: Otras Formas de Sociedad</b>                                                               | <b>113</b> |
| 3.4.1                                                              | : Sociedad Colectiva y Sociedad en Comandita                                                    | 113        |
| 3.4.2                                                              | : Tratamiento contable                                                                          | 120        |
| 3.4.3                                                              | : Distribución de resultados                                                                    | 122        |
| <b>3.5 Tema 11</b>                                                 | <b>: Las SCRL y las Sociedades Civiles</b>                                                      | <b>126</b> |
| 3.5.1                                                              | : Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada                                                | 126        |
| 3.5.2                                                              | : Sociedades Civiles                                                                            | 130        |
| 3.5.3                                                              | : Tratamiento contable y Distribución de utilidades                                             | 132        |
| 3.5.4                                                              | : Casos Prácticos                                                                               | 136        |
| <b>Unidad de Aprendizaje 4</b>                                     |                                                                                                 |            |
| <b>CONTABILIDAD DE SUCURSALES DISOLUCIÓN LIQUIDACIÓN EXTINCIÓN</b> |                                                                                                 | <b>138</b> |
| <b>4.1 Tema 12</b>                                                 | <b>: Sucursales</b>                                                                             | <b>139</b> |
| 4.1.1                                                              | : Definición y características                                                                  | 139        |
| 4.1.2                                                              | : Normas Aplicables                                                                             | 140        |
| 4.1.3                                                              | : Cancelación de la sucursal                                                                    | 141        |
| <b>4.2 Tema 13</b>                                                 | <b>: Disolución y Liquidación</b>                                                               | <b>145</b> |
| 4.2.1                                                              | : Disolución de sociedades                                                                      | 145        |
| 4.2.2                                                              | : Extinción de la Sociedad                                                                      | 149        |
| 4.2.3                                                              | : Aplicaciones                                                                                  | 150        |
| <b>4.3 Tema 14</b>                                                 | <b>: Regímenes Tributarios: Tratamiento contable</b>                                            | <b>156</b> |
| 4.3.1                                                              | : Nuevo Rus                                                                                     | 157        |
| 4.3.2                                                              | : Régimen especial                                                                              | 159        |
| 4.3.3                                                              | : Régimen general                                                                               | 161        |
| 4.3.4                                                              | : Casos prácticos                                                                               | 163        |
| <b>4.4 Tema 15</b>                                                 | <b>: Formación de Sociedades</b>                                                                | <b>168</b> |
| 4.4.1                                                              | : Casos prácticos integrales                                                                    | 168        |

# Presentación

El ser humano siempre ha trabajado con la finalidad de obtener recursos económicos necesarios para su sustento. En el afán de la obtención de estos recursos ha desarrollado diversas actividades ya sea de forma independiente a través de cualquier profesión, arte, ciencia u oficio o en forma asociada a través de la actividad empresarial y es justo ahí donde el presente manual se enfoca, en la forma asociada de hacer empresa.

En nuestra sociedad actual existen muchas formas de constituir y organizar empresas; por ejemplo hay micro empresas, pequeñas empresas, medianas empresas y grandes empresas. Por el número de aportantes del capital estas pueden constituirse como empresas individuales (cuando el dueño o el aportante del capital es una sola persona), y también pueden constituirse como empresas societarias o llamadas también sociedades (cuando los dueños o aportantes de capital son dos o más personas naturales y/o jurídicas).

El desarrollo del presente manual se centra en la constitución de sociedades con su respectivo tratamiento legal, su aspecto constitutivo y su aspecto contable.

El curso de Contabilidad de Sociedades, es un curso teórico - práctico, que pertenece a la línea formativa de la carrera de contabilidad, la que a su vez forma parte de la Escuela de Gestión y Negocios de la institución. El curso permite afianzar en forma práctica, los conocimientos de contabilidad adquiridos por los alumnos durante la carrera, incluyendo el desarrollo de nuevas exigencias contables, tributarias y legales que determinan la constitución de una sociedad

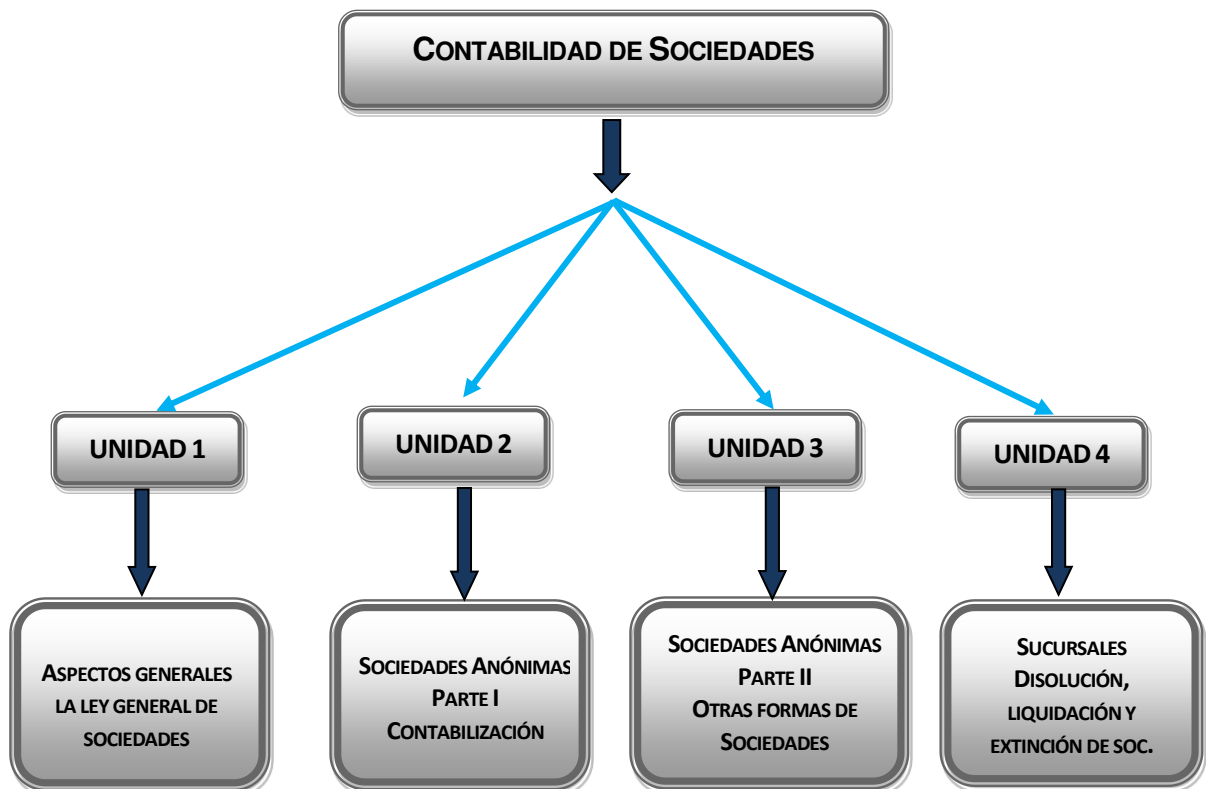
El manual para el curso ha sido diseñado bajo la modalidad de unidades de aprendizaje, las que se desarrollan durante semanas determinadas. En cada una de ellas, hallará el logro que debe alcanzar al final de la unidad, el tema tratado y los subtemas serán ampliamente desarrollados. Por último el alumno encontrará las actividades propuestas en cada sesión que le permitirán reforzar lo aprendido en la clase.

El curso se puede clasificar en cuatro partes. En primer lugar, se inicia con el estudio de la empresa y una introducción a la Ley General de Sociedades. La segunda parte considera el tema de la formación de Sociedades Anónimas. En la tercera parte se trata aspectos contables relacionados a las sociedades anónimas y otras formas de sociedad, y en la cuarta parte desarrollaremos lo relacionado a la contabilidad de sucursales, así como la disolución, liquidación y extinción de sociedades.

Esperamos que este material sea de utilidad para el desarrollo profesional de los alumnos, como aporte técnico para el entrenamiento de la práctica contable.



# Red de contenidos







# ASPECTOS GENERALES

## LEY GENERAL DE SOCIEDADES

---

### LOGRO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE

Al término de la unidad, el alumno reconoce qué es una empresa y las reglas aplicables a todas las formas de asociación empresarial a través del análisis de la Ley General de Sociedades.

### TEMARIO

#### 1.1 Tema 1 : Tema 1: Conceptos básicos

- 1.1.1 : La empresa, ¿Quién forma una empresa?
- 1.1.2 : Clasificación de las empresas
- 1.1.3 : Personas Naturales y Jurídicas
- 1.1.4 : La Ley General de sociedades

#### 1.2 Tema 2 : Las Sociedades

- 1.2.1 : Sociedad - Asociación
- 1.2.2 : Clasificación de Sociedades
- 1.2.3 : Reglas Aplicables a todas las Sociedades

#### 1.3 Tema 3 : Formalidades de Constitución de una Empresa

- 1.3.1 : La Minuta y la Escritura Publica
- 1.3.2 : Otras Obligaciones (RUC, Licencias Municipales)
- 1.3.3 : Obligaciones Contables, aperturas de libros, aspectos generales
- 1.3.4 : Obligaciones Tributarias sustanciales
- 1.3.5 : Casos prácticos

### ACTIVIDADES PROPUESTAS

- Los alumnos presentan una reflexión al tema “PARA EL ÉXITO DE UNA EMPRESA SE APROVECHAN LAS OPORTUNIDADES”, dando algunas pistas de oportunidades para la creación de empresas
- Los alumnos con el conocimiento de las formalidades de constitución de empresas, averiguan los requisitos y costos reales para cumplir con dichas formalidades



## 1.1. CONCEPTOS BÁSICOS

### 1.1.1. La Empresa - ¿Quién forma una Empresa?

Una empresa es una entidad socio económica que integra una serie de recursos, humanos, financieros, materiales, tecnológicos, etc., y que se dedica a la producción de bienes y/o la prestación servicios con el objetivo de satisfacer las necesidades de su mercado objetivo.

Según el derecho internacional, la empresa es el conjunto de capital, administración y trabajo dedicados a satisfacer una necesidad en el mercado.

La actividad empresarial requiere una visión previa, una misión, planeamientos estratégicos, por ello se dice que el que forma una empresa es un emprendedor.

Un emprendedor es aquel que tiene la decisión e iniciativa de ejecutar actividades que implican ciertos riesgos.



Figura 1: Visión e ideas para Formar negocios.

Fuente: <http://www.confesal.com/pceae/index.php?>

En ese camino no siempre se encontrará el éxito en el primer emprendimiento, el objetivo debe ser centrarse en visualizar las oportunidades así el panorama será más favorable, como ejemplo de ello podemos citar a *Peter Vesterbacka* uno de los creadores de famoso juego *Angry Birds*, una aplicación de equipos móviles que ha sido descargado más tres mil millones de veces. *Peter Vesterbacka* indicó que antes de *Angry Birds* desarrollaron 51 juegos distintos y fue recién en el juego 52 que vieron la luz.

Hoy *Angry Birds* no solo es un juego es toda una marca con múltiples artículos de merchandising, múltiples versiones del juego y este año estrenan una película basada en dicha aplicación. Rovio Entertainment la empresa filandesa dueña de la marca es hoy una compañía valorada en más de 2 600 millones de euros.

Líneas arriba mencionamos que si podemos visualizar las oportunidades, el panorama puede tornarse favorable, pero... ¿Cuál fue la oportunidad que lograron visualizar los creadores de esta famosa aplicación? Piénsalo ¿por qué no abandonaron si sus 50 primeros juegos no tuvieron éxito?, ¿por qué esperar 52 veces? Si lograste visualizar la oportunidad puede que seas un visionario, la oportunidad fue creer en la expansión de los dispositivos móviles, solo el iPhone 6 vendió en sus primeros 3 días en el mercado más de 13 millones de unidades, con esa cantidad de usuarios es lógico producir aplicaciones para móviles, la visión fue seguir insistiendo en el mercado de aparatos móviles, aun cuando en sus inicios el uso de móviles no era tan amplia como ahora.

Hoy en el contexto económico mundial se habla de crisis económica, pero en tiempos de crisis hay grandes cambios, por lo tanto surgen nuevas necesidades a cubrir, las personas cambian sus hábitos de consumos y allí podemos visionar nuevas oportunidades, por otro lado existe un factor que también está presente en cualquier emprendimiento, **el riesgo**, y para afrontarlo podemos citar al quizás más famoso principio financiero “*El conocimiento minimiza el riesgo*”, esto quiere decir que el emprendimiento no es al azar debemos tener cierta base para emprender algo y rodearnos de quienes sepan de la actividad que se va a emprender, primero se tiene la visión luego hay que plasmar los objetivos, las tácticas y los planeamientos.

### 1.1.2. Clasificación de empresas:

Entre las clases de empresas podemos mencionar las siguientes:

- **Según el Sector de Actividad:**
  - *Empresas del Sector Primario:* También denominado extractivo, ya que el elemento básico de la actividad se obtiene directamente de la naturaleza: agricultura, ganadería, caza, pesca, extracción de áridos, agua, minerales, petróleo, energía eólica, etc.



Figura 2: Empresa Extractora.

Fuente: Google

- *Empresas del Sector Secundario o Industrial:* Se refiere a aquellas que realizan algún proceso de transformación de la materia prima. Abarca actividades como la construcción, la maderera, la textil, etc.



Figura 3: Empresa Industrial.

Fuente: Google

- *Empresas del Sector Terciario o de Servicios:* Incluye a las empresas cuyo principal elemento es la capacidad humana para realizar trabajos físicos o intelectuales. Comprende también una gran variedad de empresas, como las de transporte, bancos, comercio, seguros, hotelería, asesorías, educación, restaurantes, etc.



Figura 3: Empresa servicios.

Fuente: Google

- **Según el Tamaño:** Existen ciertos criterios usados para determinar el tamaño de las empresas, como el número de empleados, el sector de actividad, el valor anual de ventas, etc. Sin embargo, e indistintamente el criterio que se utilice, las empresas se clasifican según su tamaño en:

- Grandes Empresas: Se caracterizan por manejar capitales y financiamientos grandes, por lo general tienen instalaciones propias, sus ventas son de varios millones, tienen miles de empleados sindicalizados, cuentan con un sistema de administración y operación muy avanzado y pueden obtener líneas de crédito y préstamos importantes con instituciones financieras nacionales e internacionales.
- Medianas Empresas: En este tipo de empresas intervienen varios cientos de personas y en algunos casos hasta miles, generalmente tienen sindicato, hay áreas bien definidas con responsabilidades y funciones, tienen sistemas y procedimientos automatizados.
- Pequeñas Empresas: Las pequeñas empresas son entidades independientes, creadas para ser rentables, que no predominan en la industria a la que pertenecen, cuyas ventas anuales no exceden a 1700 UIT y el número de personas que las conforman no excede a 100
- Microempresas: Por lo general, la empresa y la propiedad son de propiedad individual, los sistemas de fabricación son prácticamente artesanales. Para tener el rango de micro empresa no debe exceder de 10 trabajadores, tener un solo local y sus ventas anuales no deben exceder a 150 UIT

Hay que tener en cuenta que en nuestro país, el marco legal que impulsa y promueve el funcionamiento de las medianas, pequeñas y micro empresas, es el TUO aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-TR, y modificado posteriormente por la Ley N° 30056.



Figura 3: Empresa Industrial.  
Fuente: INEI censo MYPE



Figura 3: Empresa Industrial.

Fuente: INEI censo MYPE

- **Según la Propiedad del Capital:** Se refiere si el capital está en poder de los particulares, de organismos públicos o de ambos. En sentido se clasifican en:
  - *Empresa Privada:* La propiedad del capital está en manos privadas
  - *Empresa Pública:* Es el tipo de empresa en la que el capital le pertenece al Estado, que puede ser Nacional, Provincial o Municipal.
  - *Empresa Mixta:* Es el tipo de empresa en la que la propiedad del capital es compartida entre el Estado y los particulares.
- **Según la Forma Jurídica:** La legislación de cada país regula las formas jurídicas que pueden adoptar las empresas para el desarrollo de su actividad. La elección de su forma jurídica condicionará la actividad, las obligaciones, los derechos y las responsabilidades de la empresa. En ese sentido, las empresas se clasifican en términos generales en:
  - *Unipersonal:* El empresario o propietario, persona con capacidad legal para ejercer el comercio, responde de forma ilimitada con todo su patrimonio ante las personas que pudieran verse afectadas por el accionar de la empresa.
  - *Sociedad Colectiva:* En este tipo de empresas de propiedad de más de una persona, los socios responden también de forma ilimitada con su patrimonio, y existe participación en la dirección o gestión de la empresa.
  - *Cooperativas:* No poseen ánimo de lucro y son constituidas para satisfacer las necesidades o intereses socioeconómicos de los cooperativistas, quienes

también son a la vez trabajadores, y en algunos casos también proveedores y clientes de la empresa.

- *Comanditarias*: Poseen dos tipos de socios: a) los colectivos con la característica de la responsabilidad ilimitada, y los comanditarios cuya responsabilidad se limita a la aportación de capital efectuado.
- *Sociedad de Responsabilidad Limitada*: Los socios propietarios de éstas empresas tienen la característica de asumir una responsabilidad de carácter limitada, respondiendo solo por capital o patrimonio que aportan a la empresa.
- *Sociedad Anónima*: Tienen el carácter de la responsabilidad limitada al capital que aportan, pero poseen la alternativa de tener las puertas abiertas a cualquier persona que desee adquirir acciones de la empresa. Por este camino, estas empresas pueden realizar ampliaciones de capital, dentro de las normas que las regulan.

**ACTIVIDAD:** Los alumnos presentan una reflexión al tema “PARA EL ÉXITO DE UNA EMPRESA SE APROVECHAN LAS OPORTUNIDADES”, dando algunas pistas de oportunidades para la creación de empresas

### 1.1.3. Personas Naturales y Jurídicas

En nuestro país se hace empresa, bajo la representación de dos tipos de personas, una como persona jurídica y la otra como persona natural, es decir a título personal

a) **Personas Naturales.-** Grupo al que respondemos todos nosotros, usted, yo, su compañero, el conductor del microbús que lo traslada a diario, etc., que actúan individualmente, que piensan y deciden por si mismos excepto aquellos que la Ley señala ejemplo, la Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, que aunque tiene un solo dueño, constituye persona jurídica.

Jurídicamente, hacen empresa a título de “Empresa Unipersonal”, en las modalidades de micro o Pequeña empresa.

b) **Personas Jurídicas.-** Desde el punto de vista empresarial se denomina persona jurídica a aquellas empresas que se constituyen y nacen mediante una escritura pública de constitución, que no tienen una apariencia física, ni vida propia, solo existen al amparo de un marco jurídico adquiriendo así sus propios derechos y obligaciones por sí solas, razón por la cual toda persona jurídica será

administrada y representada por una o más personas naturales, previos trámites respectivos.

Entre las principales personas jurídicas tenemos:

- Empresa Individual de Responsabilidad Limitada (E.I.R.L.)
- Sociedad Anónima (S.A.)
- Sociedad Anónima Cerrada (S.A.C.)
- Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada (S.C.R.L.)
- Etc.

#### **1.1.4. La Ley General de Sociedades.**

### **CAPÍTULO I**

## **LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES Y LAS SOCIEDADES ANONIMAS**

### **LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES LEY N° 26887**

#### **Definición**

La Ley General de Sociedades (LGS), vigente a partir del 01 de enero de 1998, promulgada el 05 de diciembre de 1997 y publicada en el Diario oficial el peruano el 09 de diciembre de 1997 – constituye un instrumento legal que norma y regula la constitución y funcionamiento, así como su disolución y liquidación entre otros aspectos de toda sociedad empresarial en nuestro país (sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, sociedades civiles, sociedades en comandita y sociedades colectivas). También regula el procedimiento de emisión de obligaciones, transformación, fusión, escisión y liquidación de sociedades, sucursales, contratos de asociación en participación y consorcios.

#### **Importancia**

La LGS es un instrumento legal que proporciona las pautas jurídicas o legales para el funcionamiento regular de aquellas empresas que se constituyen como sociedad, con la finalidad de evitar infracciones o sanciones con relación a su funcionamiento. Si no existiera una norma que regule el funcionamiento de las sociedades, éstas, existirían en una situación de desorden y sería objeto de diversas dificultades en la parte administrativa y su propio desenvolvimiento generándose un caos societario empresarial.

La LGS está conformada por cinco (05) libros, diecisiete (17) secciones, 29 títulos, tres (03) capítulos, 448 artículos, ocho (08) disposiciones finales y once (11) disposiciones transitorias.

# Resumen

1. Una empresa, en sus aspectos más generales, resulta ser la acción encaminada hacia un fin. Según este concepto, mientras exista un objetivo, una meta, existe una empresa.
2. Las empresa se clasifican de diversas formas, pueden ser:
  - Según su actividad
  - Según su tamaño
  - Según la propiedad de capital
  - Según su forma jurídica
3. ¿Quiénes hacen una empresa?, en nuestro país se hace empresa bajo representación de dos tipos de personas, Personas Naturales y Personas Jurídicas.
4. Una persona natural es todo ser humano con capacidad legal para ejercer derechos y contraer y cumplir obligaciones.
5. se denomina persona jurídica a aquellas empresas que se constituyen y nacen mediante una escritura pública de constitución, que no tienen una apariencia física, ni vida propia, solo existen al amparo de un marco jurídico adquiriendo así sus propios derechos y obligaciones por sí solas.
6. La nueva Ley general de sociedades constituye un instrumento legal que norma y regula la constitución y funcionamiento, así como su disolución y liquidación entre otros aspectos de toda sociedad empresarial en nuestro país (sociedades anónimas, sociedades comerciales de responsabilidad limitada, sociedades civiles, sociedades en comandita y sociedades colectivas).

## Enlaces WEB:

¿Qué es empresa?: <https://www.youtube.com/watch?v=VskCtHewv5w>

Clasificación de empresas: <https://www.youtube.com/watch?v=xx8bYI7aIAo>

Constituir un negocio: [https://www.youtube.com/watch?v=-mX9S\\_D9OMQ](https://www.youtube.com/watch?v=-mX9S_D9OMQ)

## 1.2. LAS SOCIEDADES.

### 1.2.1. SOCIEDAD – ASOCIACION.

**Definición de Sociedad.** Según la Ley General de Sociedades en su artículo I, define lo siguiente: “Quienes constituyen la Sociedad convienen en aportar bienes o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas”.

Este artículo menciona que dos o más personas “convienen” es decir hay un acuerdo por lo tanto se está indicando que existe un contrato.

Tanto en la sociedad como en el contrato hay una armonía, un entendimiento de voluntades para crear un negocio jurídico-económico. Solo que en el caso de la sociedad se crea además, una organización, lo cual no es ajeno al contrato, pues existen otros contratos que se crean ejecutan por medio de organizaciones; como en el contrato de consorcio o en el contrato de sindicación de acciones, en los que también surgen organizaciones. Puede decirse por consiguiente, que la sociedad surge de un contrato – el de sociedad que tiende precisamente a crear una organización, que por mandato legal a su vez crea una personalidad jurídica.

#### **Diferencia entre sociedad y asociación**

- Desde el punto de vista empresarial las sociedades se rigen y regulan mediante la LGS, mientras que las asociaciones se rigen o regulan bajo el código civil.
- las sociedades tienen fines de lucro, las asociaciones no tienen fines de lucro y sólo buscan el mejor servicio para quienes lo constituyen, si bien es cierto como asociaciones pueden realizar actividades económicas y tener utilidad, pero éstas se reinvierten en beneficio de quienes lo constituyen.
- Las sociedades tienen un objetivo mercantil, las asociaciones tienen objetivos sociales y de servicio; entre otras diferencias.

### 1.2.2 CLASIFICACION DE LAS SOCIEDADES.

De Acuerdo a la LGS las sociedades se clasifican de la siguiente forma:

- De acuerdo a la responsabilidad de los socios
- Según el predominio de la consideración al elemento persona o capital
- Por su actividad económica

**1.2.2.1. DE ACUERDO A LA RESPONSABILIDAD DE LOS SOCIOS.-** Debemos aceptar que aparte de la responsabilidad de la sociedad de afrontar sus obligaciones con su activo, si este no fuera suficiente y según el tipo de sociedad que se adopte, los bienes particulares de los miembros que aportaron el capital pueden verse comprometidos a efectos de cubrir estas obligaciones. Podemos notar entonces grupos de sociedades.

**a) De Responsabilidad limitada.-** cuando los socios no tienen responsabilidad alguna si el activo de la sociedad no fuera suficiente para cumplir con sus obligaciones, en otras palabras, el socio es responsable solamente hasta por el monto de su aporte, es el caso de:

- La Sociedad Anónima (art. 51° LGS)
- La Sociedad Comercial de responsabilidad Limitada (art. 283° LGS)
- La sociedad Civil de responsabilidad limitada (art. 295° LGS)

**b) De responsabilidad ilimitada.-** Cuando los socios tienen que afrontar con sus bienes particulares lo que la sociedad como tal no pudiera cubrir.

- La Sociedad Colectiva (art. 265° LGS)
- La sociedad civil ordinaria (art. 295° LGS)

**c) Limitadas para unos e ilimitada para otros.-** es el caso de:

- Las Sociedades en Comandita simple (art. 278° LGS)
- Las Sociedades en Comandita por acciones (art. 278° LGS)

**1.2.2.2 SEGÚN EL PREDOMINIO DE LA CONSIDERACIÓN AL ELEMENTO PERSONA O CAPITAL.-** No es difícil aceptar que en las sociedades Mercantiles, el elemento persona representado por los socios y el elemento capital, representado por sus aportes, tienen que coexistir, es decir que no pueden faltar uno de los dos, sin embargo el acreedor puede asignarle más importancia a uno de los dos, dando lugar a esta clasificación:

**a) Sociedades de Personas.-** Según este criterio, el acreedor da más importancia al elemento persona, ya por su solvencia moral o económica o por la responsabilidad solidaria e ilimitada que le asigna la ley frente a la posible incapacidad de pago de la sociedad y por tanto, el capital tiene menos importancia.

Es el caso de:

- La sociedad colectiva
- La Sociedad en Comandita simple
- La sociedad en Comandita por acciones

- Las sociedades civiles.

b) **Sociedad de Capitales.-** Desde este segundo punto de vista, los acreedores dan más importancia a la empresa en sí, en razón de que los socios son responsables únicamente hasta por su aporte. Dicho de otro modo, el acreedor analizará la solvencia de la sociedad antes de otorgarle los créditos. Es el caso de:

- Las Sociedades Anónimas
- Las Sociedades Comerciales de responsabilidad limitada.

### 1.2.2.3. POR SU ACTIVIDAD ECONOMICA

a) **Sociedades mercantiles.-** Aquellas que se dedican al comercio de bienes o de intermediación mercantil:

- La Sociedad Colectiva
- La Sociedad en Comandita simple
- La sociedad en Comandita por acciones
- La Sociedad Anónima
- La sociedad Comercial de responsabilidad limitada.

b) **Sociedades de profesionales.-** Aquellas en las el acto económico se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, etc. Sociedades Civiles.



CLASES DE SOCIEDADES SEGÚN LA NUEVA LEY GENERAL DE SOCIEDADES

### 1.2.3 REGLAS APLICABLES A TODAS LAS SOCIEDADES.

Esta primera parte que corresponde al **LIBRO I** de la LGS, desde el artículo 1º al 49º de la mencionada ley constituyen las reglas básicas para todas las sociedades. La importancia de esta parte es que su contenido trata de principios rectores que se deben tomar en cuenta durante toda la existencia de las sociedades.

- **La sociedad, aplicación de la ley, formas de constitución, pluralidad de socios y actos constitutivos.** En esta parte se trata sobre la conveniencia de aportar capital para el ejercicio común de actividades económicas, así como cuál es el alcance de la ley general de sociedades, las formas o modalidades que esta ley admite para poder constituir una sociedad así mismo clarifica respecto a la pluralidad de socios como requisito fundamental para la existencia de toda sociedad excepto cuando el único socio es el estado, de igual modo indica las formalidades respecto al acto constitutivo. (Art. 1º al 5º LGS.)
- **Personalidad jurídica, actos antes de la inscripción, convenio entre socios o con terceros, razón social y reserva de la misma.** En este tramo de la ley, se trata de la adquisición de la personalidad jurídica de la sociedad mediante su inscripción en el registró y conserva desde su inscripción hasta su extinción; de igual modo clasifica el tratamiento y validez de los actos celebrados a nombre de la sociedad antes de su inscripción; de la validez de los convenios ante la sociedad que son celebrados entre socios o entre estos y terceros; también refiere que toda sociedad debe tener una denominación o una razón social según corresponda a su forma societaria, estableciendo requisitos y diferencias. Los que constituyan la sociedad puede hacer la reserva de la denominación o razón social, los trámites se realizan en los registros públicos. (Art. 6º al 10º LGS.).
- **El objetivo social, la representación, actos no obligados, nombramientos y poderes e inscripciones.** El objeto social de la sociedad lo constituyen todos aquellos negocios u operaciones lícitas detalladas como tal es la escritura de constitución; la sociedad se obliga y responde por actos celebrados por sus representantes con quienes ha contratado y frente a terceros de buena fe, siempre que se encuentren dentro de los límites y parámetros legales, la sociedad no se obliga a responder por actos celebrados por personas no autorizados para ejercer su representación; el nombramiento de administradores, liquidadores, así como cualquier representación y el otorgamiento de poderes surte efecto a partir de su suscripción en los registros públicos del lugar del domicilio de la sociedad, cualquier socio o tercero con legítimo interés puede solicitar legalmente mediante proceso sumarísimo el otorgamiento de la escritura pública de la sociedad; el

plazo para la inscripción del pacto social y el estatuto es de 30 días a partir del otorgamiento de la escritura pública, de igual modo sucede con los demás actos o acuerdos que requieran la inscripción respectiva. (Art. 11º al 16º LGS.).

- **Poderes no inscritos, responsabilidad por la no inscripción, duración de la sociedad, domicilio y sucursales.** Son responsables y responden solidariamente por los daños y perjuicios que se ocasionen a la sociedad, los otorgantes o administradores, según sea el caso como consecuencia de la no inscripción de actos inscribibles, otorgamiento de la escritura pública u otras gestiones; la sociedad tiene una duración determinada o indeterminada; el domicilio de la sociedad es el señalado en el estatuto, donde desarrolla alguna de sus actividades principales o donde se instala su administración; la sociedad puede establecer sucursales u oficinas de cualquier lugar del país o el extranjero, salvo que los estatutos lo prohíba. (Art. 17º al 21º LGS.).
- **Los aportes, dinerarios, no dinerarios y su valoración, gastos necesarios, saneamiento de los aportes, riesgos de bienes aportados y pérdida antes de su entrega.** Esta parte de la LGS está referida a lo relacionado con los aportes que efectúan los socios, así como sus obligaciones frente a la sociedad, la misma que puede exigir sus derechos que la ley le otorga. La entrega de los aportes de los socios les hacen acreedores de derechos. Los aportes pueden efectuarse en bienes dinerarios y no dinerarios cuando el aporte es en dinero, éste debe depositarse en una cuenta en una entidad financiera a nombre de la sociedad, cuando los aportes son en bienes no dinerarios, éste se considera efectuado cuando se concluye la Escritura Pública en que consta dichos bienes, cuando la entrega de aportes se hace en títulos valores o documentos de crédito a su cargo, éste no se considera efectuado hasta que dicho título o documento sea íntegramente pagado. Los aportes en bienes no dinerarios deben estar saneados y asumen ante la sociedad dicha situación, una vez que los bienes son aportados a la sociedad, todos los riesgos corren por su cuenta y si la pérdida del aporte ocurre antes de la entrega a la sociedad la responsabilidad lo asume el socio. (Art. 22º al 30º LGS.).
- **El patrimonio social, responsabilidad del socio nuevo, nulidad del pacto social -improcedencia - caducidad, sentencia de nulidad.** Al constituirse la sociedad lo hace con un patrimonio social, el mismo que está representado por todo el capital aportado por los socios, en consecuencia la sociedad responde frente a sus obligaciones sociales con dicho patrimonio social, si un nuevo socio se incorpora a la sociedad, éste responde de acuerdo a la forma societaria respectiva, por todas las obligaciones sociales contraídas por la sociedad con

anterioridad. Luego de constituida la sociedad e inscrita la escritura pública, el pacto social puede declararse nulo por las siguientes razones:

- ✓ Incapacidad o ausencia de consentimiento válido de un número de socios fundadores o faltos de pluralidad.
- ✓ Su objeto contiene alguna o algunas actividades ilícitas o que vayan en contra del orden público o buenas costumbres.
- ✓ Por omisión de la forma obligatoria prescrita.

La demanda de la nulidad del pacto social se tramita a través de un proceso abreviado y dirigido contra la sociedad por un interesado de legítimo derecho, dicha acción caduca a los dos años de inscrita la escritura pública en el registro. (Art. 31º al 36º LGS.).

- **Efectos de la nulidad del pacto social, acuerdo sociales nulos, beneficios y pérdidas y su distribución, correspondencia de la sociedad, publicaciones – incumplimientos.** Si el pacto social o el estatuto se declarase nulo, según sentencia, éste no surte efecto frente a los terceros de buena fe; si los acuerdos sociales no se realizan con las formalidades de ley, con las publicaciones prescritas, éstos se declaran nulos; la distribución de las ganancias o pérdidas se distribuyen en proporción a los aportes de capital, salvo que el pacto social o el estatuto establezca lo contrario; la distribución de las utilidades se hace solo en merito a los estados financieros preparados al cierre del ejercicio, si se ha perdido parte del capital, no se distribuye utilidades hasta que el capital sea reintegrado o reducido legalmente; en la correspondencia de la sociedad se indicará cuando menos su denominación completa o abreviada o su razón social y los datos relativos a su inscripción en el registro; los actos o acuerdos que requieran legalmente ser publicados, se harán en el periódico de mayor circulación del lugar del domicilio de la sociedad, a excepción de aquellos sociedades que tengan domicilio en las provincias de lima y callao quienes los harán en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación; la superintendencia nacional de los registros públicos, publicará en el diario oficial el peruano dentro de los quince primeros días de cada mes una relación de las sociedades cuya constitución, disolución o extinción haya sido inscrito durante el mes anterior. (Art. 37º al 44º LGS.).
- **Copias certificados, emisión de títulos y documentos, arbitraje y de la caducidad.** La LGS, en su contenido hace mención a copias certificados, estos pueden ser expedidos mediante fotocopias autenticados por un notario público o por el administrador o gerente de la sociedad, según sea el caso, con las

respectivas responsabilidades de ley; los títulos y documentos que alude la Nueva Ley General Sociedades, cuando éstos se emitan en lugar de firmar autógrafos, se pueden emplear medios mecánicos o electrónicos de seguridad, en el caso de existir controversias o discrepancias suscitadas dentro de la sociedad por alguna razón, no procede interponer acciones judiciales que contemplan la LGS, sin antes haber pasado por un proceso de conciliación o arbitraje si así lo establece el pacto social o el estatuto; cualquier acción legal contra la sociedad o de la sociedad contra los socios o terceros caduca a los dos años a partir de la fecha correspondiente al acto que lo motiva la pretensión.

**ACTIVIDAD:**

Presentar sus comentarios, análisis o referencias de trascendencia en materia de “Nulidad del Pacto Social” art. 33° de la LGS.

# Resumen

1. Una Sociedad desde el punto de vista mercantil, es un contrato social, por el cual dos o más personas, convienen aportar bienes o servicios, para el ejercicio común de una actividad económica en cualquiera de las formas de sociedad establecida en la ley.
2. Las Sociedades pueden clasificarse de la siguiente forma:
  - De acuerdo a la responsabilidad de los socios
  - Según el predominio de la consideración al elemento persona o capital
  - Por su actividad económica
3. Las reglas aplicables a todas las sociedades trata de principios rectores que se deben tomar en cuenta durante toda la existencia de las sociedades y se encuentran en el LIBRO I de la LGS, desde el artículo 1º al 49º.

Enlaces web:

[https://www.youtube.com/watch?v=RXrXUDa\\_jhs](https://www.youtube.com/watch?v=RXrXUDa_jhs)

<http://www.abogadosempresariales.pe/tipos-de-sociedades-mercantiles-y-comerciales-en-el-peru/>

### 1.3. FORMALIDADES DE CONSTITUCION DE UNA EMPRESA.

Para la constitución de una empresa se debe seguir un proceso que inicia con la idea y la decisión de formalizar un negocio. Para Formalizar un negocio se deben respetar dos tipos de obligaciones, Obligaciones sustantivas y obligaciones formales.

A las Obligaciones sustantivas se les llama también obligaciones principales. Las obligaciones formales son obligaciones accesorias que giran en torno a la obligación principal y que surgen de una interrelación entre el sujeto activo y el sujeto pasivo de la obligación principal con la finalidad de facilitar su cumplimiento.

Para el caso de las sociedades se debe seguir con las siguientes obligaciones y formalidades:

- a) **Reunión (de los socios).** Esta reunión lo realizan los socios con la finalidad de manifestar su voluntad de constituir una empresa y elegir la figura empresarial de acuerdo a las normas legales: E.I.R.L., S.C.R. Ltda., S.A.C., S.A.A., Etc.
- b) **Búsqueda y reserva del nombre de la empresa en Registros Públicos.** Este trámite se realiza en las oficinas de registros públicos a fin de verificar que no exista en el mercado un nombre (razón social) igual o similar al que deseamos poner a nuestra empresa; debemos asegurarnos de que no se parezcan ni suenen igual al nombre que vamos a usar y debe haber una diferencia mínima de tres letras. Una vez efectuada la búsqueda y confirmado de que no existen nombres similares, se realiza la reserva de nuestra razón social previos pagos respectivos por dichos tramites. La duración de la reserva es de 30 días.
- c) **Elaboración de la Minuta.** La minuta es el documento previo en el cual los socios manifiestan y plasman su voluntad de constituir la empresa, señalando además todos los acuerdos respectivos.
- d) **Elevar la Minuta a Escritura Pública.** Una vez preparada la minuta, ésta es llevada a un notario público para su revisión y elevarlo a Escritura Pública, se adjunta a la Minuta de Constitución: la constancia o comprobante del depósito del capital aportado en efectivo en una cuenta bancaria a nombre de la empresa, certificado de búsqueda mercantil emitido por la oficina de Registros Públicos de la inexistencia de una misma o similar razón social, inventario detallado y valorizado de los aportes en bienes no dinerarios. Finalmente con toda esta información se obtiene la escritura pública, este documento representa prácticamente la partida de nacimiento de la persona jurídica.
- e) **Elevar la Escritura Pública en los Registros Públicos.** Consiste en que una vez obtenida la Escritura Pública, ésta se lleva a los registros públicos a fin de realizar los trámites respectivos e inscribir a la empresa en dicha institución, con lo cual se da inicio a la existencia legal de la persona jurídica (empresa).

### 1.3.1. LA MINUTA Y LA ESCRITURA PUBLICA

- **MINUTA DE CONSTITUCIÓN.** Es el extracto o en su mayoría de veces una copia fiel de un contrato o actos que ha de llevarse a escritura pública y que posteriormente el notario debe copiar como texto de la escritura.

Esta es redactada y autorizada por un abogado colegiado, posteriormente el notario público agrega la introducción y conclusión para que esta pase a convertirse a escritura pública.

Este documento señala el tipo de empresa y el tipo de sociedad a formarse, el estatuto que lo rige, además de los datos del titular o los socios (nombre, domicilio estado civil, nacionalidad, ocupación, DNI, RUC.) y si el aporte del capital es en bienes o en efectivo.

Debe encontrarse de manera detallada:

- a. Objetivos.
- b. Fines.
- c. Actividades estatutos.
- d. Datos personales de los socios

#### Pasos a seguir en la elaboración de la minuta:

- ✓ Se establecen los acuerdos, contratos y actos sobre la actividad empresarial a realizar y la estructura del capital inicial (en el caso de capital social debe depositarse por lo menos el 25% del capital inicial en una cuenta corriente de un banco).
  - ✓ Es elaborada y firmada por un abogado y firmada por todos los socios.
  - ✓ Después debe ser llevada ante el notario para que emita la Escritura Pública.
  - ✓ Es indispensable que ésta cuente con un pacto social de acuerdo al artículo 54 de la ley general de sociedades.
- **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCION.**

La escritura pública es un instrumento que emite el notario público. Contiene las disposiciones de ley, la minuta de constitución y la conclusión de la misma con la firma de los socios (con documentos de identidad) y del abogado. Debe comprender necesariamente lugar y fecha de otorgamiento, nombres y apellidos de los participantes con sus datos personales (edad, domicilio, profesión, estado, civil y nacionalidad).

La escritura pública tiene valor jurídico y es importante porque:

- ✓ Formaliza los actos jurídicos.
- ✓ Origina actos jurídicos.
- ✓ Produce fe sobre hechos, fechas y capacidad de los otorgantes y comparecientes.

#### Testimonio de constitución notarial (escritura pública).

Es el documento legal que el notario otorga para dar fe de la conformación de la empresa. Para obtener el testimonio notarial se siguen los siguientes pasos:

- ✓ Realizar un depósito bancario en una cuenta corriente a nombre de la empresa por el 25% del capital declarado en la minuta.
- ✓ Llevar la minuta a la notaria, los comprobantes de pago y la fotocopia del DNI de los socios para que el notario elabore el testimonio de constitución (este trámite demora aproximadamente 20 días).
- ✓ Los socios irán a la notaria a firmar y poner su huella digital.

#### **ACTIVIDAD:**

Presente usted un Modelo de Minuta de Constitución y estatuto de sociedad anónima ordinaria.

### **1.3.2. OTRAS OBLIGACIONES (RUC, LICENCIAS MUNICIPALES)**

Luego de elevar la escritura públicas en las oficinas de registros públicos se debe continuar con otras formalidades para el normal funcionamiento de la empresa, como la inscripción en SUNAT a través de la obtención del número de RUC, las respectivas licencias municipales y otras licencias dependiendo del tipo de empresa que se ha formado.

- a) Obtención del RUC.** Para inscribirse en el RUC el representante legal debe presentar original y copia de los siguientes documentos:
- DNI del representante legal.
  - Recibo de luz, agua o teléfono.
  - Contrato de alquiler o cesión en uso del predio con firmas legalizadas notarialmente.
  - Ficha registral o partida electrónica con la fecha de inscripción en los Registros Públicos.

**b) Elegir el régimen tributario.** En la misma sunat, al mismo tiempo que se tramita la obtención del RUC, se debe indicar o determinar el régimen tributario al que se desea acoger y finalmente se solicita y obtiene la autorización para la impresión de los comprobantes de pago.

**c) Autorización de impresión de comprobantes de pago form. 806.**

O Afiliación al sistema de emisión electrónica de comprobantes de pago desde el portal Sunat.

**d) Compra y legalización de los libros o registros contables.** En este paso consideramos que corresponde la compra de los libros o registros contables de acuerdo al régimen tributario elegido, luego esta serán llevadas a un notario para su respectiva legalización.

**e) Uso del PDT 601** - planilla electrónica

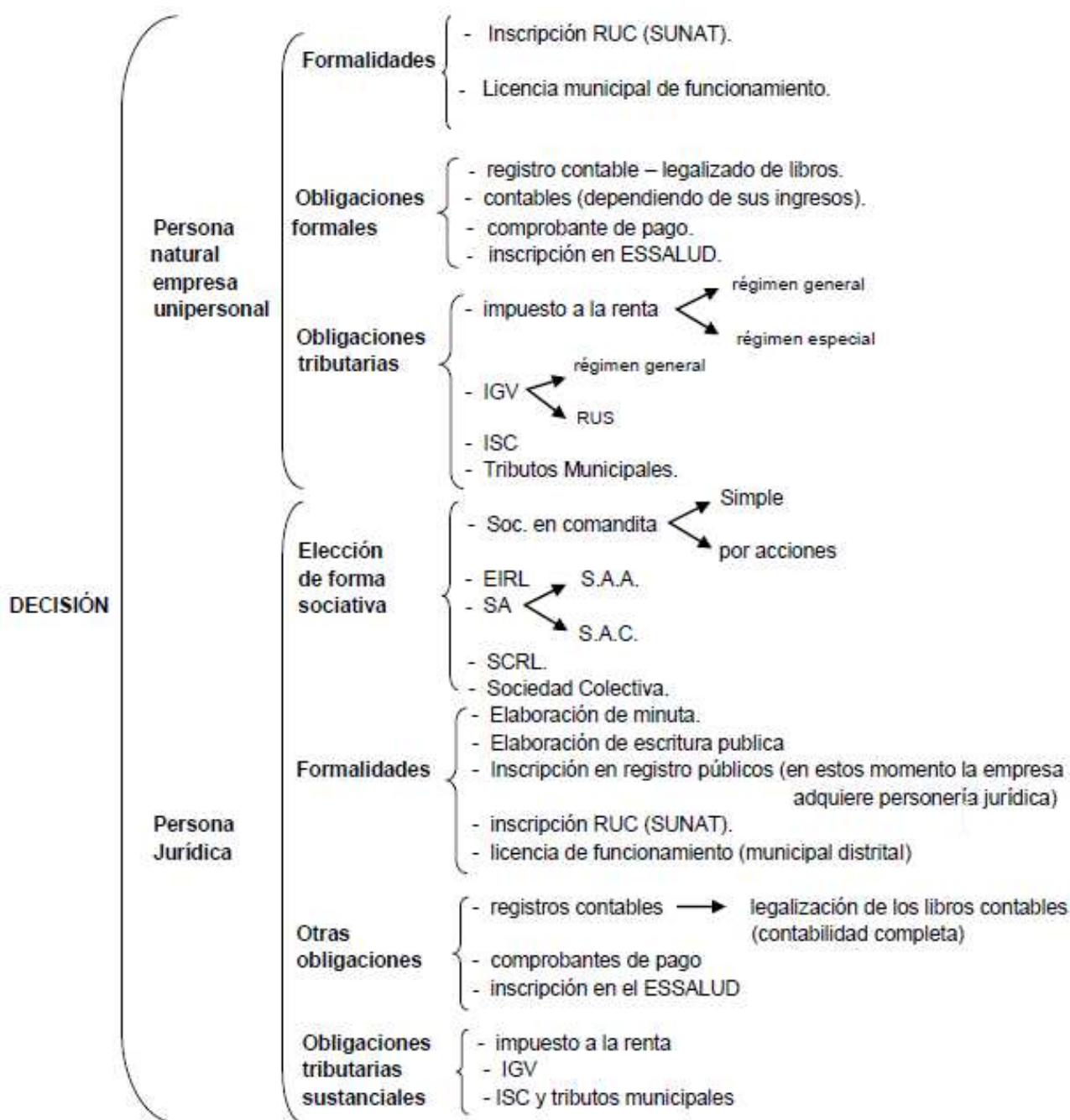
**f) Elegir el régimen tributario.** En la misma sunat, al mismo tiempo que se tramita la obtención del RUC, se debe indicar o determinar el régimen tributario al que se desea acoger.

**g) Inscripción de los trabajadores en Essalud.** Actualmente, basta con declarar los datos de los trabajadores y sus derechos habientes en el PDT planillas electrónicas, excepto aquellas empresas que no están obligadas a presentar planillas electrónicas y lo hacen tradicionalmente.

**h) 12. Solicitud de licencia municipal.** La licencia municipal de funcionamiento se gestiona ante la municipalidad del distrito en donde va a estar ubicado el negocio. Por lo general los documentos que se presentan son:

Fotocopia del RUC, Certificado de zonificación (zona industrial, zona comercial, zona residencial, etc.), Croquis de la ubicación de la empresa, Copia del contrato de alquiler o título de propiedad, Fotocopia de la escritura pública, Recibo de pago por derecho de licencia, Formulario de solicitud.

## FLUJO DEL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE UNA EMPRESA



### ACTIVIDAD:

Los alumnos con el conocimiento de las formalidades de constitución de empresas, averiguan los requisitos y costos reales para cumplir con dichas formalidades y proceder a la creación de una empresa.

### 1.3.3. OBLIGACIONES CONTABLES - APERTURA DE LIBROS.

- **Obligación de llevar contabilidad Completa.** Las personas jurídicas están obligadas a llevar contabilidad completa según lo indicado en el Artículo 65º de Ley del Impuesto a la renta, que a la letra dice lo siguiente: “Los perceptores de rentas de tercera categoría cuyos ingresos brutos anuales no superen las 150 UIT deberán llevar como mínimo un Registro de Ventas, un Registro de Compras y Libro Diario de Formato Simplificado, de acuerdo con las normas sobre la materia.

Los perceptores de rentas de tercera categoría que generen ingresos brutos anuales desde 150 UIT hasta 1700 UIT deberán llevar los libros y registros contables de conformidad con lo que disponga la SUNAT. Los demás perceptores de rentas de tercera categoría están obligados a llevar la contabilidad completa de conformidad con lo que disponga la SUNAT.”

- **Obligación de Adoptar un sistema de contabilidad.** Las empresas al adoptar un sistema de contabilidad, deberán comunicarlo a la SUNAT en el momento de solicitar su registro en el RUC. Adoptado un sistema, no puede variarse hasta el ejercicio siguiente (R.D. 10-DGC del 13-2-70; RD 553-74-EF, art. 2º). El cambio de sistema debe ser comunicado dentro de los cinco días hábiles de producido-Resolución 16- 93-EF/SUNAT art. 7º, inc. h.

Cuando un sistema computarizado adoptado, sustituye a los libros principales de contabilidad, es necesario legalizar las hojas continuas, según art. 5º del DS 100-77-EF. La misma facultad existe respecto de los libros Reg. De Ventas y Compras.

Por el art.87º del Código tributario, la contabilidad debe llevarse en castellano y expresados en moneda nacional; salvo que se trate de contribuyentes que reciban y/o efectúen inversión extranjera directa en moneda extranjera

- **APERTURA DE LIBROS: ASPECTOS GENERALES**

- ✓ **Primer libro.-** En todas las sociedades, el primer libro a usar es el “**libro de Actas**”, donde deberán constar todos los acuerdos iniciales de la empresa, es decir los acuerdos de constitución de la sociedad y posteriormente todo lo sucedido en las juntas de socios.
- ✓ **El Segundo libro.-** a usar, es el libro de “**Inventario y balances**”, en el cual se incluyen al empezar, el inventario de los bienes económicos con que inicia sus operaciones la empresa (art. 37º del Código de Comercio) y posteriormente los estados financieros anuales.

En la constitución de una sociedad, en el Libro de Inventarios y balances se registra:

- a) Nombre de los participantes en el capital social (si el número es grande bastará referir el número de folio en el libro de Actas y/o del libro Matrícula de acciones

en su caso)

b) El monto del capital suscrito

- El número de acciones que componen el capital y su valor nominal en las Soc. Anónimas y en Comanditas por acciones.
- El número de participantes en las Sociedades Colectivas, Comerciales de Responsabilidad Limitada y en Comanditas simple.

c) El monto del capital pagado

d) El plazo dentro del cual se pagará el saldo si hubiere.

e) Nombre de la Notaría por ante quién se elevó a escritura Pública.

f) El número de ficha o folio y tomo y fecha de registro en el registro Mercantil.

g) La firma del Contador y gerente de la empresa, dando conformidad a su contenido.

A continuación, se registrará el BALANCE GENERAL, donde se agrupará en rubros, lo que se consignó en el Inventario, balanceando las sumas con el patrimonio inicial. En señal de conformidad, también deberá ser rubricado por el Contador que formula el estado financiero y el Gerente de la empresa.

✓ **El Tercer libro.-** a usar, es el libro “**Diario**”, en el cual se registra:

a) El compromiso de aporte de Capital

b) La recepción de los bienes (Capital) que aportan los socios y el resumen del movimiento en libros auxiliares

c) También se registra en este libro, las operaciones del negocio de empresa en forma cronológica y secuencial.

✓ **El Cuarto.-** a usar, es el libro “**Mayor**”, que recibirá el movimiento del libro “Diario” a nivel de cuentas generales.

✓ **El Quinto libro.-** a usar es el de “Caja”, en el que se contabilizarán el dinero que aportan los socios como todo o parte de su compromiso, y después cronológicamente el movimiento del mismo.

Las Sociedades Anónimas y sociedades en comandita por Acciones, requieren de un libro particular para ellos denominado “Matricula de acciones”, para registrar entre otras, las acciones emitidas, la transferencias y anulaciones ocurridas (art. 92º LGS). Simultáneamente, se utilizarán otros libros auxiliares según necesidades de la empresa (Ventas, compras, Reg. de vencimientos, planillas, etc.)

### 1.3.4. OBLIGACIONES TRIBUTARIAS SUSTANCIALES

Una vez formada la empresa y cumplida las obligaciones formales (inscripción en RR.PP, obtención Licencias, llevado de libros, etc.), también se debe cumplir las obligaciones tributarias sustanciales que son las referidas al pago de los tributos

en calidad de contribuyentes o responsables de ellos, es decir cuando les toca ser agentes de retención o de percepción de tributos.

Se pueden resumir las obligaciones tributarias sustanciales como siguen:

- ✓ Pago oportuno de los tributos como el Impuesto a la Renta, Impuesto General a las Ventas, entre otros.
- ✓ Pago oportuno de las retenciones de impuestos efectuadas.
- ✓ Pago oportuno de las percepciones efectuadas.
- ✓ Pago oportuno de las detracciones efectuadas

### 1.3.5. CASOS PRACTICOS:

#### **Sepa usted como se forman las empresas societarias**

- Si varias personas naturales convienen formar una sociedad.  
Ejemplo; para formar la Empresa “Los Principiantes S.A” se agrupan:
  - Sr. Alberto Inocente Gavilán
  - Srta. Virginia Méndez Ratón
  - Srta. Leonor Calvo Manizales
- Si personas naturales y jurídicas convienen formar una persona jurídica.  
Ejemplo; para formar la empresa “Los Indecisos S.A.C”, se asocian:
  - Sr. Tokuro Miyasima
  - Sra. Luz Takaro
  - Empresa Los principiantes S.A. (deberá nombrar un representante)
- Si Personas jurídicas convienen formar una persona jurídica.  
Ejemplo; para formar la empresa “Mega Source SAC”, se asocian:
  - Empresa “De todo para damas” S.A.
  - Los Principiantes S.R.L.
  - Los Indecisos S.A.C.

Según los ejemplos indicados líneas arriba, mostrar dos ejemplos de formación para los siguientes tipos de empresas:

- ✓ Empresa Unipersonal.
- ✓ Sociedad Anónima con 4 socios que son personas jurídicas
- ✓ Sociedad Anónima con 5 socios que son personas naturales.
- ✓ Sociedad Anónima compuesta de con 5 socios que 2 son personas naturales y el resto jurídicas.

## AUTOEVALUACIÓN

Lea detenidamente las preguntas que se le plantea y responda, trate de poner en práctica sus habilidades y destrezas basadas en un análisis crítico personal, más no repita conceptos memorísticos, utilice el sentido común y lógico en su respuesta.

1. ¿Qué es para usted la nueva ley general de sociedades?
2. ¿Qué entiende por sociedad, desde el punto de vista empresa?
3. ¿Según la nueva ley general de sociedades? ¿Cómo se clasifican las sociedades?
4. ¿Cuál es la diferencia entre una asociación y una sociedad?
5. Desde el punto de vista empresarial ¿Cuál es la diferencia entre una persona natural y una persona jurídica?
6. ¿Cuál es su concepto de minuta?
7. ¿Qué es para usted la escritura pública de constitución?
8. Explique ¿Cuál es la importancia de las reglas que se aplican a todas las empresas societarias, según la nueva ley general sociedades?

# Resumen

- 1.- La minuta es el documento previo en el cual los socios manifiestan y plasman su voluntad de constituir la empresa, señalando además todos los acuerdos respectivos. La minuta consta del Pacto Social y los Estatutos, además de los insertos que se puedan adjuntar a ésta
- 2.- La minuta es llevada a un notario público para su revisión y elevarlo a Escritura Pública. Elevar a escritura pública, consiste en que una vez obtenida la Escritura Pública, ésta se lleva a los registros públicos a fin de realizar los trámites respectivos e inscribir a la empresa en dicha institución, con lo cual se da inicio a la existencia legal de la persona jurídica (empresa).
- 3.- La escritura pública es un instrumento que emite el notario público. Contiene las disposiciones de ley, la minuta de constitución y la conclusión de la misma con la firma de los socios (con documentos de identidad).

Enlaces web:

<https://www.youtube.com/watch?v=BokCMUSJZDQ>

[https://www.youtube.com/watch?v=KIKHZUxDc\\_k](https://www.youtube.com/watch?v=KIKHZUxDc_k)



# **Las Sociedades Anónimas – Contabilidad de Sociedades Anónimas parte I**

---

## **LOGRO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE**

Al término de la unidad, el alumno define e identifica las principales características de las sociedades anónimas, explica sus formas de constitución y explica los principales aspectos legales y técnicos de los órganos de administración de una sociedad anónima

## **TEMARIO**

### **2.1 Tema 4: Las Sociedades anónimas**

- 2.1.1 La Sociedad Anónima
- 2.1.2 Constitución de una S.A - El pacto Social
- 2.1.3 Las Acciones
- 2.1.4 Derechos y Gravámenes sobre las acciones

### **2.2 Tema 5: Órganos de la Sociedades Anónimas**

- 2.2.1 Órganos de las sociedades anónimas
- 2.2.2 Junta general de accionistas
- 2.2.3 Directorio
- 2.2.4 Gerencia
- 2.2.5 Modificaciones del estatuto, aumento y reducción del capital  
(casos prácticos)

### **2.3 Tema 6: Formas Especiales de Sociedades Anónimas**

- 2.3.1 Sociedad Anónima cerrada y abierta

2.3.2 Aspecto Contable y Apertura de Libros

2.3.3 Casos Prácticos

## 2.1. LAS SOCIEDADES ANONIMAS

### 2.1.1. LA SOCIEDAD ANONIMA

La sociedad anónima, con las características actuales, surge en el siglo XVIII cuando el capitalismo comienza a imponerse como modo definido de producción. Durante el periodo anterior solo se daban forma jurídicas que van a constituirse como los precedentes de la sociedad anónima, y que van a servir para la formulación teórica de la misma. En la Sociedad Anónima del siglo XIX, se constituye la junta general como órgano soberano de la sociedad en la que participan todos los accionistas en virtud de la regla una acción un voto.

A pesar de la evolución de la sociedad anónima está siendo la modalidad más adecuada para aquellos grupos llámese familiares, cerrados, pequeños que quieren mantenerse dentro de una concepción cerrada y dentro de la idea de las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones. Es así que nacen las formas especiales de sociedades anónimas, la cerrada de tipo familiar y de dimensiones reducidas, y la abierta al público para la gran empresa con muchos accionistas y acciones que se cotizan en bolsa. Esta reforma se ha ido plasmando en algunos países y ha sido recogido por nuestro ordenamiento legal societario en la sección del libro II de la Nueva Ley General de Sociedades N° 26887.

#### **Definición.-**

Es una forma de sociedad capitalista, con un capital propio dividido en acciones, con una denominación social y un objeto social de carácter mercantil, la que bajo el principio de la responsabilidad limitada de sus accionistas, permite dedicarse a la explotación de una actividad económica establecida.

#### **Características.-**

Son características esenciales de la sociedad anónima, la limitación de la responsabilidad al aporte comprometido y el derecho a la cesión de la acción y de los derechos y condición de accionista, lo que ha permitido que se configure como el instrumento mediante el cual se ha posibilitado la concentración, la centralización de capitales y su circulación. Como una visión más clara de sus características podemos mencionar:

- a) **Sociedad de Capitales.-** Por los aportes de los socios, los cuales constituyen los recursos financieros iniciales, necesarios para el cumplimiento de su

actividad. Por lo expuesto, no es fundamental en esta sociedad, el elemento personal.

- b) **División del capital en títulos negociables.** El capital está dividido en títulos denominados acciones, los cuales representan una parte alícuota capital, siendo su naturaleza negociable. La condición de titular de las acciones, otorga diversos derechos intrínsecos, vinculados con las decisiones de la sociedad.
- c) **Responsabilidad limitada.** A través de la cual los socios no responden personalmente por las deudas sociales. En tal sentido los acreedores de la sociedad, solamente pueden hacerse cobro de sus derechos con los bienes de la sociedad. De resultar insuficientes para cubrir las obligaciones sociales, los socios no responden por ella.
- d) **Situación Jurídica particular.** A través de ello la sociedad, poseen un mecanismo que posibilitan que la propiedad y la gestión del ente societario no se encuentran necesariamente vinculados. Dicha circunstancia caracteriza a una sociedad de capitales, en las cuales los accionistas no tienen necesariamente la gestión de empresa. Lo expuesto, se basa en tres órganos: La Junta General de Accionistas, órgano supremo de la sociedad, que reúne a todos los accionistas así como el Directorio y la gerencia, que representa órganos de Administración, los cuales desarrollan labores de dirección y gestión de la empresa.
- e) **Imposibilidad de efectuar aportes de servicio.** En las sociedades anónimas no se acepta o no existe la posibilidad de que los socios efectúen aportes en servicios, por la razón de que ésta es una sociedad de capitales, posibles o factibles de ser medidos en términos económicos y utilizables como bienes de capital

### Disposiciones Generales.

- a) **Denominación en la sociedad anónima (Art. 50°).** El nombre elegido que le corresponde a una sociedad es la denominación pues está limitada la responsabilidad de los socios. La denominación puede ser elegida de manera libre, al momento que se constituye la sociedad. Además está establecido que a la denominación debe agregarse la indicación:
  - Cuando se trate de una sociedad anónima ordinaria. “sociedad anónima” o las siglas “S.A.”
  - Cuando se trate de una sociedad anónima especial.
    - “sociedad anónima cerrada” o las siglas S.A.C.
    - “sociedad anónima abierta” o las siglas S.A.A.

**Capital y responsabilidad de los accionistas (Art. 51°).**- La ley es tajante al manifestar que “el capital está representado por acciones nominativas”. En las S.A. no existen socios industriales. [Ver Art. (LGS: 22°,31°,75°,82°,100°,234°)]

Un socio industrial es aquel que aporta a la sociedad servicios y conocimientos técnicos, científicos o artísticos y como tal tiene derecho a participar en las utilidades del negocio. Este tipo de socios se menciona en el artículo 269° de la LGS y corresponde a las sociedades civiles

**Suscripción y pago de capital (Art. 52°).**- El capital debe estar totalmente suscrito (Ver Art. 98°) y cada acción pagada por lo menos en la cuarta parte.

De acuerdo al artículo 52° de la LGS, todas las acciones que conforman el capital social deben estar suscritas cuando se constituye, o se acuerden el aumento de capital. Las acciones suscritas deben ser pagadas, en un mínimo del 25% de su valor nominal, es decir todo suscriptor de acciones, debe realizar un aporte mínimo equivalente al 25%.

Ejemplo. Un capital acordado de S/. 10,000.00 equivalente a 1,000 acciones de S/. 10.00 cada una, se suscribe sólo 500 acciones, los suscriptores deben pagar por lo menos S/, 2,50 por cada una de las 500 acciones.

[Ver Art. (LGS: 71°,78°,79°,82°,84°,100°, y 285° para las S.R.L.)]

## 2.1.2. CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA. – EL PACTO SOCIAL

Una sociedad anónima, puede constituirse por:

### 1. CONSTITUCIÓN SIMULTÁNEA.

Cuando se constituye en un solo acto por los socios fundadores. Significa la decisión de los socios fundadores de crear la sociedad, el pacto social y el estatuto que la normaran. Esta forma de constitución con lleva a que los fundadores suscriban la escritura pública de constitución, resultando sus primeros accionistas.

Fundadores en la constitución simultánea. Son fundadores las personas que, además de haber intervenido en la ejecución de los actos previos dirigidos a la constitución de una nueva sociedad, cumplen con la condición de participar en el acto constitutivo al otorgar la escritura pública de la constitución social.

Es preciso destacar respecto de la función de los fundadores no incluye en el acto del otorgamiento de la escritura pública de constitución. La LGS, establece que estos deben realizar todos los actos que sean necesarios para lograr el nacimiento de la persona jurídica, mediante su inscripción en el registro.

### 2. CONSTITUCIÓN POR OFERTAS A TERCEROS.

Cuando se constituye por los socios fundadores, mediante oferta a terceros de las acciones a través de un programa de fundación que otorgan los promotores o

fundadores (constitución sucesiva), sobre la base del programa suscrito por los promotores o fundadores, de la constitución por oferta a terceros cuando tenga la condición legal de oferta pública.

Aspectos generales de la constitución por oferta a terceros. Le son aplicables las disposiciones regulatorias de las sociedades anónimas contenidas en la Nueva Ley General de Sociedades además de la ley del mercado de valores que regula, en este caso, la oferta de acciones representativas del capital de la sociedad que va a constituirse. La constitución sucesiva mediante oferta supone una operación primaria, pues las acciones van a ser colocadas por primera vez entre el emisor y el primer tomador de las acciones. Esta oferta primaria, por ser pública requiere de los requisitos exigidos por la ley del mercado de valores y normas reglamentarias de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), así como de la propia Nueva Ley General de Sociedades.

## **EL PACTO SOCIAL.**

Es el acto jurídico mediante el cual los socios deciden la constitución de la sociedad.

Así mismo las disposiciones generales, es decir monto del capital, acciones en las que se divide, su forma de suscripción y el texto del estatuto.

### **Contenido del pacto social.**

El elemento esencial del pacto social debe expresar la manifestación expresa de la voluntad de los accionistas de constituir la sociedad anónima. Por consiguiente esta declaración, constituye lo fundamental para la validez del pacto social.

La LGS indica que el pacto social, debe contener la identificación de los fundadores, expresando los datos, sean estos, personas naturales o jurídicas.

Respecto al capital social, es preciso indicar el monto del mismo y las acciones en las que se divide. Asimismo la forma como se paga el capital suscrito, el aporte al que cada accionista se ha comprometido, sean estos en dinero o en bienes no dinerarios.

## **EL ESTATUTO.**

El estatuto constituye parte del pacto social el cual contiene las reglas fundamentales de la escritura y del funcionamiento de la sociedad.

### **Contenido del estatuto**

Debe contener, en forma pormenorizada la siguiente información:

- a. La denominación de la sociedad
- b. La descripción del objetivo social
- c. Domicilio de la sociedad

- d. El plazo de duración de la sociedad
- e. Capital social y acciones
- f. Régimen de los órganos de la sociedad
- g. Modificación del estatuto o del pacto social
- h. Forma y aprobación de la gestión operativa y su resultado
- i. Norma que regula la distribución de utilidades

### 2.1.3. LAS ACCIONES.

La acción constituye parte alícuota del capital social, representativa de una porción del mismo; la acción como vehículo para adquirir la condición de socio y ser, en consecuencia, titular de un conjunto especial de derecho obligaciones; y finalmente la acción como título.

La acción expresada como parte alícuota del capital social deriva de la naturaleza misma de los aportes que le dan origen y la necesidad de cuantificarlos. El accionista debe pagar sus acciones realizando aportes a favor de la sociedad, o del activo de la sociedad. A cambio de ello se hace acreedor de esta, conjuntamente con los demás socios aportantes.

La acción como expresión de la condición de socio y del conjunto de derechos y obligaciones del accionista. No solamente le otorga al socio su condición de tal si no que lo hace acreedor a derechos y obligaciones recíprocos, tanto patrimoniales como políticos y administrativos.

## Creación de acciones

### 1. El acto de creación de las acciones

Para introducirnos en el tema, debemos abordar ciertos conceptos utilizados con frecuencia, los mismos que están referidos a capital autorizado, capital suscrito y capital pagado.

**a. Capital autorizado.-** Es la cifra máxima de emisión decidida por los fundadores o por la junta general en caso de aumento de capital.

**b. Capital suscrito.-** Es aquella porción de capital frente a la cual uno o más socios han tomado una obligación en forma de pago.

**c. Capital pagado.-** Es el capital desembolsado, liberado entregado.

En la Nueva Ley General de Sociedades se establece que las acciones se crean en el pacto social y, posteriormente, por acuerdo de la junta general. Este hecho, queda expresamente normado por el texto de la Nueva Ley General de Sociedades citada, cuando se establece, como contenido obligatorio del pacto social, “el monto del capital y las acciones en que se divide”.

Es preciso indicar que dicha creación de las acciones autorizadas y no suscritas está condicionada, por su propia naturaleza. El capital autorizado está representado por

acciones autorizadas, las cuales aún no expresan, en el sentido amplio lo que comprende una acción. Representan partes alícuotas del capital autorizado, cuyo valor nominal se conoce. Pero aún, no se expresan plenamente la condición de socios ni responden al concepto de acción como título representativo. Pues tal situación, queda condicionado a la suscripción.

### **Momento de emisión de las acciones**

Solo pueden emitirse una vez que hayan quedado íntegramente suscritas y pagadas en por lo menos un 25% del valor nominal de cada acción suscrita. Ese es el momento de la emisión, con la única excepción de las acciones correspondientes a los aportes no dinerarios.

Por consiguiente, los títulos no pueden ser puestos en circulación sin el requisito previo de la suscripción y pago, este último al menos parcial.

Finalmente, tenemos que remitirnos a la norma, mediante la cual impide la emisión de dichas acciones sin que antes no hayan vencido los plazos para el procedimiento de revisión de la valorización de tales aportes.

### **Acciones con prima y sus condiciones**

Las acciones pueden ser colocadas por encima de su valor nominal y esa diferencia, favorece a la sociedad, se le denomina prima de capital. También se establece que a través de la escritura de constitución o la junta general de accionistas son los llamados a establecer los términos y condiciones del pago de la prima y la aplicación de la misma.

La prima de capital constituye un modo de beneficio para la sociedad, pues al ser pagadas las acciones como prima ingresan a su activo aportes por un valor mayor (nominal más las primas) que el incremento de su pasivo en la cuenta capital social (valor nominal). Por lo tanto ello refleja un aumento automático del patrimonio neto de las sociedades.

### **Acciones colocadas por debajo del valor nominal**

En la nueva LGS, se establece que si el valor de colocación es inferior al valor nominal, la diferencia se refleja como una pérdida de colocación. La ley precisa el concepto al destacar que dichas acciones se consideran íntegramente pagadas a valor nominal, para todos los efectos, apenas sea cancelado el valor de colocación

Mediante esta forma de colocación, se busca la protección, y a su vez el fortalecimiento de los aportes de capital a la sociedad anónima (sociedad de capitales) e impedir que se exponga ante terceros un capital que ha devenido en disminución inicial.

### **Clasificación de las Acciones**

- **De acuerdo a la forma**

#### a. Acciones nominativas

En este caso el nombre del propietario del título debe figurar en el certificado de acciones y en el libro de matrícula de acciones; esta clase de valores se transmiten por Cesión de derechos

#### b. Acciones al portador

El titular de este tipo de valores es el poseedor del certificado de las acciones, quien puede transmitir el título por tradición.

- **De acuerdo a su contenido**

#### a. Acciones que representan aportes de bienes o derechos

Son las acciones que se emiten normalmente, suscribiendo la totalidad y efectuando el pago del 25% del total en bienes dinerarios o no dinerarios, éstos últimos debidamente valorizados. Así el artículo 52° de la Ley General de Sociedades establece lo siguiente: *“Para que se constituya la Sociedad es necesario que tenga su capital suscrito totalmente y cada acción suscrita pagada por lo menos en una cuarta parte. Igual regla rige para los aumentos de capital que se acuerden”*.

#### b. Acciones privilegiadas de voto

Estas acciones llamadas también acciones de voto plural, son aquellas que confieren a su titular un derecho de voto superior al atribuido a los accionistas que poseen acciones ordinarias. Sobre este punto debemos señalar que el artículo 82° de la LGS establece que las acciones sólo dan derecho a un voto: *“Las acciones representan partes alícuotas del capital, todas tienen el mismo valor nominal y dan derecho a un voto...”*

Sin embargo, la misma norma establece una excepción prevista en el artículo 164° de la LGS, en la que se permite la elección del Directorio por voto acumulativo, de esta manera cada acción da derecho a tantos votos como Directores deban elegirse y cada votante puede acumular sus votos a favor de una sola persona o distribuirlos en varias.

#### c. Acciones bajo la par.

Son las acciones con un valor nominal determinado, se suscriben a un monto inferior; de esta manera se crea un capital ficticio, sin embargo la ley soluciona este problema consignando la diferencia entre el valor nominal y el de colocación como pérdida de colocación; así el artículo 85° de la LGS establece que: *“...Si el valor de colocación de la acción es inferior a su valor nominal, la diferencia se refleja como pérdida de colocación.”*

Las acciones colocadas por montos inferiores a su valor nominal se consideran para todo efecto íntegramente pagadas a su valor nominal cuando se cancela su valor de colocación.”

#### d. Acciones con prima o sobre la par

En doctrina son llamadas acciones con prima de capital: estas acciones son emitidas con un valor nominal determinado, sin embargo los suscriptores desembolsan un monto adicional por encima del valor nominal de las acciones que suscriben. La emisión de este tipo de acciones está permitida por el artículo 85 de la LGS: “... *La suma que se obtenga en la colocación de acciones sobre su valor nominal es una prima de capital.*”

Los términos y condiciones del pago de la prima y la aplicación de la misma están sujetos a los que establezca la ley, la escritura de constitución o el acuerdo de la junta general...”

### 2.1.4. DERECHOS Y GRAVÁMENES SOBRE LAS ACCIONES

Los derechos y gravámenes de las acciones comprenden tres derechos reales; la prenda, el usufructo y las garantías mobiliarias.

- **Derecho a constituir prenda sobre acciones.** El artículo 109 de la LGS menciona como se efectúa la **prenda de acciones**: “En la prenda de acciones los derechos de accionista corresponden al propietario”.

El acreedor prendario está obligado a facilitar el ejercicio de sus derechos al accionista. Son de cargo de éste los gastos correspondientes.

Si el propietario incumple la obligación de pagar los dividendos pasivos, el acreedor prendario puede cumplir esta obligación, repitiendo contra el propietario, o proceder a la realización de la prenda, reconociéndose la preferencia que para el cobro de los dividendos pasivos tiene la sociedad.

Esto significa que un accionista en principio, salvo que exista alguna limitación estatutaria o por convenio, tiene el derecho de constituir prenda sobre sus acciones, en respaldo de cualquier obligación que tenga frente a todo tipo de acreedores; lo que no puede hacer, por existir prohibición expresa en el artículo 106 de la Ley General de Sociedades, es constituir prenda sobre sus acciones a favor de la propia sociedad emisora para respaldar préstamos que el accionista haya recibido de la sociedad.

Como se sabe, la prenda es un derecho real de garantía que recae sobre un bien mueble, registrable o no, siendo un acto jurídico accesorio, en cuanto basa su existencia y eficacia en un contrato u obligación principal, la cual es en la mayoría de los casos una acreencia dineraria. Por ello, ninguna relación jurídica de garantía

- **Derecho al usufructo.** Otro de los derechos reales mencionado en el artículo 107 de la ley es el **usufructo** que a la letra dice lo siguiente: “En el usufructo de acciones, salvo pacto en contrario, corresponden al propietario los derechos de

accionista y al usufructuario el derecho a los dividendos en dinero o en especie acordados por la sociedad durante el plazo del usufructo. Puede pactarse que también correspondan al usufructuario los dividendos pagados en acciones de propia emisión que toquen al propietario durante el plazo del usufructo”.

## Resumen

1.- La sociedad anónima, es una forma de sociedad capitalista, con un capital propio dividido en acciones, con una denominación social y un objeto social de carácter mercantil.

2.- Existen dos formas de constituir una SA, Constitución simultánea y constitución por oferta de terceros, la constitución simultánea manifiesta que la fecha de constitución corresponde a la fecha en que el notario otorga la escritura pública que debe ser inscrita en el registro.

La constitución por oferta de terceros se adopta en los casos que se requiere de ingentes capitales para una gran empresa y donde los fundadores no están en condiciones de adoptarlo totalmente y por tal acuden a numerosos inversionistas.

El programa que será la base de la escritura de fundación y la suscripción deberá contar con la aprobación de la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV), el mismo tratamiento se seguirá cuando se trate de un aumento de capital.

3.- La acción constituye parte alícuota del capital social, representativa de una porción del mismo. La acción como expresión de la condición de socio y del conjunto de derechos y obligaciones del accionista. No solamente le otorga al socio su condición de tal si no que lo hace acreedor a derechos y obligaciones recíprocos, tanto patrimoniales como políticos y administrativos.

Enlaces web:

<http://definicionlegal.blogspot.pe/2013/02/formas-de-constitucion-de-la-sociedad.html>

[http://wapaperu.mpd.org/index.php?option=com\\_content&view=article&id=34&Itemid=24](http://wapaperu.mpd.org/index.php?option=com_content&view=article&id=34&Itemid=24)

## 2.2. ÓRGANOS DE LAS SOCIEDADES ANONIMAS

### 2.2.1. ORGANOS DE LAS SOCIEDADES ANÓNIMAS.

Las **empresas**, como la mayoría de grandes entidades, necesitan dividirse en diferentes **órganos especializados** en cada una de las funciones de gestión y administración de la empresa, de tal forma que el resultado conjunto sea el mejor posible. Ante todo podemos plantearnos ¿qué son los órganos de la sociedad? Para dar respuesta a esta pregunta debemos recordar que la sociedad anónima es una persona jurídica, una entidad creada para conseguir determinados fines y atribuida para ello de un conjunto de derechos y de obligaciones. Dicho esto cabe señalar que para el logro de estos fines la sociedad actúa a través de personas físicas organizadas en órganos. Estos órganos son la Junta General de Accionistas y los Administradores y a través de ellos se expresa y se ejecuta respectivamente la voluntad de la sociedad.

Según la LGS los órganos de una sociedad anónima, son tres: La Junta General de Accionistas, El directorio y la gerencia.

### 2.2.2. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

La junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece esta ley los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas, incluso los disidentes (quienes no estén de acuerdo) y los que no hubieren participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

Se ha dejado de lado la tradicional clasificación de juntas ordinarias y juntas extraordinarias, que por su nominación hacían referencia a la oportunidad de la celebración de la junta y no a los asuntos de la convocatoria, siendo usual que, dado los temas a tratar, se celebren juntas ordinarias y extraordinarias simultáneamente. Esta distinción ha sido superada por la LGS que simplifica el régimen de celebración de las juntas al establecer simplemente las juntas generales que si se celebran anualmente, dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio anterior para tratar asuntos relacionados al desarrollo de la sociedad, se les denomina **junta general obligatoria anual** (Art. 114). Cuando éstas se celebran cada vez que el estatuto de la sociedad lo haya previsto se les designa naturalmente **juntas previstas en el estatuto**

(Art. 133°), por su parte serán **juntas universales** (Art.120°) cuando se realizan con la asistencia de todos los accionistas no siendo necesaria la publicación del aviso de convocatoria, mientras que las **juntas especiales** (Art.132°) corresponde a las sesiones separadas de titulares de determinada clase de acciones.

Actualmente por las diferentes modalidades o formas de sociedad anónima, como son la Sociedad Anónima Ordinaria (S.A.), Sociedad Anónima Cerrada (SAC) y Sociedad Anónima Abierta (SAA.), el régimen de convocatoria a junta general de accionistas dista dependiendo el tipo social adoptado por la empresa.

- **Aviso de Convocatoria.-** Los avisos de convocatoria a juntas generales (obligatoria anual y de las demás previstas en el estatuto) de las sociedad anónima ordinaria (S.A.) y sociedad anónima abierta (S.A.A.), deben ser publicados con una anticipación de no menor de diez días y veinticinco días, respectivamente, al de la fecha fijada para su celebración y deberán efectuarse en el periódico del lugar del domicilio de la sociedad encargado de la inserción de los avisos judiciales, en el caso en que la sociedad tenga su domicilio fuera de las provincias de Lima y callao. Las sociedades que domicilien en las provincias de Lima y Callao harán las publicaciones cuando menos en el Diario Oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación en estas provincias, según corresponda.

El aviso publicado deberá señalar:

- a. La denominación y el número de RUC de la sociedad convocante.
- b. El lugar, día y hora de celebración de la junta general.
- c. Los asuntos a tratar.

Se recomienda que en el mismo aviso se consigne el lugar, día y hora en que se reunirá la junta general en segunda convocatoria de no quedar válidamente constituida en primera convocatoria. La segunda reunión debe celebrarse no menos de tres (3) ni más de diez (10) días después de la primera.

Para el caso de las **sociedades anónimas cerradas (S.A.C.)** la convocatoria puede realizarse, con una anticipación no menor de diez días e indicando los asuntos, el lugar, el día y la hora de la junta general, mediante esquila con cargo de recepción, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.

**La Sociedad Anónima Cerrada no está obligada a publicar anuncios de convocatoria, además pueden celebrar juntas no presenciales,** bastando que la voluntad social conste por cualquier medio escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice la autenticidad. Salvo que lo

soliciten accionistas que representen el 20% de las acciones suscritas con derecho a voto, será obligatoria la realización de una sesión para la junta general.

- **Convocatoria a Junta de accionistas.-** la junta general se convoca:

Por el directorio (o gerente general en el caso de sociedades anónimas cerradas sin directorio) cuando lo crea conveniente para el interés de la sociedad,

O a solicitud notarial de accionistas que representen un determinado número de acciones suscritas con derecho a voto, dependiendo la forma de sociedad anónima adoptada.

- **Solicitud Notarial de accionistas.-** Cuando uno o más accionistas que representen no menos del 20% de las acciones suscritas con derecho a voto, para el caso de la sociedad anónima (S.A.) y sociedad anónima cerrada (S.A.C.), y el 5% de las mismas, para el caso de la sociedad anónima abierta (S.A.A.), soliciten notarialmente la celebración de una junta general, el directorio debe publicar el aviso de convocatoria dentro de los 15 días siguientes a la recepción de la solicitud. La junta general debe ser convocada para los 15 días de la publicación del aviso de convocatoria.

Cuando la solicitud fuese denegada por el directorio o transcurre más de 15 días sin que se convoque, el o los accionistas solicitantes podrán solicitar al juez especializado en lo civil o mixto del domicilio de la sociedad que ordene la convocatoria de la junta general en vía de proceso no contencioso. La orden judicial de convocatoria deberá señalar lugar, día y hora de la reunión, su objeto, quién la presidirá y el Notario Público que dará fe de los acuerdos.

En el caso de la Sociedad Anónima Abierta (S.A.A) la convocatoria la hará la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV)

## ACTIVIDAD.

Presente Modelos de aviso de Convocatoria a Junta General de Accionistas que aparecen publicados en los diarios Judiciales de su localidad.

- **Presidencia y Secretaría.-** La junta general es presidida por el presidente del directorio y el gerente general de la sociedad actúa como secretario, salvo disposición diversa del estatuto. En ausencia o impedimento de ellos,

desempeñan tales funciones aquellos de los concurrentes que en propia junta se designe.

- **Reglas del Quórum.-** El quórum de la junta se computa y establece al inicio. Comprobado el quórum el presidente la declara instalada. Los accionistas presentes tienen derecho, si así lo expresan y dejan constancia en la lista de asistentes, que sus acciones no sean computadas para establecer el quórum requerido para tratar algún asunto que la ley exija quórum calificado (modificar el estatuto, aumentar o reducir el capital social. Emitir obligaciones, acordar la venta de activos cuyo valor exceda el 50% del capital social y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad)

Los que ingresan a la junta después de instalada, no se computan para efectos de establecer el quórum, pero pueden ejercer el derecho a voto.

- **Quórum Simple.-** Normalmente una junta general queda válidamente constituida en primera convocatoria cuando se encuentre representado cuando menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

En todo caso podrá llevarse a cabo la junta, aun cuando las acciones representadas en ella pertenezcan a un solo titular.

- **Quórum calificado.-** Para que la junta general de una sociedad anónima (S.A.) o una sociedad anónima cerrada (S.A.C.) adopte válidamente acuerdos como: modificación del estatuto, aumento o reducción del capital social, emisión de obligaciones, acordar la enajenación en un solo acto de activos cuyo valor contable exceda el 50% del capital de la sociedad y acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización, disolución y liquidación de la sociedad, se necesita en primera convocatoria, la concurrencia de  $\frac{2}{3}$  de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos  $\frac{3}{5}$  partes de las acciones suscritas con derecho a voto.

En caso de tratarse de una sociedad anónima abierta (S.A.A.) es necesario en primera convocatoria la concurrencia de al menos el 50% de las acciones suscritas con derecho a voto. En segunda convocatoria basta la concurrencia del 25% de las acciones suscritas con derecho a voto. De no alcanzar el quórum señalado, en tercera convocatoria basta la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

- **Adopción de acuerdos.-** Cuando en las juntas generales se traten de asuntos que sólo requieran quórum simple, los acuerdos se adoptan con el voto favorable de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta, salvo que el estatuto social establezca un quórum y mayorías superiores.

Cuando los asuntos a tratar requieran de quórum calificado, los acuerdos se adoptan por el número de acciones que representen cuando menos la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto, salvo que el estatuto establezca quórum y mayorías superiores.

Para el caso de la sociedad anónima (S.A.A.) los acuerdos en Junta general de accionistas se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la sesión.

| <b>ADOPCIÓN DE ACUERDOS</b>                                                             |               |                |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|---------------|----------------|
| <b>Asunto</b>                                                                           | <b>Quórum</b> | <b>Mayoría</b> |
| Aprobación de la gestión social, resultados económicos del ejercicio anterior.          | Simple        | Simple         |
| Aplicación de utilidades                                                                | Simple        | Simple         |
| Elección de los miembros del Directorio                                                 | Simple        | Simple         |
| Fijar la remuneración del Directorio                                                    | Simple        | Simple         |
| Designar auditores externos                                                             | Simple        | Simple         |
| Remover a los miembros del directorio y designar reemplazantes                          | Simple        | Simple         |
| Modificación del estatuto                                                               | Calificado    | Calificado     |
| Aumento o reducción del capital social                                                  | Calificado    | Calificado     |
| Emisión de obligaciones                                                                 | Calificado    | Calificado     |
| Enajenación de activos cuyo valor contable sea mayor al 50% del capital                 | Calificado    | Calificado     |
| Disponer investigaciones y auditorías externas                                          | Simple        | Simple         |
| Acordar la transformación, fusión, escisión, reorganización y disolución de la sociedad | Calificado    | Calificado     |
| Resolver la liquidación de la Sociedad                                                  | Simple        | Simple         |
| Cualquier otro asunto que establezca la ley o el estatuto.                              | Simple        | Simple         |

- **Suspensión del derecho de voto.-** El derecho de voto no puede ser ejercido por el accionista moroso respecto de las acciones cuyo dividendo pasivo no hayan cancelado en la forma y plazo previstos en el pacto social o en su defecto por el acuerdo de la junta general.

De igual modo el accionista que tenga, por cuenta propia o de terceros, interés en conflicto con el de la sociedad no puede ejercer el derecho a voto, pero sus acciones son computables para establecer el quórum de la junta general, pero no para establecer las mayorías en las votaciones.

- **Actas de las Juntas Generales.-** La junta y los acuerdos constan en acta, la misma que deberán contener.

- ✓ Lugar, fecha y hora en que se realizó la junta.
- ✓ La indicación de si se celebra en primera, segunda o tercera convocatoria.
- ✓ El nombre de los accionistas presentes o de quienes lo representen, así como de otros intervinientes.
- ✓ El número y clase de acciones de las que son titulares.
- ✓ Nombre de quienes actuaron como presidente y secretario.
- ✓ La indicación de las fechas y los periódicos en que se publicaron los avisos de la convocatoria, salvo que la junta sea universal.
- ✓ La forma y resultado de las votaciones,
- ✓ Los acuerdos adoptados.
- ✓ Cualquier accionista concurrente o su representante y las personas con derecho a asistir a la junta general están facultados para solicitar que quede constancia en el acta del sentido de sus intervenciones y de votos que hayan emitido. De igual modo todo accionista concurrente tiene derecho a firmar el acta de la junta general.
- ✓ El acta será redactada por el secretario dentro de los cinco (5) días siguientes a la celebración de la junta general, la misma que incluirá un resumen de las intervenciones.

- **Aprobación del acta.-** Cuando el acta es aprobada en la misma junta, ella debe contener constancia de dicha aprobación y ser firmada, cuando menos, por el presidente, el secretario, y un accionista designado al efecto.

En el caso que el acta no se apruebe en la misma junta se designará a no menos de dos accionistas para que, conjuntamente con el presidente y el secretario la revise y la aprueben. El acta debe quedar aprobada y firmada dentro de los 10 días siguientes a la celebración de la junta general y puesta a

disposición de los accionistas concurrentes o sus representantes, quienes podrán dejar constancia de sus observaciones o desacuerdos mediante carta notarial.

### ACTIVIDAD.

Presente un esquema de acta de Junta General de Accionistas

### 2.2.3 EL DIRECTORIO.

Toda sociedad que ingresa a la actividad comercial requiere contar con una representación necesaria y permanente para poder actuar en el tráfico jurídico propio de cualquier empresa. Esta representación legal se materializa con el nombramiento de los administradores sociales quienes ejercen el cargo en forma individual o a través de un órgano colegiado ( como por ejemplo: el directorio en la sociedad anónima), dependiendo de la estructura organizativa que diseñe la ley o el estatuto del ente societario.

Asimismo, las personas que asumen esta labor posibilitan cumplir con el “**objeto social**”, logrando de esta manera que se pueda realizar la gestión y actuación empresarial necesarias para la marcha societaria. Debe tenerse en cuenta que la representación legal, dependiendo del tipo societario, puede recaer sobre distintos órganos como la gerencia, el Directorio o la Administración. (Ver cuadro)

| TIPOS DE ADMINISTRACION SOCIETARIA                 |                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                     |
|----------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| TIPO SOCIETARIO                                    | FORMA DE ADMINISTRACIÓN                                                                                                                                                                           | RESPONSABILIDAD                                                                                                                                                                                                     |
| <b>SOCIEDAD ANÓNIMA SIMPLE Y ABIERTA</b>           | Órgano colegiado: Directorio y la Gerencia (Art. 152° y 251°)                                                                                                                                     | Ilimitada y solidariamente ante la sociedad, accionistas y los terceros (Art. 177° y 191°)                                                                                                                          |
| <b>SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA</b>                    | Se faculta a que el estatuto prescinda del directorio, en cuyo caso la administración recaerá necesariamente en el gerente general (Art. 247°)                                                    | Ilimitada y solidariamente ante la sociedad, accionistas y los terceros (Art. 177° y 191°)                                                                                                                          |
| <b>SOCIEDAD COMERCIAL RESPONSABILIDAD LIMITADA</b> | Se encarga a uno o más gerentes, los mismos que pueden ser o no socios (Art. 287°)                                                                                                                | Responden por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave ante la sociedad. (Art. 288°)                                                                                       |
| <b>SOCIEDAD COLECTIVAS</b>                         | Corresponde a todos los socios en forma separada e individual, salvo pacto contrario del estatuto. (Art. 270°)                                                                                    | Los socios colectivos responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales (Art. 265° y 276°)                                                                                                     |
| <b>SOCIEDAD COMANDITA SIMPLE</b>                   | La ejercen los socios colectivos de acuerdo a las reglas propias de ese tipo societario. Los socios comanditarios no participan en la administración, salvo pacto en contrario (Art. 281° inc. 3) | Los socios colectivos son responsables en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales. En tanto que los socios comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que hayan aportado (Art. 278°) |

|                                        |                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                        |
|----------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>SOCIEDAD COMANDITA POR ACCIONES</b> | La ejercen los socios colectivos , quedando sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los directores de las sociedades anónimas (Art. 282° inc. 2)                               | Sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los directores en las sociedades anónimas , es decir, ilimitadas y solidariamente ante la sociedad, accionistas y los terceros (Art. |
| <b>SOCIEDADES CIVILES</b>              | Se ejerce por gerentes o administradores, ya sean socios o no. La ley permite amplia libertad para configurar la organización y funcionamiento del órgano de administración. (Art. 299°) | Depende del tipo societario: sociedad civil ordinaria o de responsabilidad limitadas (Art. 295°)                                                                                       |

El directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Cuando una o más clases de acciones tengan derecho a elegir un determinado número de directores, la elección de dichos directores se hará en junta especial.

Es órgano de gestión y representación de la sociedad anónima. Asimismo, constituye un órgano colegiado. Lo que significa que debe estar conformado por una pluralidad de miembros, en número no menor de tres, y que las decisiones se adoptan por el directorio en calidad de órgano y no a título personal por sus integrantes.

### Organización del Directorio

- **Número de miembros**

De acuerdo al artículo 153° de la LGS, el Directorio es un “órgano colegiado”, ya que tiene un número plural de miembros que en ningún caso puede ser inferior a 3.

Sobre este caso podemos afirmar que el número de Directores se elige bajo cualquiera de las siguientes modalidades:

- ✓ **Número fijo** Los fundadores en la constitución social, establecen un número preciso de miembros que formarán parte del Directorio; de esta manera la Junta de Accionistas no podrá elegir un número inferior o superior de miembros; a menos que decida modificar el Estatuto, cumpliendo con los requisitos que establece la ley.
- ✓ **Número variable** En este caso se establece un tope, ya sea mínimo o máximo en el Número de Directores que se elijan. Existen tres maneras de establecer estos topes:
  - Número mínimo de Directores
  - Número máximo de Directores
  - Se establece un tope mínimo y máximo.

En todos estos casos, la Junta General debe decidir el número de Directores que va a elegir, antes de proceder a la designación; así lo establece el Art. 155° de la LGS.

- **Vacancia**

De acuerdo a la LGS el cargo de Director vaca por las siguientes razones:

- ✓ Fallecimiento
- ✓ Renuncia
- ✓ Remoción
- ✓ Incurrir en alguna de las causales de impedimento señaladas por la ley o el estatuto.

Debemos señalar que si se produce la vacancia de uno o más Directores antes de finalizar su período, y no existen suplentes en ese momento; el Directorio puede nombrar a los reemplazantes, con la finalidad de completar el número que establece el estatuto, o el que decida la Junta de Accionistas en su caso; hasta finalizar el período correspondiente.

Finalmente, en caso que se produzca vacancia de Directores, en un número que no permita la reunión válida del Directorio, los miembros hábiles que restan, asumirán de manera provisional la administración. Sin embargo la ley establece que en estos casos, deberán convocar de inmediato a la Junta General de accionistas para que elija un nuevo Directorio.

- **Duración**

Se debe tener en cuenta que el cargo de Director debe tener un plazo determinado, ya que de acuerdo a la LGS, la duración del directorio tiene un plazo mínimo de 1 año y máximo de 3. En este sentido el artículo 163° establece las siguientes reglas:

Si el estatuto no señala plazo de duración se entiende que es por un año.

El Directorio se renueva en su integridad al término de su periodo, incluyendo aquellos Directores que fueron designados para completar periodos.

Los Directores pueden ser reelegidos, salvo disposición contraria del Estatuto.

El período del directorio finaliza, en el momento que la Junta General decida la aprobación de los Estados Financieros elaborados por el Directorio.

El Directorio continua en funciones aunque su periodo concluya, mientras no se produzca nueva elección.

Para ser director no se requiere ser accionista, salvo que el estatuto disponga lo contrario, recayendo el cargo de director solo en personas naturales, cuya duración mínima es de un año y un máximo de tres años.

- **No pueden ser directores:**

- ✓ Los incapaces.
- ✓ Los quebrados.
- ✓ Los que por razón de su cargo o funciones estén impedidos de ejercer el comercio.
- ✓ Los funcionarios y servidores públicos que presten servicios en entidades públicas cuyas funciones estuvieran directamente vinculados al sector económico en el que la sociedad desarrolla su actividad empresarial, salvo que representen la participación del estado en dichas sociedades.
- ✓ Los que tengan pleitos pendientes con la sociedad en calidad de demandantes o estén sujetos a acción social de responsabilidad iniciada por la sociedad y los que estén impedidos por mandato de una medida cautelar dictada por la autoridad judicial o arbitral.
- ✓ Apoderados de sociedades o socios de sociedades de personas que tuvieran en forma permanente intereses opuestos a los de la sociedad a que personalmente tengan con ella oposición permanente.

- **Elección por voto acumulativo (Art. 164°)**

Veamos cómo funciona la acumulación de votos.

- Cada acción tiene tantos votos como directores deban elegirse.

Ejemplo.- Si un accionista tiene 60 acciones y se debe elegir de acuerdo al estatuto (Art. 155°) 5 directores, entonces el socio tiene 300 votos, producto de multiplicar sus 60 acciones por 5 que es el número de directores a elegir.

- Aceptemos que los accionistas A, B y C tiene suscritas 60,30 y 10 acciones respectivamente, y se debe elegir 5 directores, entonces les corresponden 300, 150 y 50 votos respectivamente.

El socio "A" querrá mantener el gobierno de la sociedad y buscará tener mayor número de directores a su favor; entonces tendrá que distribuir sus votos inteligentemente, con el propósito de asegurar cuando menos 3 asientos en el

directorio, Para esto dirigirá 100 votos a cada uno de los 3 directores, dejando para los minoritarios 2 asientos.

Si el socio mayoritario distribuye sus votos entre 5 directores, a cada uno le asignará 60 votos, mientras los accionistas minoritarios le asignarán 66 a cada uno de tres y ganará el gobierno de la sociedad.

[Ver Art. (LGS: 55° inc. a, 82°, 153° y 156°) (C.C.: 153° y 156°)]

### ACTIVIDAD.

1. La Sociedad “HANNIBAL” S.A. cuenta con un capital distribuido de la siguiente manera:

Accionista A: representa el 70% , Accionista B: representa el 20% . Accionista C: representa el 10%

El capital se encuentra distribuido en 1000 acciones de un valor nominal de S/10.00 cada una, de la siguiente manera:

Accionista A: es titular de 7000 acciones, Accionista B: es titular de 2000 acciones

Accionista C: es titular de 1000 acciones

Finalmente, de acuerdo al estatuto se establece un número fijo de 3 Directores, y existen 5 candidatos. Siguiendo los procedimientos anteriores. ¿Cómo tendría que ser la distribución de los votos para que el accionista de la mayoría elija a dos y los accionistas minoritarios elijan a uno?

2. Averigüe ¿Cuáles son los requisitos para la Inscripción de Directores de una Sociedad Anónima?

### 2.2.4 LA GERENCIA.

#### Concepto.-

De acuerdo con la LGS la administración de la Sociedad está a cargo del Directorio y de uno o más Gerentes, salvo en el caso de Directorio facultativo como sucede con las sociedades anónimas cerradas.

La diferencia fundamental entre directorio y la Gerencia, consiste en que esta última es el órgano de representación de la sociedad, así el artículo 14° de la LGS establece lo siguiente: *“... El gerente general o los administradores de la sociedad según sea el caso, gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal, señaladas en el Código de la materia, por el sólo mérito de su nombramiento, salvo estipulación en contrario del estatuto”*.

La duración del cargo de gerente es por tiempo indefinido, salvo disposición en contrario del Estatuto o que la designación se haga por plazo determinado.

Tanto el directorio como la Junta general pueden acordar la remoción del gerente, sin considerar quien lo designó. No se respeta la condición de órgano supremo de la junta de accionistas a que refiere el Art. 111

### Organización

**a. Designación.** A diferencia del directorio la gerencia no es un órgano colegiado; ya que la Sociedad puede contar con un solo gerente.

El directorio designa al gerente o gerentes, salvo que el estatuto reserve esta facultad a la Junta General

**b. Atribuciones.** El gerente por el sólo mérito de su nombramiento goza de las siguientes atribuciones:

- Celebrar los actos y contratos ordinarios correspondientes al objeto social.
- Representar a la Sociedad, con las facultades generales y especiales previstas en el Código Procesal Civil.
- Asistir con voz pero sin voto, a las sesiones del Directorio, salvo que éste acuerde sesionar de manera reservada.
- Asistir con voz a las sesiones de la junta general, salvo que la Junta acuerde lo contrario.
- Expedir constancias y certificaciones respecto del contenido de los libros y registros de la sociedad.
- Actuar como secretario de las Juntas de accionistas y del directorio.

**c. Impedimentos.** En este aspecto se aplican las reglas que explicamos para el caso del Directorio.

**d. Responsabilidad.** Básicamente se aplican reglas semejantes a las del directorio, que explicamos anteriormente; sin embargo en el caso de la Gerencia la LGS establece un conjunto de obligaciones que debe cumplir el gerente, de lo contrario será responsable

por el perjuicio que ocasione a la Sociedad, los accionistas y terceros. Así la ley señala que el gerente es particularmente responsable por... (Léase el art. 190° LGS)

[Ver Art. (LGS: 11°, 18°, 161°, 193°, 225° y 414°)

### **2.2.5 MODIFICACIONES DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL.**

Las sociedades nacen a partir de un pacto social que contiene la voluntad de los fundadores de crear una forma empresarial reconocida por la Ley destinada a realizar una determinada actividad económica. Este pacto social contiene un estatuto que es el conjunto de disposiciones, establecidas de acuerdo al marco de la ley, referidas a la composición de la sociedad y el funcionamiento de la misma.

La modificación del estatuto suele responder a las necesidades y exigencias propias de la actividad económica que la empresa realiza y respecto de las cuales la ley prevé posibles soluciones. Por ejemplo, una empresa desea intervenir en una licitación pública; sin embargo, de acuerdo con las bases de esta licitación, se requiere contar con un determinado capital social; por tal razón, los socios deciden un aumento de capital.

Es además una de las atribuciones de la Junta General de Accionistas; esta decisión se adopta con la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto; para ello se requiere, además, que en la primera convocatoria de la Junta estén representadas por los menos, en primera o segunda convocatoria: los dos tercios ( $2/3$ ) o tres quintos ( $3/5$ ) del total de acciones suscritas con derecho a voto, respectivamente.

En ningún caso se puede imponer a los accionistas nuevas obligaciones económicas; si estas se pactan, sólo serán de aplicación para aquellos accionistas que hayan dejado expresa constancia de su aceptación en la junta general o si tal aceptación haya sido hecha con posterioridad de manera indubitable.

Una de las principales consecuencias de toda modificación del estatuto es el derecho de separación del socio; a través del cual, el accionista decide dejar de ser socio; para ello será necesario que curse una carta notarial a la sociedad, dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de la modificación del estatuto hecha por la sociedad. Sólo podrán ejercer derecho de separación aquellos socios ausentes, los privados ilegítimamente de emitir su voto, los socios con acciones sin derecho a voto y los asistentes a la Junta que hayan hecho constar su oposición al acuerdo adoptado.

Un aspecto importante del derecho de separación del socio es el referido al reembolso del valor de las acciones que tiene derecho aquel socio que ejerce su derecho de separación. De modo que, en principio, el valor que la sociedad debe rembolsar al socio es el que se acuerde ( el mismo que no podrá ser mayor al valor en libros); en defecto de tal acuerdo, el valor de cotización media ponderada del último semestre de las

acciones en Bolsa; si las acciones no cotizan en Bolsa, el valor en libros (que se obtiene dividiendo el patrimonio neto entre el número total de acciones) que tuvieran al último día del mes anterior al de la fecha del ejercicio de derecho de separación.

### 2.2.5.1 REDUCCIÓN DEL CAPITAL

La reducción del capital, se produce cuando el capital social que consta en el estatuto no es el que cuantitativamente existe en la realidad; lo que se busca es, en buena cuenta, que lo que consta en Registros refleje la verdadera situación económica de la empresa. Recordemos que el capital social es un monto que sirve de referencia para aquellos terceros que decidan realizar préstamos a favor de la sociedad, permite determinar su grado de solvencia económica, cuando el capital social es menor que el total de los activos de la sociedad, la empresa no tiene una capacidad de endeudamiento y su situación financiera no es óptima.

La reducción del capital social, implica o la amortización de las acciones emitidas o la disminución del valor nominal de las mismas. Entre los mecanismos contemplados por la Ley para la reducción tenemos:

- Amortización del valor nominal de las acciones.
- Entrega de importes superiores al valor nominal.
- Condonación de dividendos pasivos.
- Absorción de pérdidas de la sociedad.
- Otros medios que se pueden establecer

- a) **Amortización del valor Nominal de las Acciones.-** A través de esta modalidad se devuelve al socio la parte alícuota del capital social que consta en el pacto social. Esta operación se hará efectiva, luego de los 30 días posteriores a la última publicación al aviso de reducción de capital (a efectos de asegurar el ejercicio del derecho de separación y oposición de socios y terceros, respectivamente).

**Ejemplo:** Se reduce el capital en 800 acciones, del valor nominal S/. 5.00 c/u (para el presente caso no existe dividendos en la empresa, de lo contrario la disminución del capital estaría afecta al pago del impuesto a la renta)

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                    | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                            | MOVIMIENTO |       |
|----------------|------------|--------------------------|--------------------------|----------------------------|------------|-------|
|                |            |                          | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN               | DEBE       | HABER |
| 5              | 28/01/2015 | Por el acta de reducción | 52                       | Capital Adicional          | 4000       |       |
|                |            | de capital               | 523                      | Reducción de capital pend. |            |       |
|                |            |                          | 44                       | Ctas por pagar a Accion.   |            |       |
|                |            |                          |                          | directores y gerentes      |            |       |
|                |            |                          | 441                      | Accionistas                |            | 4000  |
|                |            |                          | 4419                     | Otras ctas por pagar       |            |       |
| 6              | 28/01/2015 | Por la devolución de     | 44                       | Ctas por pagar a Acción.   |            |       |
|                |            | aportes de capital a     |                          | directores y gerentes      | 4000       |       |

|   |            |                          |      |                                 |      |      |
|---|------------|--------------------------|------|---------------------------------|------|------|
|   |            | accionistas              | 441  | Accionistas                     |      |      |
|   |            |                          | 4419 | Otras ctas por pagar            |      |      |
|   |            |                          | 10   | Efectivo y equivalentes de      |      | 4000 |
|   |            |                          |      | efectivo                        |      |      |
|   |            |                          | 104  | Ctas. Ctes. Instituc. Financ.   |      |      |
|   |            |                          | 1041 | Ctas Ctes Operativas            |      |      |
| 4 | 20/01/2016 | Por la formalización del | 50   | Capital                         | 4000 |      |
|   |            | acuerdo de reducción de  | 501  | Capital Social                  |      |      |
|   |            | capital                  | 5011 | Acciones                        |      |      |
|   |            |                          | 52   | Capital Adicional               |      | 4000 |
|   |            |                          | 523  | Reducción de capital pendiente. |      |      |

- b) **La entrega a sus titulares del importe correspondiente a su participación en el patrimonio neto de la sociedad.-** Es decir la devolución de las participaciones sociales, pero respecto del patrimonio neto que es el resultante de la diferencia entre el total del activo y el total del pasivo; por lo que en este supuesto el importe de la sociedad procede a devolver está por encima del valor nominal de las acciones. Esta operación se realizará, luego de los treinta días posteriores a la última publicación al aviso de reducción de capital.

**Ejemplo:** La empresa EL AVIADOR SA, tiene un capital por aportes de S/ 1'500,000, conformado por 30,000 acciones de valor nominal S/ 50.00 cada una, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

| Socio        | Número Acciones | Valor Nominal | Capital      |
|--------------|-----------------|---------------|--------------|
| Gareth       | 8,000           | S/.50         | S/.400,000   |
| Cristiano    | 12,000          | S/.50         | S/.600,000   |
| Karim        | 10,000          | S/.50         | S/.500,000   |
| <b>Total</b> | 30,000          |               | S/.1,500,000 |

El 02 de marzo del 2016 el socio Gareth anuncia su salida de la empresa y desea la devolución de sus aportes. La junta general de accionistas acuerda la devolución de S/ 550,000, además el pago ocurre antes del otorgamiento de la escritura pública de reducción de capital.

En este caso observamos que el aporte de Karim fue S/ 400,000, sin embargo se acuerda devolverle S/ 550,000 por lo cual suponiendo que no existe primas de capital, el exceso (S/ 150,000) sale de los resultados acumulados de la empresa. Esta disminución del patrimonio tipifica como una distribución de dividendos según lo que indica el literal d) del artículo 24° A del TUO de Ley del Impuesto a la Renta, afecto a una tasa de 6.8%

La reducción del patrimonio de la empresa EL AVIADOR SA, tendrá la siguiente composición en el estado de situación financiera.

| PATRIMONIO (Antes reducción) |                  |
|------------------------------|------------------|
| Capital                      | 1,500,000        |
| Reservas                     | 320,000          |
| Resultados Acumulados        | 510,000          |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b>      | <b>2,330,000</b> |

| PATRIMONIO (Después de la reducción) |                  |
|--------------------------------------|------------------|
| Capital                              | 1,100,000        |
| Reservas                             | 320,000          |
| Resultados Acumulados                | 360,000          |
| <b>TOTAL PATRIMONIO</b>              | <b>1,780,000</b> |

El registro contable, será el siguiente:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                 | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                               | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|-----------------------|--------------------------|-------------------------------|------------|---------|
|                |            |                       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                  | DEBE       | HABER   |
| 5              | 02/03/2016 | Por la devolución del | 52                       | Capital Adicional             | 400,000    |         |
|                |            | Aporte al socio       | 523                      | Reducción de capital pend.    |            |         |
|                |            |                       | 59                       | Resultados Acumulados         | 150,000    |         |
|                |            |                       | 5911                     | Utilidades Acumuladas         |            |         |
|                |            |                       | 44                       | Ctas por pagar a Acción.      |            | 550,000 |
|                |            |                       |                          | directores y gerentes         |            |         |
|                |            |                       | 441                      | Accionistas                   |            |         |
|                |            |                       | 4419                     | Otras ctas por pagar          |            |         |
| 6              | 02/03/2016 | Por el pago al        | 44                       | Ctas por pagar a Acción.      |            |         |
|                |            | socio                 |                          | directores y gerentes         | 550,000    |         |
|                |            |                       | 441                      | Accionistas                   |            |         |
|                |            |                       | 4419                     | Otras ctas por pagar          |            |         |
|                |            |                       | 40                       | Tributos, Contraprestaciones  |            | 10,2000 |
|                |            |                       |                          | Y Aportes al SP y de salud    |            |         |
|                |            |                       | 401                      | Gobierno central              |            |         |
|                |            |                       | 4018                     | Impuesto a los dividendos     |            |         |
|                |            |                       | 10                       | Efectivo y equivalentes de    |            | 539,800 |
|                |            |                       |                          | efectivo                      |            |         |
|                |            |                       | 104                      | Ctas. Ctes. Instituc. Financ. |            |         |
|                |            |                       | 1041                     | Ctas Ctes Operativas          |            |         |

*Cuando se realice la inscripción en registros públicos del acuerdo de disminución de capital se debe reclasificar la cuenta 52 a la cuenta 50*

- c) **La condonación de dividendos pasivos.-** recordemos que las acciones para ser remitidas requieren ser suscritas y pagadas al menos respecto del 25% del valor nominal de cada una de ellas, el saldo impago constituye los dividendos pasivos; pues bien a través de esta modalidad de reducción de capital, la sociedad renuncia al cobro del saldo adeudado por el socio. La reducción del capital social se hace efectiva luego de treinta días desde la última publicación del aviso respectivo.

- d) **El restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas;** esto se lleva a cabo a través de la reducción del valor nominal de las acciones de los socios, al tiempo que se procede a la respectiva compensación de las pérdidas. Esta operación podrá realizarse inmediatamente.

#### **ACTIVIDAD:**

Contabilizar casos de reducción de capital por:

- ✓ Condonación de dividendos pasivos.
- ✓ El restablecimiento del equilibrio entre el capital social y el patrimonio neto disminuidos por consecuencia de pérdidas.

#### **2.2.5.2. AUMENTO DE CAPITAL**

El aumento de capital se acuerda por la junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el registro.

El aumento del capital se traduce en la realización nuevos aportes de bienes o derechos a favor de la sociedad, que incrementa su activo a cambio de la entrega a los aportes de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las acciones existentes.

El aumento de capital posibilita una mejor situación para la empresa y garantiza frente a terceros.

Usualmente se entiende que el aumento de capital es la realización de nuevos aportes de bienes o derechos a favor de la sociedad, incrementado o fortaleciendo su activo y mejorando su situación económica a cambio de la entrega a los aportantes de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las acciones existentes. Sin embargo, el referido aumento puede tener por objetivo incrementar la cifra capital para neutralizar las consecuencias derivadas por las pérdidas sociales, de tal forma que en comparación éstas últimas se vean minimizadas, con lo cual la empresa se aparta de los supuestos contemplados en los artículos 220° y 407° inciso 4 de la Ley.

[Ver Art. (LGS: 5°, 115° inc. 3, 119°, 198°, 233°, 259° y 317°)]

##### **• Modalidades del Aumento de Capital**

Como se ha comentado, la aplicación del aumento de capital responde a diversas situaciones económicas, así puede resultar aconsejable aumentar la cifra capital por circunstancias de diversa naturaleza, entre las que puede mencionarse: la conveniencia de aumentar los recursos financieros de la sociedad; la necesidad de obtener bienes de equipo nacionales o extranjeros u otros elementos patrimoniales distintos del dinero (mediante aporte in natura); la voluntad de adecuar la cifra

capital al superior valor real del patrimonio o de reducir el pasivo social, Por ello, desde un punto de vista económico o patrimonial, las causas del aumento del capital pueden ser:

- Aumento de capital por incorporación de nuevos medios patrimoniales, aportados por accionistas, por terceros o ambos;
- Aumento de capital sin incorporación de nuevos medios patrimoniales a la sociedad, por transformación de reservas, plusvalías o de beneficios en el contravalor del nuevo capital;
- Aumento de capital para reducir el pasivo de la sociedad, por conversión de obligaciones en acciones o por la entrega de acciones en pago a los acreedores.

Conforme al artículo 202 de la LGS, el aumento puede originarse por las siguientes modalidades:

**a) Aumento de capital por nuevos aportes:** Tan igual como ocurre al momento de la constitución de la sociedad, los nuevos aportes que realicen los socios pueden ser dinerarios y no dinerarios. En el caso de los aportes dinerarios, al momento de otorgar la escritura pública correspondiente, se debe de acreditar dicho aporte con la boleta del depósito en una entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de la sociedad.

Por otra parte, los aportes no dinerarios, que en un principio pueden ser de diversa naturaleza (bienes muebles o inmuebles, materias primas, maquinarias, patentes de invención, marcas comerciales, asistencia técnica o know-how, créditos contra terceros), los mismos que requieren acreditarse a través de un informe de valorización en el que se describan los bienes o derechos objeto del aporte, los criterios empleados para su valuación y su respectivo valor.

**Ejemplo** La sociedad, acordó aumentar el capital con aporte de sus socios, distribuidos en forma proporcional a su aporte (puede no serlo por el art. 207°) en S/. 15,000. Los accionistas aportan lo siguiente:

- Joaquín Sabina (en efectivo) 5,100.00
- Sonya Wins (en efectivo) 3,000.00
- Tommy Morado: 6,900.00
  - Efectivo 1,000.00
  - computadoras 5,900.00

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA                   | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                         | MOVIMIENTO |       |
|-------------------|------------|-------------------------|--------------------------|-------------------------|------------|-------|
|                   |            |                         | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN            | DEBE       | HABER |
| 32                | 02/03/2015 | Por los aportes para el | 14                       | Cuentas Cobrar a Socios |            |       |

|    |            |                            |           |                                    |        |        |
|----|------------|----------------------------|-----------|------------------------------------|--------|--------|
|    |            | Aumento de capital         |           | accionistas y personal             | 15,000 |        |
|    |            |                            | 14.2      | Accionistas o socios               |        |        |
|    |            |                            | 1421      | Suscripciones por cobrar           |        |        |
|    |            |                            | <b>52</b> | <b>Capital Adicional</b>           |        | 15,000 |
|    |            |                            | 522       | Capitalización en tramite          |        |        |
|    |            |                            | 5221      | Aportes                            |        |        |
| 33 | 02/03/2016 | Por el depósito del dinero | <b>10</b> | <b>Efectivo y Equiv. Efectivo</b>  | 9,100  |        |
|    |            | en la cuenta corriente de  | 104       | Ctas Ctes Inst. Financieras        |        |        |
|    |            | la empresa y la recepción  | 1041      | Ctas Ctes operativas               |        |        |
|    |            | de los activos fijos       | <b>33</b> | <b>Inmueb. Maquinaria y equip.</b> | 5,900  |        |
|    |            |                            | 336       | Equipos Diversos                   |        |        |
|    |            |                            | 3361      | Equipos Procesamiento Inform       |        |        |
|    |            |                            | <b>14</b> | <b>Cuentas Cobrar Socios</b>       |        |        |
|    |            |                            | 14.2      | Accionistas o socios               |        |        |
|    |            |                            | 1421      | Suscripciones por cobrar           |        |        |
|    |            |                            |           | a socios accionistas .             |        | 15,000 |
| 34 | 02/03/2016 | Por la Inscripción del     | <b>52</b> | <b>Capital Adicional</b>           | 15,000 |        |
|    |            | capital en registros       | 522       | Capitalización en tramite          |        |        |
|    |            | públicos                   | 5221      | Aportes                            |        |        |
|    |            |                            | <b>50</b> | <b>Capital</b>                     |        | 15,000 |
|    |            |                            | 501       | Capital Social                     |        |        |

### b) Aumento de capital mediante capitalización de créditos

Durante la marcha del negocio la sociedad puede haber recibido mutuos dinerarios o préstamos, siendo lo más frecuente que quienes lo otorguen sean los propios socios, los cuales consienten en recibir en pago acciones emitidas por el aumento capital. Para que proceda la inscripción registral de esta modalidad de aumento se requiere que conste por escrito el consentimiento del acreedor, sea mediante la constancia respectiva en el acta de la junta general en que se acordó la capitalización, en la escritura pública misma o en un documento privado con firma legalizada ante Notario Público el cual se insertará en la escritura.

**Ejemplo:** Con fecha 10/10/2015, y a fin de reforzar su patrimonio, los accionistas de la empresa "INVERSIONES MANCORP S.A.C." han decidido capitalizar la deuda que se mantenía con el Sr. Fernando Cáceres (accionista mayoritario de la empresa), cuyo monto era de S/. 50,000. Sin embargo, la formalización de dicho acto se inscribe en los Registros Públicos el 04/12/2015

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                 | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                        | MOVIMIENTO |       |
|----------------|------------|-----------------------|--------------------------|----------------------------------------|------------|-------|
|                |            |                       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                           | DEBE       | HABER |
| 32             | 10/10/2015 | Por el aumento del    | <b>44</b>                | <b>Cuentas por pagar a los</b>         |            |       |
|                |            | Capital de la empresa |                          | <b>Accionistas, direct. y gerentes</b> | 50,000     |       |

|    |            |                          |      |                             |        |        |
|----|------------|--------------------------|------|-----------------------------|--------|--------|
|    |            |                          | 441  | Accionistas o socios        |        |        |
|    |            |                          | 4411 | Prestamos                   |        |        |
|    |            |                          | 52   | Capital Adicional           |        | 50,000 |
|    |            |                          | 522  | Capitalizaciones en tramite |        |        |
|    |            |                          | 5222 | Reservas                    |        |        |
| 45 | 04/12/2015 | Por la formalización del | 52   | Capital Adicional           | 50,000 |        |
|    |            | Aumento de capital       | 522  | Capitalizaciones en tramite |        |        |
|    |            |                          | 5222 | Reservas                    |        |        |
|    |            |                          | 50   | Capital                     |        | 50,000 |
|    |            |                          | 501  | Capital Social              |        |        |
|    |            |                          | 5011 | Acciones                    |        |        |

### c) Aumento de capital por capitalización de reservas, primas, beneficios y utilidades

El aumento por capitalización de reservas, utilidades, beneficios y primas de capital, concierne a los casos en que la sociedad dispone de reservas procedentes de beneficios obtenidos en lapsos más o menos prolongados y que ha estado acumulado.

Anteriormente la capitalización de las reservas legales se encontraba prohibida, sin embargo, actualmente, con la nueva ley se permite su capitalización con la condición que la sociedad la reponga en los próximos ejercicios económicos.

La prima de capital es la suma que se obtiene en la colocación de acciones sobre su valor nominal. Los términos y condiciones de pago de la prima y la aplicación de la misma están sujetos a lo que establezca la ley, la escritura pública de constitución o el acuerdo de la junta general. Las primas pueden ser capitalizadas. Adviértase que la capitalización de las primas no está sujeta a la restricción que la reserva legal haya alcanzado su máximo legal, requisito que, por el contrario, si se exige para su distribución.

Pueden ser capitalizadas las utilidades obtenidas en el último ejercicio económico o en anteriores ejercicios que sin haber sido afectadas a una reserva específica por mandato del estatuto o de la junta, ha quedado como de libre disposición.

### d) Aumento del capital por capitalización del excedente de reevaluación del activo:

Procede la reevaluación del activo cuando se supone que el activo se valorizó por debajo de su valor real o que se fijaron tasas de amortización muy altas, o que en razón determinadas circunstancias se produjo un aumento real del valor de los bienes. De tal forma que sobre la base de los mayores valores puede realizarse el aumento de capital. El procedimiento no puede reputarse como perjudicial para los acreedores porque la inclusión de esos valores tácitos en la cuenta capital aumenta las garantías en su favor.

La reevaluación de los activos solo procede previa comprobación pericial, documento que resulta aconsejable insertarlo en la escritura correspondiente.

**Ejemplo:** La empresa “CELL PHONT” S.A.C. desea reevaluar un vehículo de su propiedad cuyo valor en libros es de S/. 4,000 (neto de una depreciación de S/. 16,000). De acuerdo al perito tasador, el bien está tasado en S/. 18,000. En relación a esto, el contador de la empresa nos pide ayuda a efectos de registrar este mayor valor, considerando el método de la eliminación de la depreciación.

### SOLUCIÓN:

De acuerdo al método de la eliminación de la depreciación, el registro contable de la reevaluación sería:

| DETALLE                | VALOR HISTÓRICO | ELIMINACIÓN | VALOR HISTÓRICO | VALOR REVALUADO | REAJUSTE |
|------------------------|-----------------|-------------|-----------------|-----------------|----------|
| Valor en libros        | 4,000           |             | 4,000           | 18,000          | 14,000   |
| Depreciación acumulada | 16,000          | (16,000)    | 0               | 0               | 0        |
| Valor de adquisición   | 20,000          | (16,000)    | 0               | 0               | 0        |

En el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                      | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                            | MOVIMIENTO |        |
|----------------|------------|----------------------------|--------------------------|----------------------------|------------|--------|
|                |            |                            | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN               | DEBE       | HABER  |
| 11             | 28/12/2015 | Por la eliminación de la   | 39                       | Depreciación, amortizac. y |            |        |
|                |            | Depreciación como parte    |                          | Agotamiento acumulados     | 16,000     |        |
|                |            | De la reevaluación de la   | 391                      | Depreciación acumulada     |            |        |
|                |            | Unidad de transporte       | 3913                     | I.M y Equipo – costo       |            |        |
|                |            |                            | 39133                    | Equipos de transporte      |            |        |
|                |            |                            | 33                       | Inm. Maquinaria y equipo   |            | 16,000 |
|                |            |                            | 334                      | Unidades de transporte     |            |        |
|                |            |                            | 3341                     | Vehículos motorizados      |            |        |
|                |            |                            | 33411                    | Costo                      |            |        |
| 12             | 28/12/2015 | Por el reconocimiento del  | 33                       | Inm. Maquinaria y equipo   | 14,000     |        |
|                |            | Excedente de reevaluac.    | 334                      | Unidades de transporte     |            |        |
|                |            |                            | 3341                     | Vehículos motorizados      |            |        |
|                |            |                            | 33411                    | Costo                      |            |        |
|                |            |                            | 57                       | Excedente de reevaluación  |            | 14,000 |
|                |            |                            | 571                      | Excedente de reevaluación  |            |        |
|                |            |                            | 5712                     | Inm. Maquinaria y equipo   |            |        |
| 13             | 28/12/2015 | Por el impuesto a la renta | 57                       | Excedente de reevaluación  | 4,200      |        |

|  |  |                          |      |                                  |  |       |
|--|--|--------------------------|------|----------------------------------|--|-------|
|  |  | Diferido generado por la | 571  | Excedente de reevaluación        |  |       |
|  |  | Reevaluación del activo  | 5712 | Inm. Maquinaria y equipo         |  |       |
|  |  | (14,000 x 0.3)           | 49   | <b>Pasivo Diferido</b>           |  | 4,200 |
|  |  |                          | 491  | Impuesto a la renta diferido     |  |       |
|  |  |                          | 4911 | Imp. a la renta diferido patrim. |  |       |

Después de haber realizado estos registros contables, el valor en libros del activo es de S/. 18,000, no teniendo depreciación acumulada alguna, pues ésta se ha eliminado con ocasión del registro de la revaluación.

En todo caso, con posterioridad a este proceso, se generará una depreciación sobre el nuevo valor en libros del activo.

No obstante lo anterior, en el caso del Excedente de Revaluación, éste es sólo de S/. 9,800 (S/. 14,000 – S/. 4,200), pues al exceso del valor en libros del activo, se le deduce el efecto del Impuesto a la Renta Diferido.

**ACTIVIDAD:** Complementar el caso anterior, registrando en el libro diario la capitalización del excedente de revaluación generado.

## Resumen

- Los órganos que conforman una Sociedad Anónima son:
  - La Junta General de Accionistas
  - El Directorio
  - La Gerencia
- La Junta General de Accionistas es el órgano superior de la sociedad. Todos los accionistas, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general. La junta general se celebra en el domicilio social, salvo que el estatuto prevea la posibilidad de celebrarla en lugar distinto.
- El directorio es órgano colegiado elegido por la junta general. Es órgano de gestión y representación de la sociedad anónima, debe estar conformado por una pluralidad de miembros (órgano colegiado), en número no menor de tres, y que las decisiones se adoptan por el directorio en calidad de órgano y no a título personal por sus integrantes.

4. La Gerencia es designada por el directorio, salvo que el estatuto reserve esa facultad a la junta general. Cuando se designe un solo gerente éste será el gerente general y cuando se designe más de un gerente, debe indicarse en cual o en cuáles de ellos recae el título de gerente general.
5. La modificación del estatuto se acuerda por la junta general.
6. El aumento de capital se acuerda por la junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el registro.
7. De acuerdo al artículo 215º de la Nueva Ley General de Sociedades, la reducción del capital se acuerda por junta general, cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en Escritura Pública y se inscribe en el registro

Enlaces web:

<http://www.proinversion.gob.pe/modulos/JER/PlantillaStandard.aspx?prf=0&jer=5732&sec=1>

## 2.3. FORMAS ESPECIALES DE SOCIEDADES ANONIMAS

### 2.3.1 SOCIEDAD ANONIMA CERRADA Y ABIERTA.

Las formas especiales de Sociedad Anónima que establece la Nueva Ley General de Sociedades son la Sociedad Anónima Abierta y la Sociedad Anónima Cerrada

#### 2.3.1.1 SOCIEDAD ANÓNIMA CERRADA

- **Requisitos.** La sociedad anónima puede sujetarse al régimen de la sociedad anónima cerrada cuando tiene no más de veinte accionistas y no tiene acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores. No se puede solicitar la inscripción en dicho registro de las acciones de una sociedad anónima cerrada.
- **Denominación.** La denominación debe incluir la indicación “**Sociedad Anónima Cerrada**”, o las siglas **S.A.C.**

**Régimen.** La sociedad anónima cerrada se rige por las reglas de la presente sección y en forma supletoria por las normas de la sociedad anónima, en cuanto le sean aplicables

- **Derecho de adquisición preferente.** Los accionistas de una sociedad Anónima pueden ejercer el derecho de adquisición preferente de acciones. En este caso El accionista que se proponga transferir total o parcialmente sus acciones a otro accionista o a terceros debe comunicarlo a la sociedad mediante carta dirigida al gerente general, quien pondrá en conocimiento de los demás accionistas dentro de los diez días siguientes para que dentro del plazo de treinta días puedan ejercer el derecho de adquisición preferente a prorrata de su participación en el capital. En la comunicación del accionista deberá constar el nombre del posible comprador y si es persona jurídica, el de sus principales socios o accionistas, el número y clase de las acciones que desea transferir, el precio y demás condiciones de la transferencia.

El precio de las acciones, la forma de pago y las demás condiciones de la operación, serán los que fueron comunicados a la sociedad por el accionista interesado en transferir.

De esta manera los accionistas pueden adquirir antes que cualquier tercero las acciones; dicha adquisición se realiza a prorrata (en relación con su participación en el capital social) entre todos los accionistas que ejerzan el derecho.

En caso de que la transferencia de las acciones fuera a título oneroso distinto a la compra venta, o a título gratuito, el precio de adquisición será fijado por acuerdo entre las partes o por el mecanismo de valorización que establezca el estatuto. En su defecto, el importe a pagar lo fija el juez por el proceso sumarísimo.

Los terceros pueden adquirir las acciones si transcurren 60 días desde que el accionista puso en conocimiento de la Sociedad su deseo de transferir sin que la Sociedad y/ o los demás accionistas hubieran comunicado su voluntad de compra.

Finalmente el Estatuto podrá establecer otros pactos, plazos y condiciones para la transmisión de las acciones y su valuación.

Por otro lado, debemos tener en cuenta que la ley establece otros mecanismos que limitan la libre transmisión de las acciones, por ejemplo, el artículo 238° establece que la Sociedad puede establecer en el Estatuto que toda transferencia de acciones o la que afecte una clase especial de acciones se someta a consentimiento de la sociedad.

Sin embargo la sociedad debe adoptar este acuerdo con no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

De esta manera, si un accionista pretende transferir sus acciones, y la Sociedad lo impide debe comunicar al accionista esta decisión por escrito y adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertados. El estado podrá establecer otros pactos, plazos y condiciones para la transmisión de las acciones y su valuación, inclusive suprimiendo el derecho de preferencia para la adquisición de acciones.

- **Consentimiento por la sociedad.** El estatuto puede establecer que toda transferencia de acciones o de acciones de cierta clase quede sometida al consentimiento previo de la sociedad, que lo expresara mediante acuerdo de junta general adoptado con no menos de la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto.

La sociedad debe comunicar por escrito al accionista su denegatoria a la transferencia. La denegatoria del consentimiento a la transferencia determinada que la sociedad queda obligada a adquirir las acciones en el precio y condiciones ofertados.

En cualquier caso de transferencia de acciones y cuando los accionistas no ejerciten su derecho de adquisición preferente, la sociedad podrá adquirir las acciones por acuerdo adoptado por una mayoría, no inferior a la mitad del capital suscrito.

- **Adquisición preferente en caso de enajenación forzosa.** La enajenación forzosa consiste en el remate de las acciones de uno o varios accionistas debido a un embargo judicial. Para entender este supuesto debemos recordar que los accionistas de una Sociedad Anónima cerrada quieren obtener un beneficio económico (utilidades); sin embargo, no quieren renunciar a participar de manera directa en la gestión social; por esta razón cualquier posibilidad de incorporar a mas accionistas debe evitarse en lo posible, de lo contrario se reduce progresivamente el poder que tiene cada uno de los accionistas en la gestión social.

En el caso del remate de acciones; cualquier tercero que las adquiere se convierte inmediatamente en accionista de la Sociedad. Por esta razón la Ley General de Sociedades establece que se debe notificar a la Sociedad la resolución judicial o solicitud de enajenación antes de rematar las acciones, de esta manera la Sociedad tiene un plazo de 10 días útiles luego de efectuarse la venta para ejercer el derecho a subrogarse en lugar del tercero adjudicatario de las acciones, por el mismo precio que se pagó por ellas.

- **Transmisión de las acciones por sucesión.** La adquisición de las acciones por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario la condición de socio. Sin embargo; la ley permite que los accionistas puedan adquirir las acciones antes que los herederos en el plazo y bajo las condiciones que establezca el pacto social o el Estatuto determinen, las acciones del accionista fallecido, por su valor a la fecha del fallecimiento. En ese sentido se deben cumplir los siguientes requisitos:
  - a. El precio de adquisición de las acciones equivale al valor de las mismas a la fecha del fallecimiento. Si existen discrepancias en torno al valor de la acción se contratan los servicios de 3 peritos nombrados uno por cada parte y el tercero lo nombra los primeros. En su defecto el valor de acción lo fija el Juez por el proceso sumarísimo.
  - b. Las acciones se distribuyen a prorrata en función a su participación en el capital social.

Finalmente, respecto al tema de la transferencia de acciones, el artículo 241 de la Ley General de Sociedades establece que toda transferencia de acciones que no se sujete a las reglas que hemos explicado es ineficaz frente a la Sociedad.

- **Derecho de separación.** Sin perjuicio de los demás casos de separación que concede la ley, tiene derecho a separarse de la sociedad anónima cerrada el socio que no haya votado a favor de la modificación del régimen relativo a las limitaciones a la transmisibilidad de las acciones o al derecho de adquisición preferente.
- **Convocatoria a junta de accionistas.** La junta de accionistas es convocada por el directorio o por el gerente general, según sea el caso, con la anticipación que prescribe al artículo 116º de esta ley, mediante esquila con cargo de recepción, fax, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigida al domicilio o a la dirección designada por el accionista a este efecto.
- **Junta no presenciales.** La voluntad social se puede establecer por cualquier medio sea escrito, electrónico o de otra naturaleza que permita la comunicación y garantice su autenticidad. Sea obligatoria la sesión de la junta de accionistas cuando soliciten su realización accionistas que representen el veinte por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

### 2.3.1.2 SOCIEDAD ANÓNIMA ABIERTA.

- **Definición.** La sociedad anónima es abierta cuando se cumpla uno a más de las siguientes condiciones:
  - a) Ha hecho oferta pública primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones.
  - b) Tiene más de 750 accionistas.
  - c) Más de 35 % de su capital pertenece a 175 o más accionistas, sin considerar dentro de este número aquellos accionistas cuya tenencia accionaria individual no alcance al dos por mil del capital o exceda del cinco por ciento del capital.
  - d) Se constituya como tal o,
  - e) Todos los accionistas con derecho a voto aprueban por unanimidad la adaptación a dicho régimen.

- **Denominación.** La denominación debe incluir la indicación “Sociedad Anónima Abierta” o las siglas “S.A.A.”
- **Régimen.** La sociedad anónima abierta se rige por las reglas de la presente sección y en forma supletoria por las normas de la sociedad anónima, en cuanto le sean aplicables.
- **Inscripción.** La sociedad anónima abierta debe inscribir todas sus acciones en el registro público del mercado de valores.
- **Control de Superintendencia del Mercado de Valores (SMV).** La SMV está encargada de supervisar y controlar a la sociedad anónima abierta. A tal efecto y en adición a las atribuciones específicamente señaladas en esta sección, goza de las siguientes:
  1. Exigir la adaptación a sociedad anónima abierta, cuando corresponda;
  2. Exigir la adaptación de la Sociedad Anónima Abierta a otra forma de sociedad anónima cuando sea el caso;
  3. Exigir la presentación de información financiera y, a requerimiento de accionistas que representen cuando menos el cinco por ciento del capital suscrito, otra información vinculada a la marcha societaria de que trata el artículo 261º, y;
  4. Convocar a junta general o junta especial cuando la sociedad no cumpla con hacerlo en las oportunidades establecidas por la ley o el estatuto
- **Estipulaciones no válidas.** No son válidas las estipulaciones del pacto social o del estatuto de la sociedad anónima abierta que contengan:
  1. Limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones;
  2. Cualquier forma de restricción a la negociación de las acciones, o;
  3. Un derecho de preferencia a los accionistas o a la sociedad para adquirir acciones en caso de transferencia de éstas.

Una Sociedad Anónima abierta; con acciones inscritas en el Registro Público del Mercado de Valores y que de manera regular lleva a cabo ofertas públicas de valores; debe procurar que las acciones que coloca en el mercado sean rentables y de fácil negociación; por esta razón la Ley General de Sociedades prohíbe cualquier pacto entre socios que impida la libre negociación de las acciones, dichos pactos no serán reconocidos por la Sociedad aunque se notifiquen o inscriban en la Sociedad. Igualmente establece que los accionistas no pueden ejercer el derecho de preferencia en la adquisición de acciones que venda uno de los accionistas.

- **Solicitud de convocatoria por los accionistas.** En la Sociedad Anónima Abierta el número de acciones que se requiere de acuerdo al artículo 117º para solicitar la celebración de junta general es de cinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

Cuando la solicitud fuese denegada o transcurriese el plazo indicado en ese artículo sin efectuarse la convocatoria la hará la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores.

Lo establecido, en este artículo se aplica a los pedidos de convocatoria de las juntas especiales.

- **Derecho de concurrencia a la junta.** En la sociedad anónima abierta la anticipación con que deben estar inscritas las acciones para efectos del artículo 121º.- es de diez días.
- **Quórum y mayoría.** En la Sociedad Anónima Abierta para que la junta general adopte válidamente acuerdos relacionados con los asuntos mencionados en el artículo 126º es necesario cuando menos la concurrencia, en primera convocatoria, del cincuenta por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En segunda convocatoria basta la concurrencia de al menos el veinticinco por ciento de las acciones suscritas con derecho a voto.

En caso no se logre este quórum en segunda convocatoria la junta general se realiza en tercera convocatoria, bastando la concurrencia de cualquier número de acciones suscritas con derecho a voto.

Salgo cuando conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente se publique en un solo aviso dos o más convocatorias, la junta general en segunda convocatoria debe celebrarse dentro de los treinta días de la primera y la tercera convocatoria dentro de igual plazo de la segunda.

Los acuerdos se adoptan, en cualquier caso, por la mayoría absoluta de las acciones suscritas con derecho a voto representadas en la junta.

El estatuto no puede elegir quórum ni mayoría más altas.

Lo establecido en este artículo también es de aplicación, en su caso, a las juntas especiales de la sociedad anónima abierta.

- **Publicación de la convocatoria.** La anticipación de la publicación del aviso de convocatoria a las juntas generales de la sociedad anónima abierta es de veinticinco días. En un solo aviso se puede hacer constar más de una convocatoria. En este caso entre una y otra convocatoria no debe mediar menos de tres ni más de diez días.
- **Aumento de capital sin derecho preferente.** En el aumento de capital por nuevos aportes a la sociedad anónima abierta se podrá establecer que los accionistas no tienen derecho preferente para suscribir; las acciones que se creen siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

1. Que el acuerdo haya sido adoptado en la forma y con el quórum que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 257º y que además cuente con el voto de no menos del cuarenta por ciento de las acciones suscritas con derecho de voto;

2. Que el aumento no está destinado, directa o indirectamente, a mejorar la posición accionaria de alguno de los accionistas.

Excepcionalmente, se podrá adoptar el acuerdo con un número de votos menor al indicado en el inciso (1) anterior, siempre que las acciones a crearse vayan a ser objeto de oferta pública.

### **CUADROS COMPARATIVOS DE LA SOCIEDAD ANONIMA Y SUS FORMAS**

#### **Sociedad anónima abierta.**

|                        |                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CARACTERÍSTICAS</b> | Es aquella que realizó oferta primaria de acciones u obligaciones convertibles en acciones, tiene más de 750 accionistas, más del 35% de su capital pertenece a 175 o más accionistas, se constituye como tal o sus accionistas deciden la adaptación a esta modalidad. |
| <b>DENOMINACIÓN</b>    | La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Abierta", o de las siglas "S.A.A."                                                                                                                                                                         |
| <b>ÓRGANOS</b>         | Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia                                                                                                                                                                                                                     |
| <b>CAPITAL SOCIAL</b>  | Representado por participaciones y deberá estar pagada cada participación por lo menos en un 25%                                                                                                                                                                        |
| <b>DURACIÓN</b>        | Determinado o Indeterminado                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>TRANSFERENCIA</b>   | La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad.                                                                                                                                                                      |

#### **Sociedad anónima Cerrada.**

|                        |                                                                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CARACTERÍSTICAS</b> | De 2 a 20 accionistas.                                                                             |
| <b>DENOMINACIÓN</b>    | La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima Cerrada", o de las siglas "S.A.C."    |
| <b>ÓRGANOS</b>         | Junta General de Accionistas, Directorio (opcional) y Gerencia                                     |
| <b>CAPITAL SOCIAL</b>  | Aportes en moneda nacional y/o extranjera y en contribuciones tecnológicas intangibles.            |
| <b>DURACIÓN</b>        | Determinado o Indeterminado                                                                        |
| <b>TRANSFERENCIA</b>   | La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad. |

#### **Sociedad Anónima.**

|                        |                                                                                                    |
|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>CARACTERÍSTICAS</b> | 2 accionistas como mínimo. No existe número máximo.                                                |
| <b>DENOMINACIÓN</b>    | La denominación es seguida de las palabras "Sociedad Anónima", o de las Siglas "S.A."              |
| <b>ÓRGANOS</b>         | Junta General de Accionistas, Directorio y Gerencia.                                               |
| <b>CAPITAL SOCIAL</b>  | Aportes en moneda nacional y/o extranjera, y en contribuciones tecnológicas intangibles.           |
| <b>DURACIÓN</b>        | Determinado o Indeterminado                                                                        |
| <b>TRANSFERENCIA</b>   | La transferencia de acciones debe ser anotada en el Libro de Matrícula de Acciones de la Sociedad. |

### 2.3.2 ASPECTO CONTABLE Y APERTURA DE LIBROS.

La apertura de libros en las Sociedades, cualquiera sea su forma, sigue los mismos pasos, y se pueden presentar los mismos casos (excepto el aporte de industria), si el dinero convenido a aportar se entrega:

- Totalmente en el acto de constitución
- En forma parcial en el acto de constitución, fijando plazo para la entrega del saldo

Revisemos el siguiente caso usando los libros de Inventario y Balances, Libro diario y el libro mayor

**EJEMPLO:** El 20-01-16, se constituyó en la ciudad de Trujillo la empresa "Megadeth SA", luego de haber suscrito y pagado en efectivo todo el capital social y depositado en el BBVA Continental, según el siguiente detalle:

| ACCCIONISTAS       | ACCIONES    | CAP. SUSCRITO | %          |
|--------------------|-------------|---------------|------------|
| Juan Manuel Vargas | 700         | 7000          | 23.33      |
| Lionel Ruidíaz     | 1200        | 12000         | 40.00      |
| Rafaela Camett     | 1100        | 11000         | 36.67      |
| <b>Totales</b>     | <b>3000</b> | <b>30000</b>  | <b>100</b> |

**Se pide:**

- Redacte el Libro de Inventario y Balance de Inventario
- Asiento en el libro diario
  - Apertura
  - Cancelación del saldo de las acciones suscritas
  - Gastos de Constitución de la sociedad.
- Elaborar el libro Mayor, usando las cuenta generadas en el libro diario

**Solución:**

- En el Libro de Inventario y Balance, usamos el formato 3.16 **libro de inventarios y balances - detalle del saldo de la cuenta 50**

**FORMATO 3.16: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50**  
**EJERCICIO: 2016**  
**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MEGADETH SA**  
**RUC: 20482500413**

**DETALLE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIONES SOCIALES:**

|                                                         |        |
|---------------------------------------------------------|--------|
| CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 20-01-2016 | 30000  |
| VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL         | S/.100 |
| NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES SUSCRITAS                   | 3000   |
| NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PAGADAS                     | 3000   |
| NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS                          | 3      |

**ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:**

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD | DENOMINACIÓN | TIPO DE | NÚMERO DE | PORCENTAJE |
|------------------------|--------------|---------|-----------|------------|
|------------------------|--------------|---------|-----------|------------|

| TIPO (TABLA 2) | NÚMERO   | O RAZÓN SOCIAL DEL ACCIONISTA O SOCIO | ACCIONES | ACCIONES | DE PARTICIPACIÓN |
|----------------|----------|---------------------------------------|----------|----------|------------------|
| 1              | 18305869 | Juan Manuel Vargas                    | Comunes  | 700      | 23.33%           |
| 1              | 18207311 | Lionel Ruíz Díaz                      | Comunes  | 1200     | 40.00%           |
| 1              | 40672539 | Rafaela Camett                        | Comunes  | 1100     | 36.67%           |
|                |          |                                       |          |          |                  |
|                |          |                                       |          |          |                  |
| TOTALES        |          |                                       |          | 3000     | 100.00%          |

Los Accionistas han depositado sus aportes en efectivo en el BBVA Continental en la cuenta corriente de la empresa, según escritura pública de la fecha ante notario público Dr. Otto Octavius Parker, en el registro mercantil libro de sociedades, asiento A45861 N° 116589451

Trujillo 20 de enero 2016

-----  
Firma del Contador

-----  
Firma del Gerente

b) En el Libro diario:

### FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

PERÍODO: 2016

RUC: 20482500413

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Megadeth SA.

| NÚMERO CORREL. | FECHA | GLOSA | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |              | MOVIMIENTO |       |
|----------------|-------|-------|--------------------------|--------------|------------|-------|
|                |       |       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN | DEBE       | HABER |

|   |            |                            |      |                             |       |       |
|---|------------|----------------------------|------|-----------------------------|-------|-------|
| 2 | 20/01/2015 | Por el aporte de capital   | 14   | Cuentas Cobrar Socios       |       |       |
|   |            | para constitución de la    |      | a socios accionistas .      | 30000 |       |
|   |            | empresa                    | 14.2 | Accionistas o socios        |       |       |
|   |            |                            | 1421 | Suscripciones por cobrar    |       |       |
|   |            |                            | 52   | Capital Adicional           |       | 30000 |
|   |            |                            | 522  | Capitalización en tramite   |       |       |
|   |            |                            | 5221 | Aportes                     |       |       |
| 3 | 20/01/2016 | Por el depósito del dinero | 10   | Efectivo y Equiv. Efectivo  | 30000 |       |
|   |            | en la cuenta corriente de  | 104  | Ctas Ctes Inst. Financieras |       |       |
|   |            | la empresa                 | 1041 | Ctas Ctes operativas        |       |       |
|   |            |                            | 14   | Cuentas Cobrar Socios       |       |       |
|   |            |                            | 14.2 | Accionistas o socios        |       |       |
|   |            |                            | 1421 | Suscripciones por cobrar    |       |       |
|   |            |                            |      | a socios accionistas .      |       | 30000 |
| 4 | 20/01/2016 | Por la Inscripción del     | 52   | Capital Adicional           | 30000 |       |
|   |            | capital en registros       | 522  | Capitalización en tramite   |       |       |
|   |            | públicos                   | 5221 | Aportes                     |       |       |
|   |            |                            | 50   | Capital                     |       | 30000 |
|   |            |                            | 501  | Capital Social              |       |       |
|   |            |                            | 5011 | Acciones                    |       |       |

**EMPRESA MEGADETH S.A.**  
**ESTADO DE SITUACION FINANCIERA**  
**AL 31/12/2015**

**ACTIVO**

Efectivo y equivalentes de efectivo

30000

**PASIVO Y PATRIMONIO**

Capital

30000

**Total Activo**

30000

**Total pasivo y patrimonio**

30000

**ACTIVIDAD:**

1. Elaborar el libro mayor del caso desarrollado
2. Registrar en el libro diario los siguientes gastos de constitución de la empresa "Megadeth SA", usando las cuentas del PCGE.

| CONCEPTO                                                  | IMPORTES |              |
|-----------------------------------------------------------|----------|--------------|
| <b><u>Elaboración de minuta</u></b>                       |          | <b>Total</b> |
| Elaboración de minuta                                     |          | 200          |
| <b><u>Derechos Notariales</u></b>                         |          |              |
| Derechos Notariales (Incluye escritura Pública)           | 550      |              |
| IGV                                                       | 99       |              |
| SUBTOTAL                                                  |          | 649          |
| <b><u>Inscripción en los registros públicos</u></b>       |          |              |
| Derecho de Presentación                                   |          | 40           |
| Nombramiento de Gerente                                   |          | 35           |
| Derecho de Inscripción ( 3 X 1,000 del capital)           |          | 90           |
| <b><u>Autorización de Apertura de Establecimiento</u></b> |          |              |
| Municipalidad de Trujillo                                 |          |              |
| Legalización de Libros de Contabilidad                    |          | 160          |
| – 8 libros-Registros Contables                            | 101.69   |              |
| – IGV                                                     | 18.31    |              |
| SUBTOTAL                                                  |          | 120.00       |
| <b>TOTALES</b>                                            |          | <b>1294</b>  |

### 2.3.3 CASOS PRACTICOS

**CASO 1:** El Sr. Mario Brosso conjuntamente con la Sra. Juliana Ponce constituyen una sociedad anónima cuyo capital social es de S/. 180,000 cada uno de los socios aporta el 50% del capital depositándolo en una cuenta del BCP a Nombre de la sociedad.

**Solución:**

| GLOSA                    | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                        | MOVIMIENTO |         |
|--------------------------|--------------------------|----------------------------------------|------------|---------|
|                          | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                           | DEBE       | HABER   |
| Por el aporte de capital | 14                       | Ctas cobrar socios accionista y pers.  |            |         |
| Para la constitución de  | 142                      | Accionistas (socios)                   | 180,000    |         |
| La empresa               | 1421                     | Suscripciones por cobrar socios o acc. |            |         |
|                          | 52                       | Capital Adicional                      |            | 180,000 |
|                          | 522                      | Capitalizaciones en trámite            |            |         |
|                          | 5221                     | Aportes                                |            |         |

Cuando los accionistas hacen efectivo el pago depositando en la cta cte de la empresa, el registro es el siguiente:

| GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                              | MOVIMIENTO |         |
|---------------------|--------------------------|----------------------------------------------|------------|---------|
|                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                                 | DEBE       | HABER   |
| Por el deposito del | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>      | 180,000    |         |
| Aporte de capital   | 104                      | Ctas Ctes en instituciones financieras       |            |         |
|                     | 1041                     | Ctas Ctes Operativas                         |            |         |
|                     | <b>14</b>                | <b>Ctas cobrar socios accionista y pers.</b> |            | 180,000 |
|                     | 142                      | <b>Accionistas (socios)</b>                  |            |         |
|                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar socios o acc.       |            |         |

Cuando se ha inscrito el nuevo capital en registros públicos la cuenta temporal 52 capital adicional, se traslada a la cuenta 50 Capital

| GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                             | MOVIMIENTO |         |
|---------------------|--------------------------|-----------------------------|------------|---------|
|                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                | DEBE       | HABER   |
| Por el aumento de   | <b>52</b>                | <b>Capital Adicional</b>    | 180,000    |         |
| Capital inscrito en | 522                      | Capitalizaciones en trámite |            |         |
| Registros públicos  | 5221                     | Aportes                     |            |         |
|                     | <b>50</b>                | <b>Capital</b>              |            | 180,000 |
|                     | 501                      | Capital social              |            |         |
|                     | 5011                     | Acciones                    |            |         |

## CASO 2: CAPITALIZACION DE DEUDA.

La empresa MICHIFUZ S.A. obtuvo un préstamo de otra empresa (no vinculada) por S/. 140,000 más intereses de S/. 14,000. La deuda se acuerda pagar en 12 cuotas mensuales, sin embargo transcurrido 6 meses la empresa no cumplió con ninguna de las cuotas que vencieron.

Luego de conversaciones, se acordó incorporar al acreedor como socio de la empresa capitalizando la deuda.

**Solución:** Se entiende que la empresa Michifuz SA, previamente ya ha realizado el registro por la obligación contraída, así como el devengo de los intereses hasta los 6 meses transcurridos. Posteriormente ante el incumplimiento de pago se producen las conversaciones para incorporar al acreedor como nuevo socio de la empresa y extinguir así la obligación contraída, producto de ello y conforme con el numeral 2 del artículo 202 de la LGS se efectuaría la capitalización de la deuda de la siguiente forma:

| GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                    | MOVIMIENTO |       |
|---------------------|--------------------------|------------------------------------|------------|-------|
|                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                       | DEBE       | HABER |
| Por el aumento de   | <b>45</b>                | <b>Obligaciones Financieras</b>    | 156,520    |       |
| Capital inscrito en | 451                      | Préstamos de Inst. Financ. y otras |            |       |
| Registros públicos  | 4512                     | Otras Entidades                    |            |       |

|  |           |                             |  |         |
|--|-----------|-----------------------------|--|---------|
|  | <b>52</b> | <b>Capital Adicional</b>    |  | 156,520 |
|  | 522       | Capitalizaciones en trámite |  |         |
|  | 5223      | Acreencias                  |  |         |

*El monto a capitalizar es el siguiente: Capital + Intereses vencidos + IGV de intereses vencidos (140,000 + 14,000 + 2520 = S/. 156,520)*

El asiento por el capital inscrito en registros públicos

| GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                             | MOVIMIENTO |         |
|---------------------|--------------------------|-----------------------------|------------|---------|
|                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                | DEBE       | HABER   |
| Por el aumento de   | <b>52</b>                | <b>Capital Adicional</b>    | 156,520    |         |
| Capital inscrito en | 522                      | Capitalizaciones en trámite |            |         |
| Registros públicos  | 5223                     | Acreencias                  |            |         |
|                     | <b>50</b>                | <b>Capital</b>              |            | 156,520 |
|                     | 501                      | Capital Social              |            |         |
|                     | 5011                     | Acciones                    |            |         |

### CASO 3: REDUCCION DE CAPITAL POR DEVOLUCION DE APORTE.

La empresa CANDIDATOS SA. Posee un capital de S/. 1, 000,000 compuesto por 16,000 acciones con un valor nominal de S/. 62.50 cada una

La distribución de las acciones es como sigue:

| SOCIOS             | N° ACCIONES  | VALOR NOMINAL | CAPITAL          |
|--------------------|--------------|---------------|------------------|
| Rosa García Guerra | 2,000        | 62.50         | 125,000          |
| Pedro Pablo Acuña  | 4,000        | 62.50         | 250,000          |
| Kenyi García       | 4,400        | 62.50         | 275,000          |
| Javier Guzmán      | 3,500        | 62.50         | 218,750          |
| Luisito Suarez     | 2,100        | 62.50         | 131,250          |
| <b>TOTAL</b>       | <b>16000</b> |               | <b>1'000,000</b> |

El 15 de Julio el socio Luisito Suarez informa su voluntad de retirarse de la empresa ya que no se siente a gusto con los CANDIDATOS SA. y solicita la devolución de su dinero. Esta devolución se entregará al valor en libros, según lo estipulado en el artículo 200 de la LGS.

El patrimonio neto de la empresa es el siguiente:

| PATRIMONIO NETO       |           |
|-----------------------|-----------|
| Capital               | 1,000,000 |
| Reservas              | 120,000   |
| Resultados Acumulados | 350,000   |
| Total Patrimonio Neto | 1,470,000 |

Obtenemos el monto a devolver por acción dividiendo el patrimonio neto (menos la reserva legal por estar excluidas de devolución) entre el número total de acciones, de la siguiente forma: Patrimonio neto – Reservas = 1'470,000 – 120,000 = 1'350,000

|                                |                  |
|--------------------------------|------------------|
| Patrimonio neto (sin reservas) | <u>1'350,000</u> |
| N° Acciones                    | 16,000           |

Se le devolverá a Luisito Suarez S/. 84.375 por acción, es decir como él posee 2,100 acciones se le devolverá S/. 177,187.50

- Por el capital S/. 131,250.00
  - Por los Resultados S/. 45,937.50
- TOTAL S/. 177,187.50

El asiento contable es el siguiente:

| GLOSA                 | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                            | MOVIMIENTO |            |
|-----------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------|------------|
|                       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                               | DEBE       | HABER      |
| Por la devolución del | <b>52</b>                | <b>Capital Adicional</b>                   | 131,250    |            |
| Aporte del socio      | 523                      | Reducciones de capital                     |            |            |
| Lusito Suarez         | 5221                     | Deducción de Aporte                        |            |            |
|                       | <b>59</b>                | <b>Resultados Acumulados</b>               | 45,937.50  |            |
|                       | 591                      | Utilidades no distribuidas                 |            |            |
|                       | 5911                     | Utilidades Acumuladas                      |            |            |
|                       | <b>44</b>                | <b>Cuentas Por pagar a los accionistas</b> |            | 177,187.50 |
|                       | 441                      | Accionistas (o socios)                     |            |            |
|                       | 4419                     | Otras Cuentas por pagar                    |            |            |

La cancelación de dicho pasivo dependerá de la forma y condiciones como se hubiera pactado la misma. Si se hubiera acordado extinguir la deuda mediante la entrega de un bien se deberá emitir el correspondiente comprobante de pago y se compensaría el derecho de cobro con el pasivo.

Por el contrario si el pago se realiza en efectivo, el asiento es el siguiente:

| GLOSA                | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                            | MOVIMIENTO |             |
|----------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------|-------------|
|                      | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                               | DEBE       | HABER       |
| Por el pago al socio | <b>44</b>                | <b>Cuentas Por pagar a los accionistas</b> | 177,187.50 |             |
|                      | 441                      | Accionistas (o socios)                     |            |             |
|                      | 4419                     | Otras Cuentas por pagar                    |            |             |
|                      | <b>40</b>                | <b>Tributos contraprest. y aportes al</b>  |            | (*) 3123.75 |
|                      |                          | <b>Sistema de pensiones y de salud</b>     |            |             |
|                      | 401                      | Gobierno central                           |            |             |
|                      | 4018                     | Otros impuestos y contraprestaciones       |            |             |
|                      | 40185                    | Impuesto a los dividendos                  |            |             |
|                      | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalente efectivo</b>     |            | 174,073.75  |
|                      | 104                      | Ctas Ctes Instituciones financieras        |            |             |
|                      | 1041                     | Ctas.Ctes. Operativas                      |            |             |

(\*) Se ha considerado el pago del impuesto a los dividendos del 6.8% vigente para 2015 y 2016.

Cuando se efectuó la inscripción en registros públicos el asiento a realizar es el siguiente:

| GLOSA                  | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                          | MOVIMIENTO |            |
|------------------------|--------------------------|--------------------------|------------|------------|
|                        | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN             | DEBE       | HABER      |
| Por la disminución del | <b>50</b>                | <b>Capital</b>           | 177,187.50 |            |
| capital                | 501                      | Capital social           |            |            |
|                        | 5011                     | Acciones                 |            |            |
|                        | <b>52</b>                | <b>Capital Adicional</b> |            | 177,187.50 |
|                        | 523                      | Reducciones de capital   |            |            |
|                        | <b>5221</b>              | Deducción de Aporte      |            |            |

## Resumen

1. La primera diferencia que podemos advertir entre una Sociedad Anónima abierta y cerrada, consiste en el número de accionistas que lo conforman
2. Las SAA son abiertas por que permiten un ingreso ilimitado de accionistas, generalmente esto se da por que las SAA cotizan sus acciones en el mercado de

valores y de esta forma una cantidad ilimitada de accionistas pueden adquirir las acciones que las SAA emitan.

3. Las SAC por el contrario no permiten más de 20 accionistas, por lo tanto se dice que están cerradas al acceso de más accionistas, lógicamente estas no pueden cotizar sus acciones en el mercado de valores.
4. En el caso de la apertura de libros en las Sociedades, cualquiera sea su forma, esta sigue los mismos pasos, y se pueden presentar los mismos casos

Enlaces web:

Clasificación sociedades: [https://www.youtube.com/watch?v=RXrXUDa\\_jhs](https://www.youtube.com/watch?v=RXrXUDa_jhs)

Control de SAA – SMV: <https://www.youtube.com/watch?v=3xHCSKr0v9M>



# CONTABILIDAD DE SOCIEDADES ANONIMAS II – OTRAS FORMAS DE SOCIEDAD

---

## LOGRO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE

Al término de la unidad, el alumno identifica todo el aspecto contable referente a las Sociedades Anónimas hasta la distribución de utilidades, así como la conformación de otras formas de sociedades

## Temario

### 3.1 Tema 7: Aspectos Contables del aumento de capital

- 3.1.1 Acciones suscritas y pagadas por lo menos una cuarta parte
- 3.1.2 Acciones suscritas y pagadas y pagadas totalmente en efectivo
- 3.1.3 Acciones suscritas y pagadas con bienes no dinerarios
- 3.1.4 Acciones suscritas y pagadas con entrega de título valores o documentos de crédito a su cargo
- 3.1.5 Constitución con oferta a terceros

### 3.2 Tema 8: Otras formas de Aumentos de Capital

- 3.2.1 Acciones suscritas y totalmente pagadas bajo la par
- 3.2.2 Acciones suscritas y totalmente pagadas sobre la par
- 3.2.3 Capitalización de utilidades, reservas, primas de capital

### 3.3 Tema 9: Aspectos Contables de las Reducciones de Capital

- 3.3.1 Entrega a sus titulares del valor nominal amortizado
- 3.3.2 Condonación de dividendos pasivos
- 3.3.3 Participación de Utilidades del directorio
- 3.3.4 Determinación de la Utilidad del ejercicio, los dividendos, la distribución de utilidades

### 3.4 Tema 10: Otras formas de Sociedad

- 3.4.1 Sociedad Colectiva y Sociedad en Comandita
- 3.4.2 Tratamiento contable
- 3.4.3 Distribución de resultados

### 3.5 Tema 11: Otras formas de sociedad

- 3.5.1 Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada. Tratamiento contable
- 3.5.2 Sociedades Civiles
- 3.5.3 Tratamiento contable distribución de utilidades
- 3.5.4 Casos prácticos

- Se le pide que ubique en su localidad tres tipos de sociedades colectivas y tres tipos de sociedades en comanditas, infórmese brevemente de la actividad a la que se dedican dichas empresas, y ubíquelas al tipo de empresa que pertenecen (según su tamaño, su actividad) y exponga en el aula las características más saltantes de estos dos tipos de sociedades que las hacen diferentes a las otras

### 3.1. ASPECTOS CONTABLES DEL AUMENTO DE CAPITAL

En esta parte se expondrán casos con aplicación de la técnica de contabilización de sociedades anónimas.

Cuando se incrementa el capital se presentan las siguientes modalidades:

#### 3.1.1. ACCIONES SUSCRITAS Y ACCIONES PAGADAS POR LO MENOS UNA CUARTA PARTE.

**Ejemplo:** el 10 febrero se constituye la empresa “MARACUYA SA”, el aporte de los socios es como se detalla a continuación:

- Juan Diego López, quien suscribe 6,000 acciones de un valor nominal de s/. 30.00 c/u. el pago de sus aportes lo realiza en efectivo, depositando dicho

importe en Cta. Cte. del Banco Continental a nombre de la sociedad s/. 45,000.00 y el saldo lo hará en efectivo dentro de un mes.

- Taylor Swift, quien suscribe 5,000 acciones de un valor nominal de s/. 20.00 c/u. el pago de su aporte lo realiza mediante la entrega de mercaderías valorizada en s/. 25,000.00 y el saldo lo efectuará dentro de un mes en efectivo.
- Gianmarco Zignago, quien suscribe 7,000 acciones, nominativos de s/. 30.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace mediante la entrega de un vehículo valorizado en s/. 40,000.00 y un depósito en Cta. Cte. de la sociedad por s/. 12,500.00 y la diferencia lo pagará dentro de un mes en efectivo

### Proceso contable

- ✓ Redactar el libro de inventario y balances.
- ✓ Efectuar la apertura del libro diario.
- ✓ Cobrar los aportes pendientes de cancelación y utilice caja de ser necesario

**FORMATO 3.16: "LIBRO DE INVENTARIOS Y BALANCES - DETALLE DEL SALDO DE LA CUENTA 50**  
**EJERCICIO: 2016**  
**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MARACUYA SA**  
**RUC: 20480977258**

**DETALLE DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O PARTICIPACIONES SOCIALES:**

|                                                                |         |
|----------------------------------------------------------------|---------|
| <b>CAPITAL SOCIAL O PARTICIPACIONES SOCIALES AL 10-02-2016</b> | 540,000 |
| <b>VALOR NOMINAL POR ACCIÓN O PARTICIPACIÓN SOCIAL</b>         | S/. 30  |
| <b>NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES SUSCRITAS</b>                   | 18,000  |
| <b>NÚMERO DE ACCIONES SOCIALES PAGADAS</b>                     | 4,500   |

|                                |   |
|--------------------------------|---|
| NÚMERO DE ACCIONISTAS O SOCIOS | 3 |
|--------------------------------|---|

## ESTRUCTURA DE PARTICIPACIÓN ACCIONARIA O DE PARTICIPACIONES SOCIALES:

| DOCUMENTO DE IDENTIDAD |          | DENOMINACIÓN<br>O RAZÓN SOCIAL DEL<br>ACCIONISTA O SOCIO | TIPO DE<br>ACCIONES | NÚMERO DE<br>ACCIONES | PORCENTAJE<br>DE<br>PARTICIPACIÓN |
|------------------------|----------|----------------------------------------------------------|---------------------|-----------------------|-----------------------------------|
| TIPO (TABLA 2)         | NÚMERO   |                                                          |                     |                       |                                   |
| 1                      | 40305869 | Juan Diego López                                         | Comunes             | 6,000                 | 33.33%                            |
| 1                      | 40207311 | Taylor Swift                                             | Comunes             | 5,000                 | 27.78%                            |
| 1                      | 40672515 | Gianmarco Zignago                                        | Comunes             | 7,000                 | 38.89%                            |
|                        |          |                                                          |                     |                       |                                   |
|                        |          |                                                          |                     |                       |                                   |
| TOTALES                |          |                                                          |                     | 18,000                | 100.00%                           |

Trujillo 10 de Febrero 2016

-----  
Firma del Contador

-----  
Firma del Gerente

## Libro diario formato 5.1.

**DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: MARACUYA SA**  
**RUC: 20480977258**

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA            | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                        | MOVIMIENTO |       |
|-------------------|------------|------------------|--------------------------|----------------------------------------|------------|-------|
|                   |            |                  | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                           | DEBE       | HABER |
| 1                 | 10/02/2016 | Por el Aporte de | 10                       | Efectivo y equivalentes efectivo       | 57,500     |       |
|                   |            | capital          | 104                      | Cuentas corrientes instit. financieras |            |       |
|                   |            |                  | 1041                     | Cuentas corrientes operativas          |            |       |
|                   |            |                  | 14                       | Ctas por cobrar al personal Acción.    | 417,500    |       |
|                   |            |                  | 142                      | Accionistas (socios)                   |            |       |
|                   |            |                  | 1421                     | Suscripciones por cobrar               |            |       |

|  |  |  |           |                                     |        |         |
|--|--|--|-----------|-------------------------------------|--------|---------|
|  |  |  | <b>20</b> | <b>Mercaderías</b>                  | 25,000 |         |
|  |  |  | 201       | Mercaderías manufacturadas          |        |         |
|  |  |  | 2011      | Costo                               |        |         |
|  |  |  | <b>33</b> | <b>Inmueble maquinaria y equipo</b> | 40,000 |         |
|  |  |  | 334       | Unidades de Transporte              |        |         |
|  |  |  | 3341      | Motorizados                         |        |         |
|  |  |  | <b>50</b> | <b>Capital</b>                      |        | 540,000 |
|  |  |  | 501       | Capital Social                      |        |         |
|  |  |  | 5011      | Acciones                            |        |         |
|  |  |  |           |                                     |        |         |

**EMPRESA MARACUYA S.A.**  
**BALANCE GENERAL**  
**AL 31/12/2015**

**ACTIVO**

|                                     |         |
|-------------------------------------|---------|
| Efectivo y equivalentes de efectivo | 57,500  |
| Cuentas cobrar Personal             | 417,500 |
| Mercaderías                         | 25,000  |
| Inmuebles Maquinaria y equipo       | 40,000  |

**Total Activo**

540,000

**PASIVO Y PATRIMONIO**

|         |         |
|---------|---------|
| Capital | 540,000 |
|---------|---------|

**Total pasivo y patrimonio**

540,000

Trujillo 10 de Febrero 2016

CPCC.

Gerente

**FORMATO 1.2: "LIBRO CAJA Y BANCOS - DETALLE DE LOS MOVIMIENTOS DE LA CUENTA CORRIENTE"**

PERÍODO: Febrero 2016

RUC: 20480977258

RAZÓN SOCIAL: MARACUYA SA

ENTIDAD FINANCIERA: BBVA Continental

CÓDIGO DE LA CTA CTE: 520-78656564-0-23

| NÚMERO<br>CORRELATIVO | FECHA | OPERACIONES BANCARIAS         |                                   |                                          | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |              | SALDOS Y MOVIMIENTOS |         |
|-----------------------|-------|-------------------------------|-----------------------------------|------------------------------------------|--------------------------|--------------|----------------------|---------|
|                       |       | MEDIO<br>DE PAGO<br>(TABLA 1) | DESCRIPCIÓN<br>DE LA<br>OPERACIÓN | NÚMERO<br>DE<br>TRANSACCIÓN<br>BANCARIA, | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN | DEUDOR               | ACREED. |

CARRERAS PROFESIONALES

CPCC. Benjamin Díaz Pérez

|   |            |     |                  |          |      |                          |        |  |
|---|------------|-----|------------------|----------|------|--------------------------|--------|--|
| 1 | 10/02/2016 | 001 | Aporte de socios | 20341445 | 1421 | Suscripciones por cobrar | 57,500 |  |
|   |            |     |                  |          |      |                          |        |  |
|   |            |     |                  |          |      |                          |        |  |

### 3.1.2 ACCIONES SUSCRITAS Y ACCIONES PAGADAS TOTALMENTE EN EFECTIVO.

**CASO 1:** La empresa “MUSIK S.A.C.” cuenta con un capital suscrito y pagado de 4,000 acciones con un valor nominal de S/. 25.00 que representan un capital de S/. 100,000. La Junta General celebrada en su segunda convocatoria acuerda realizar un aumento de capital con fecha 13 de Noviembre del 2015 actuándose de acuerdo al artículo 208° de la LGS (aumento de capital no efectuada a prorrata de su participación accionaria a la fecha del acuerdo) para cuyo efecto se *formula el siguiente cuadro*.

| SOCIOS               | CAPITAL INICIAL | % CAPITAL | AUMENTO DE CAPITAL |               |               | CAPITAL FINAL  |
|----------------------|-----------------|-----------|--------------------|---------------|---------------|----------------|
|                      |                 |           | N° ACCIONES        | VALOR NOMINAL | IMPORTE SOLES |                |
| Queen Royalty S.A.C. | 50,000          | 50%       | 1,250              | 25            | 31,250        | 81,250         |
| Alomias Robles       | 30,000          | 30%       | 750                | 25            | 18,750        | 48,750         |
| Pedro Suarez         | 20,000          | 20%       |                    |               | 0             | 20,000         |
| <b>TOTAL</b>         |                 |           | <b>2,000</b>       |               | <b>50,000</b> | <b>150,000</b> |

El aumento del capital suscrito es de S/. 50,000 que corresponde al socio Queen Royalty S.A.C. que pagó en efectivo S/. 31,250, el mismo que se deposita en el banco Comercial y el socio Alomías Robles pagó con entrega de mercaderías valorizado en S/. 18,750.

Se celebra el aumento del capital ante la Notaria Parra y Landeras, quedando inscrito en el asiento número T-1101217-Ficha 154587 del registro de Personas Jurídicas.

**Se pide:** Elaborar el asiento contable del aumento de capital y el reflejar el movimiento en el libro caja y bancos

### CASO 2: acciones suscritas y pagadas totalmente en efectivo

Con fecha 10 de junio del 2015 se ha constituido la empresa “EL SOL S.A.C.” con el aporte de los siguientes socios:

- ✓ Socio Diego Lavezzi, quien suscribe 10,000 acciones nominativos de s/. 10.00 c/u.
- ✓ Socio Martin Palermo, quien suscribe 15,000 acciones nominativas de s/. 10.00 c/u.

El total de los aportes se hacen al momento de constituirse la sociedad, mediante el depósito en Cta. Cte. del Banco Crédito del Perú a nombre de la empresa.

**Se pide:** Elaborar el asiento contable del aumento de capital.

### 3.1.3. ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS TOTALMENTE CON BIENES NO DINERARIOS.

**CASO 1:** Con fecha 30 de Noviembre del 2015 se constituye la empresa “**TRUJILLO S.A.C.**”, con el aporte de los siguientes socios:

- Socio A, quien suscribe 50,000 acciones nominativos de s/. 10.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega de mercaderías valorizadas en s/. 500,000.00
- Socio B, quien suscribe 50,000 acciones nominativas de s/. 10.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega de un predio valorizado como terreno en s/. 200,000.00 y como construcción s/. 300,000.00
- Socio C, quien suscribe 50,000 acciones nominativos de s/. 10.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega de cinco (05) vehículos valorizados c/u. en s/. 100,000.00

**NOTA:** el libro de inventario y balances ya no se preparará, por la razón que es el mismo esquema y mecánica que se emplea para su preparación de este libro.

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                                   | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                            | MOVIMIENTO |           |
|----------------|------------|-----------------------------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------|-----------|
|                |            |                                         | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                               | DEBE       | HABER     |
| 1              | 30/11/2015 | Por el Aporte de capital                | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> | 1'500,000  |           |
|                |            |                                         | 142                      | Accionistas (socios)                       |            |           |
|                |            |                                         | 1421                     | Suscripciones por cobrar                   |            |           |
|                |            |                                         | <b>50</b>                | <b>Capital</b>                             |            | 1'500,000 |
|                |            |                                         | 501                      | Capital Social                             |            |           |
|                |            |                                         | 5011                     | Acciones                                   |            |           |
| 2              | 30/11/2016 | Por la entrega de los Aportes de socios | <b>20</b>                | <b>Mercaderías</b>                         | 500,000    |           |
|                |            |                                         | 201                      | Mercaderías manufacturadas                 |            |           |
|                |            |                                         | 2011                     | Costo                                      |            |           |
|                |            |                                         | <b>33</b>                | <b>Inmueble maquinaria y equipo</b>        | 1'000,000  |           |
|                |            |                                         | 33111                    | Terreno - costo                            |            |           |
|                |            |                                         | 33211                    | Edificios – costo                          |            |           |
|                |            |                                         | 33411                    | Vehículos motorizados - costo              |            |           |
|                |            |                                         | 3341                     | Motorizados                                |            |           |
|                |            |                                         | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> |            | 1'500,000 |
|                |            |                                         | 142                      | Accionistas (socios)                       |            |           |
|                |            |                                         | 1421                     | Suscripciones por cobrar                   |            |           |

|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|

**CASO 2:**

Con fecha 02 de Enero del 201 se constituye la empresa **“TUTAN-JAMON S.A.C.”**, con el aporte de los siguientes socios:

- Socio Mariela Zanetti, suscribe 12,200 acciones nominativos de s/. 18.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega de un Software de gestión empresarial (ERP), valorizado en s/. 219,600.00
- Katia Palma, suscribe 33,300 acciones nominativas de s/. 18.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega de un predio valorizado como terreno en s/. 299,400.00 y un edificio s/. 300,000.00
- Socio Antonio Centella, suscribe 28,000 acciones nominativos de s/. 18.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace con la entrega una camioneta valorizada en s/. 104,000.00, una maquina impresora Industrial valorizada en S/. 220,000 y suministros para impresión (Tintas, telas) por el saldo restante.

**Se pide:** Elaborar el asiento contable del aporte de capital.

### 3.1.4. ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS CON ENTREGA DE TITULOS VALORES O DOCUMENTOS DE CREDITO A CARGO.

**CASO 1:** Con fecha 01 de marzo del 2016 se constituye la empresa **“La Canasta SA.”** con el aporte de los siguientes señores.

- Michael Jordan suscribe 8,000 acciones con valor nominal de s/. 2.00 c/u. el pago de sus aportes lo hace mediante la entrega de s/. 4,000.00 en efectivo depositados en el Banco de Crédito a nombre de la sociedad y Títulos Valores representados con cheques endosados a favor de la empresa por s/. 8,000.00 y una letra de cambio endosada a favor de la empresa por s/. 4,000.00 con vencimiento el 15 de marzo del 2016
- LeBron James. suscribe 12,000 acciones con un valor nominal de s/. 2 c/u. el pago de sus aportes lo hace mediante la entrega de mercaderías valorizadas en s/. 6,000.00 y un documento de crédito factura por cobrar (factoring a favor de la empresa) por s/. 18,000.00 para ser cobrada el 15 de marzo del 2016

**Registro en el libro diario:**

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA            | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |       |
|-------------------|------------|------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|-------|
|                   |            |                  | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER |
| 1                 | 01/03/2016 | Por el Aporte de | 14                       | Ctas por cobrar al personal Acción. | 40,000     |       |

|   |            |                       |           |                                            |        |        |
|---|------------|-----------------------|-----------|--------------------------------------------|--------|--------|
|   |            | capital               | 142       | Accionistas (socios)                       |        |        |
|   |            |                       | 1421      | Suscripciones por cobrar                   |        |        |
|   |            |                       | <b>50</b> | <b>Capital</b>                             |        | 40,000 |
|   |            |                       | 501       | Capital Social                             |        |        |
|   |            |                       | 5011      | Acciones                                   |        |        |
| 2 | 01/03/2016 | Por la entrega de los | <b>20</b> | <b>Mercaderías</b>                         | 6,000  |        |
|   |            | Aportes del socio     | 201       | Mercaderías manufacturadas                 |        |        |
|   |            | LeBron James          | 2011      | Costo                                      |        |        |
|   |            |                       | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> |        | 6,000  |
|   |            |                       | 142       | Accionistas (socios)                       |        |        |
|   |            |                       | 1421      | Suscripciones por cobrar                   |        |        |
| 3 | 01/03/2016 | Por el ingreso a caja | <b>10</b> | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>    | 30,000 |        |
|   |            | de los equivalentes   | 101       | Caja                                       |        |        |
|   |            | De efectivo           | 1011      | Caja Central                               |        |        |
|   |            |                       | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> |        | 30,000 |
|   |            |                       | 142       | Accionistas (socios)                       |        |        |
|   |            |                       | 1421      | Suscripciones por cobrar                   |        |        |

Los equivalentes de efectivo son:

- ✓ Cheques endosados a favor a favor de la empresa S/. 8,000
- ✓ Letras de cambio endosadas a favor de la empresa S/. 4,000
- ✓ Factura cobrar (factoring) a favor de la empresa S/. 18,000

Al cobrar los equivalentes de efectivo el día 15 de marzo se procede a hacer el depósito en cuenta de dicho efectivo y el registro en libro diario es el siguiente:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                 | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                         | MOVIMIENTO |        |
|----------------|------------|-----------------------|--------------------------|-----------------------------------------|------------|--------|
|                |            |                       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                            | DEBE       | HABER  |
| 33             | 15/03/2016 | Por la salida de caja | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b> | 30,000     |        |
|                |            | Para deposito en      | 103                      | Efectivo en transito                    |            |        |
|                |            | Cuenta corriente      | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b> |            |        |
|                |            |                       | 101                      | Caja                                    |            | 30,000 |
|                |            |                       | 1011                     | Caja Central                            |            |        |
| 34             | 15/03/2016 | Por el deposito en    | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b> | 30,000     |        |
|                |            | Cuenta corriente      | 104                      | Cuentas corrientes instit. financieras  |            |        |
|                |            |                       | 1041                     | Cuentas corrientes operativas           |            |        |
|                |            |                       | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b> |            | 30,000 |
|                |            |                       | 101                      | Caja                                    |            |        |
|                |            |                       | 1011                     | Caja Central                            |            |        |

**CASO 2:** La empresa “Macho que se respeta” S.A.” que cuenta con tres socios, mediante Junta General acuerda realizar un aumento de capital con fecha 13 de Noviembre del 2015 para cuyo efecto se acuerda capitalizar las acreencias por el préstamo del señor Donald Trump por S/. 10,000 y obligaciones a favor del proveedor “El Lagarto” EIRL por S/. 20,000. Emitiéndose 50 y 100 acciones respectivamente de un

valor nominal de S/. 200. El aumento de capital es celebrado según Escritura Pública ante Notario Dr. Ricky Riquelme.

**Se pide:** Elaborar asiento contable del aumento de capital

### 3.1.5. CONSTITUCION CON OFERTA A TERCEROS.

El 29 de febrero del 2016 se ha constituido la empresa **"BLANCO Y NEGRO S.A.A."**, suscribiendo 1,749 acciones de un valor nominal de s/. 100.00 c/u. suscriben los socios fundadores: Michael Jack 500 acciones y Brat Pitterson. 500 acciones y mediante oferta a terceros a 749 accionistas que suscriben una acción cada uno. El pago del aporte se efectúa en efectivo mediante depósitos al Banco Continental por un total de s/. 174,900.00 en los estatutos se fijan a favor de los socios fundadores una participación en la utilidades del 2% durante los 3 primeros años que hubiese utilidades.

**Solución:**

#### FORMATO 5.1: "LIBRO DIARIO"

PERÍODO: 2016

RUC: 20482509511

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: Blanco y Negro SA.

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                            | MOVIMIENTO |         |
|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|--------------------------------------------|------------|---------|
|                   |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                               | DEBE       | HABER   |
| 1                 | 29/02/2016 | Por el Aporte de    | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> | 174,900    |         |
|                   |            | capital             | 142                      | Accionistas (socios)                       |            |         |
|                   |            |                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar                   |            |         |
|                   |            |                     | <b>50</b>                | <b>Capital</b>                             |            | 174,900 |
|                   |            |                     | 501                      | Capital Social                             |            |         |
|                   |            |                     | 5011                     | Acciones                                   |            |         |
| 2                 | 29/02/2016 | Por los depósitos   | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>    | 174,900    |         |
|                   |            | En cuenta corriente | 104                      | Cuentas corrientes instit. financieras     |            |         |
|                   |            |                     | 1041                     | Cuentas corrientes operativas              |            |         |
|                   |            |                     | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b> |            | 174,900 |
|                   |            |                     | 142                      | Accionistas (socios)                       |            |         |
|                   |            |                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar                   |            |         |

## Resumen

1. Las acciones suscritas Son los títulos que representan una parte del capital social y cuyo importe ya han pagado los accionistas o se han obligado a pagar en un periodo futuro.
2. La LGS establece que el monto mínimo a pagar es la cuarta parte de las acciones suscritas, por ello normalmente la figura de Acciones suscritas y Acciones pagadas por lo menos una cuarta parte es la que más a menudo se presenta.
3. Lo indicado en el ítem anterior no significa que los socios no puedan pagar totalmente sus acciones suscritas.
4. Pueden presentarse los casos de acciones suscritas que no se pagan en efectivo pero pueden pagarse con bienes no dinerarios, estos pasan a constituir los activos de la empresa.
5. También se presentan los casos en que las acciones suscritas pueden pagarse con títulos valores.

**Enlaces web:**

<https://www.youtube.com/watch?v=7bzOXAHd28o>

<https://www.youtube.com/watch?v=Vhd6Mbwhjmc>

### 3.2. OTRAS FORMAS DE AUMENTO DE CAPITAL

En el apartado 2.1.3 del presente manual, cuando se explico acerca de la clasificación de acciones, se indicó que existen acciones bajo la par y acciones sobre la par, se puede decir que la palabra a la par, significa a su valor nominal, por lo tanto una acción debajo de su valor nominal es bajo la par y si es al contrario, es decir por encima de su valor nominal, se trata de acciones sobre la par.

Debe entenderse que el valor nominal de una acción es su valor inicial (valor de emisión). Este valor se obtiene de dividir el capital de una sociedad por el número de acciones de la misma.

Los siguientes casos muestran el tratamiento contable de ambos tipos de acciones:

### 3.2.1 ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS TOTALMENTE BAJO LA PAR.

Las acciones son bajo la par cuando estas son colocadas a un precio por debajo de su valor nominal, cuya diferencia genera una pérdida para la sociedad denominada pérdida por colocación.

Si se realiza una emisión bajo la par se puede decir que no se cobrará todo el valor nominal de las acciones emitidas y por lo tanto la diferencia se tiene que asumir como una pérdida, entonces ¿Por qué emitir acciones bajo la par? Esta técnica de emisión se utiliza en situaciones en las que no existe suficiente demanda al precio en que se ha valorado la acción (por diversos motivos, puede ser por mala política empresarial, coyuntura económica, etc.) y al venderlo bajo la par se pretende facilitar la colocación en el mercado.

**CASO 1:** La empresa “**SONICA S.A.A.**”, el día 20/02/2016 en la junta general de accionistas propone realizar un aumento de capital sin el ejercicio de derecho preferente (art. 259º de la LGS). Para ello se suscriben 12,000 acciones a un valor nominal de s/. 45.00 c/u. mediante oferta a terceros, el valor de colocación de cada acción es del 85% de su valor nominal, cancelándose el íntegro de las mismas. El importe de las acciones suscritas por terceros (accionistas) están depositados en el banco de crédito a nombre de la sociedad, el 02/03/2016.

|                                    | VALOR POR ACCION | Nº DE ACCIONES | TOTAL S/      |
|------------------------------------|------------------|----------------|---------------|
| Valor nominal de acción            | 45.00            | 12,000         | 540,000       |
| Valor de colocación (85% de S/ 45) | (38.25)          | 12,000         | (459,000)     |
| <b>Pérdida por colocación</b>      | <b>6.75</b>      | <b>12,000</b>  | <b>81,000</b> |

#### Contabilización en el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA              | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |       |
|----------------|------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|-------|
|                |            |                    | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER |
| 1              | 20/02/2016 | Por el compromiso  | 14                       | Ctas por cobrar al personal Acción. | 540,000    |       |
|                |            | de aumento capital | 142                      | Accionistas (socios)                |            |       |
|                |            |                    | 1421                     | Suscripciones por cobrar            |            |       |

|   |            |                      |           |                                                       |         |         |
|---|------------|----------------------|-----------|-------------------------------------------------------|---------|---------|
|   |            |                      | <b>50</b> | <b>Capital</b>                                        |         | 540,000 |
|   |            |                      | 501       | Capital Social                                        |         |         |
|   |            |                      | 5011      | Acciones                                              |         |         |
| 2 | 02/03/2016 | Por el depósito en   | <b>10</b> | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>               | 459,000 |         |
|   |            | Cuenta corriente     | 104       | Ctas ctes instituciones financieras                   |         |         |
|   |            |                      | 1041      | Cuentas corrientes operativas                         |         |         |
|   |            |                      | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b>            |         | 459,000 |
|   |            |                      | 142       | Accionistas (socios)                                  |         |         |
|   |            |                      | 1421      | Suscripciones por cobrar                              |         |         |
| 3 | 02/03/2016 | Por la pérdida en la | <b>67</b> | <b>Gastos Financieros</b>                             | 81,000  |         |
|   |            | Colocación de        | 671       | Gastos en operac. de endeudamiento                    |         |         |
|   |            | acciones             | 6713      | Emisión de instrumentos representativos de patrimonio |         |         |
|   |            |                      | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal Acción.</b>            |         | 81,000  |
|   |            |                      | 142       | Accionistas (socios)                                  |         |         |
|   |            |                      | 1421      | Suscripciones por cobrar                              |         |         |

**Importante:** Se debe tener en cuenta que a pesar de usar en el registro anterior una cuenta del elemento 6 (cuenta 67 Gastos financieros) no se debe hacer el destino a las cuentas del elemento 9, ya que la cuenta 67 **no requiere una acumulación por función**, sino más bien, en diversos casos, una presentación en líneas separadas después del resultado de operación y antes del resultado antes de participaciones e impuestos.

**CASO 2:** La empresa “El Amarillito S.A.A.”, propone en junta general de accionistas el incremento de su capital, sin el ejercicio de derecho preferente (art. 259º de la LGS). Para llevar a cabo esta acción suscribe 114,000 acciones a un valor nominal de S/. 58 c/u. En la oferta publica estas acciones se colocan a S/. 7 menos de su valor nominal. Se le pide:

Elaborar el registro contable del aumento del capital y el depósito total de la suscripción a los 15 días posteriores a la emisión.

### 3.2.2. ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS TOTALMENTE SOBRE LA PAR.

Se dice que el precio de una acción está sobre la par cuando el valor de emisión de las acciones es superior a su valor nominal, y a la diferencia entre estos valores se le llama prima de emisión.

**EJEMPLO:** Utilizaremos la misma empresa del caso anterior, La empresa “SONICA S.A.A.”, esta celebra la junta general de accionistas y propone realizar un aumento de

capital sin el ejercicio de derecho preferente (art. 259º de la LGS). Para ello se suscriben 15,000 acciones a un valor nominal de s/. 50.00 c/u. mediante oferta a terceros, el valor de colocación de cada acción es del 118% de su valor nominal, cancelándose el íntegro de las mismas. El importe de las acciones suscritas por terceros (accionistas) están depositados en el banco de crédito a nombre de la sociedad, el 02/03/2016.

|                                      | VALOR POR ACCION | Nº DE ACCIONES | TOTAL S/       |
|--------------------------------------|------------------|----------------|----------------|
| Valor nominal de acción              | 50.00            | 15,000         | 750,000        |
| Valor de colocación (110 % de S/ 45) | (59.00)          | 15,000         | 885,000        |
| <b>Ganancia por colocación</b>       | <b>9.00</b>      | <b>15,000</b>  | <b>135,000</b> |

### Contabilización en libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA              | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|--------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|---------|
|                |            |                    | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER   |
| 1              | 20/02/2016 | Por el compromiso  | 14                       | Ctas por cobrar al personal Acción. | 750,000    |         |
|                |            | de aumento capital | 142                      | Accionistas (socios)                |            |         |
|                |            |                    | 1421                     | Suscripciones por cobrar            |            |         |
|                |            |                    | 50                       | Capital                             |            | 750,000 |
|                |            |                    | 501                      | Capital Social                      |            |         |
|                |            |                    | 5011                     | Acciones                            |            |         |
| 2              | 02/03/2016 | Por el depósito en | 10                       | Efectivo y equivalentes efectivo    | 885,000    |         |
|                |            | Cuenta corriente   | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras |            |         |
|                |            |                    | 1041                     | Cuentas corrientes operativas       |            |         |
|                |            |                    | 14                       | Ctas por cobrar al personal Acción. |            | 750,000 |
|                |            |                    | 142                      | Accionistas (socios)                |            |         |
|                |            | De efectivo        | 1421                     | Suscripciones por cobrar            |            |         |
|                |            |                    | 52                       | Capital Adicional                   |            | 135,000 |
|                |            |                    | 521                      | Primas de acciones                  |            |         |

### 3.2.3. CAPITALIZACIÓN DE UTILIDADES, RESERVAS, PRIMAS DE CAPITAL.

Otra de las formas de aumentar el capital de una S.A., es a través de la capitalización de las utilidades, al no distribuirse las ganancias, estas se acumulan en el patrimonio. Si estas se distribuyen es porque la empresa posee liquidez para hacer efectivo el pago de los dividendos, como no siempre ocurre esto, la empresa puede decidir capitalizar las

utilidades, así se reinvierte las ganancias en la compañía, incrementando la participación accionaria de los socios.

Un caso grande de distribución de utilidades lo dio el agosto del 2012 la empresa Apple, esta distribuyó 2,500 millones de dólares entre sus accionistas ya que poseía más de 117,000 millones de efectivo disponible para hacerlo. Su anterior distribución la realizó en el año 1995 es decir tuvo que esperar 17 años para distribuir sus dividendos por problemas de liquidez.

**EJEMPLO:** La empresa “**MAXXIN S.A.C.**”, mediante junta general acuerda realizar un aumento de capital el 11 de enero del 2016, para tal efecto se acuerda capitalizar los siguientes conceptos:

|                       | Saldo antes de la capitalización | Importe a capitalizar |
|-----------------------|----------------------------------|-----------------------|
| Primas de Capital     | 14,000                           | 14,000                |
| Reservas              | 26,000                           | 26,000                |
| Revaluación           | 62,000                           | 62,000                |
| Resultados Acumulados | 72,000                           | 72,000                |
|                       | <b>174,000</b>                   | <b>174,000</b>        |

Para capitalizar estos conceptos se emiten 5000 acciones a un valor nominal de S/ 34.80 cada acción

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                 | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                              | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|-----------------------|--------------------------|------------------------------|------------|---------|
|                |            |                       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                 | DEBE       | HABER   |
| 11             | 11/01/2016 | Por la capitalización | 52                       | Capital Adicional            | 14,000     |         |
|                |            | utilidades, primas    | 521                      | Primas de acciones           |            |         |
|                |            | Excedente revaluac.   | 57                       | Excedente de Revaluación     | 62,000     |         |
|                |            | Y reservas            | 571                      | Excedente de revaluación     |            |         |
|                |            |                       | 5712                     | Inmueble Maquinaria y equipo |            |         |
|                |            |                       | 58                       | Reservas                     | 26,000     |         |
|                |            |                       | 585                      | Reservas Facultativas        |            |         |
|                |            |                       | 59                       | Resultados Acumulados.       | 72,000     |         |
|                |            |                       | 591                      | Utilidades no distribuidas   |            |         |
|                |            |                       | 5911                     | Utilidades Acumuladas        |            |         |
|                |            |                       | 50                       | Capital                      |            | 174,000 |
|                |            |                       | 501                      | Capital Social               |            |         |
|                |            |                       | 5011                     | Acciones                     |            |         |
|                |            |                       |                          |                              |            |         |

# Resumen

1. El aumento de capital se acuerda por la junta general cumpliendo los requisitos establecidos para la modificación del estatuto, consta en escritura pública y se inscribe en el registro.
2. El aumento del capital se traduce en la realización nuevos aportes de bienes o derechos a favor de la sociedad, que incrementa su activo a cambio de la entrega a los aportes de nuevas acciones o del aumento del valor nominal de las acciones existentes. El aumento de capital posibilita una mejor situación para la empresa y garantiza frente a terceros.
3. Las acciones son bajo la par cuando estas son colocadas a un precio por debajo de su valor nominal, cuya diferencia genera una pérdida para la sociedad denominada pérdida por colocación.
4. Se dice que el precio de una acción está sobre la par cuando el valor de emisión de las acciones es superior a su valor nominal, y a la diferencia entre estos valores se le llama prima de emisión

#### **Enlaces WEB:**

Que son dividendos:

<https://www.youtube.com/watch?v=rTkVAXdDADk>

Historial de distribución de dividendos Apple:

<http://www.nasdaq.com/es/symbol/aapl/dividend-history>

### **3.3. ASPECTOS CONTABLES DE LA REDUCCION DE CAPITAL**

Las reducciones de capital se dan por dos causas principales:

- Por qué el capital social de la empresa excede a las necesidades de la misma

- Porque la empresa se encuentra en una situación de debilidad económica-financiera y precisa ajustar sus niveles de fondos propios y sus ratios financieros

Si la reducción se da por lo indicado en el primer caso, la operación puede tener diferentes finalidades

- La devolución de aportaciones a los socios, que es una modalidad muy utilizada como forma de remuneración a los accionistas, sin que éstos sufran las retenciones que se producen cuando se distribuyen dividendos.
- La condonación de dividendos pasivos, es decir, el “perdón” de la parte de capital pendiente de desembolsar de las acciones emitidas en la constitución o en el aumento del capital social de una sociedad.
- La constitución o el incremento de las reservas voluntarias y/o legales.

### 3.3.1 ENTREGA A SUS TITULARES DEL VALOR NOMINAL AMORTIZADO

Este caso trata de la devolución de aportes a los socios.

**EJEMPLO:** La empresa “**CAPITAN TSUBASA S.A.**” tiene los siguientes accionistas y aportes respectivos:

**Socio Oliver A.** 3,500 acciones de un valor nominal de s/. 25.00 c/u. aportó en efectivo s/. 50,000.00 y en mercaderías s/. 37,500.00

**Socio Steve H.:** 6,000 acciones de un valor nominal de s/. 25.00 c/u. aportó en efectivo s/. 100,000.00 y en unidades de transporte s/. 50,000.00

**Socio Benji P:** 5,000 acciones de un valor nominal de s/. 25.00 c/u. aportó en efectivo s/. 80,000.00 y en mercaderías s/. 45,000.00

La junta general acuerda llevar a cabo la reducción del capital bajo la modalidad de la entrega a sus titulares del valor nominal amortizado en efectivo en la proporción del 50% de dicha amortización.

|           | APORTE<br>EFECTIVO | APORTE<br>MERCADERIA | APORTE<br>ACTIVO FIJO | CAPITAL<br>TOTAL | %<br>PARTICIPACION<br>ACCIONARIA |
|-----------|--------------------|----------------------|-----------------------|------------------|----------------------------------|
| OLIVER A. | 50,000             | 37,500               |                       | 87,500           | 24.14 %                          |
| STEVE H.  | 100,000            | 0                    | 50,000                | 150,000          | 41.38 %                          |
| BENJI P.  | 80,000             | 45,000               |                       | 125,000          | 34.48 %                          |
|           | <b>230,000</b>     | <b>82,500</b>        | <b>50,000</b>         | <b>362,500</b>   | <b>100%</b>                      |

Como el aporte en efectivo fue S/. 230,000 se hará la devolución del 50% de ese monto, es decir se devolverá a los socios S/. 115,000

**Registro en el libro diario:**

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                  | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                 | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|------------------------|--------------------------|---------------------------------|------------|---------|
|                |            |                        | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                    | DEBE       | HABER   |
| 32             | 10/10/2015 | Por la disminución del | 50                       | Capital                         |            |         |
|                |            | Capital accionario     | 501                      | Capital Social                  | 115,000    |         |
|                |            |                        | 5011                     | Acciones                        |            |         |
|                |            |                        | 44                       | Cuentas por pagar a los         |            |         |
|                |            |                        |                          | Accionistas, direct. y gerentes |            | 115,000 |
|                |            |                        | 441                      | Accionistas o socios            |            |         |
|                |            |                        | 4419                     | Otras cuentas pagar a socios    |            |         |

Posteriormente cuando se hace efectivo la devolución y se deposita en la cuenta corriente de cada socio, el asiento es el siguiente:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                  | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|------------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|---------|
|                |            |                        | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER   |
| 32             | 10/10/2015 | Por la disminución del | 44                       | Cuentas por pagar a los             |            |         |
|                |            | Capital accionario     |                          | Accionistas, direct. y gerentes     | 115,000    |         |
|                |            |                        | 441                      | Accionistas o socios                |            |         |
|                |            |                        | 4419                     | Otras cuentas pagar a socios        |            |         |
|                |            |                        | 10                       | Efectivo y equivalentes efectivo    |            | 115,000 |
|                |            |                        | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras |            |         |
|                |            |                        | 1041                     | Cuentas corrientes operativas       |            |         |

### 3.3.2 CONDONACIÓN DE DIVIDENDOS PASIVOS.

Se llama dividendo pasivo al saldo impago de las acciones suscritas de un socio., por lo tanto la condonación de dividendos pasivos, es la renuncia de la sociedad al cobro de dicho saldo adeudado por el socio.

**EJEMPLO:** La empresa “LO TUMBO SA.” acuerda la reducción de su capital social, mediante la condonación de las acciones pendientes de cancelación de los accionistas: Jhonatan Marcelo y Kina Malabrigo quienes adeudan el pago de 820 y 1200 acciones respectivamente de un valor nominal de s/. 23.00 c/u.

Monto de la condonación

- Jhonatan Marcelo 820 acciones x S/. 23.00 = S/. 18,860
- Kina Malabrigo 1200 acciones x S/. 23.00 = S/. 27,600

**Total a condonar = S/. 46,460**

Registro en el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA                  | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |              | MOVIMIENTO |       |
|----------------|------------|------------------------|--------------------------|--------------|------------|-------|
|                |            |                        | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN | DEBE       | HABER |
| 42             | 10/12/2015 | Por la disminución del | 50                       | Capital      | 46,460     |       |

|  |  |                    |           |                                             |  |        |
|--|--|--------------------|-----------|---------------------------------------------|--|--------|
|  |  | capital accionario | 501       | Capital Social                              |  |        |
|  |  |                    | 5011      | Acciones                                    |  |        |
|  |  |                    | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> |  | 46,460 |
|  |  |                    | 142       | Accionistas (socios)                        |  |        |
|  |  |                    | 1421      | Suscripciones por cobrar                    |  |        |

### 3.3.3. PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES DEL DIRECTORIO

Los Directores forman el órgano de administración de las empresas y es en dicho lugar donde se toman la mayoría de las decisiones que permitirán un mejor manejo de la empresa. Dependerá de los Estatutos de la empresa el decidir si se le otorgan mayores facultades al Directorio o estas serán asumidas por la Junta General de Accionistas.

Una manera de incentivar o premiar a la gestión de los Directores es con la entrega de dinero a través de las participaciones en las utilidades de la empresa, en especial si su gestión es eficiente y se logran todas las metas trazadas a lo largo del año, siendo así, la empresa podrá entregar utilidades a los directores, ello al amparo de lo dispuesto en el artículo 166º de la Ley General de Sociedades, aprobada por la Ley N° 26887 y modificatorias.

El artículo 166 de la mencionada ley dice a letra lo siguiente: *“El cargo de director es retribuido. Si el estatuto no prevé el monto de la retribución, corresponde determinarlo a la junta obligatoria anual. La participación de utilidades para el directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio”*.

En el primer párrafo se determina de manera clara que el cargo de Director es remunerado.

Adicionalmente a la retribución que normalmente perciben los directores, el segundo párrafo del artículo 166º de la Ley General de Sociedades hace referencia a la participación del Directorio de las utilidades de la empresa y que esta participación puede ser detraída de las utilidades liquidadas y después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

Debe tenerse presente que el otorgamiento de este monto de dinero a los directores por su participación en las utilidades obedece a una especie de premio o incentivo a ellos por diversos motivos. Por ejemplo, puede presentarse el caso de los directores de una empresa que por un conocimiento pleno de las actividades del sector donde su empresa se desempeña y por dicha experiencia logra que se concreten diversos contratos de transferencia de mercaderías al exterior, ello redundará en un mayor beneficio patrimonial para la empresa al obtener utilidades.

De allí que la entrega de la participación en las utilidades por parte de la empresa hacia el personal que cuenta con la calidad de director, procura generar una relación de pertenencia del director hacia la empresa, permitiendo de este modo que si la gestión del Director es óptima y la empresa genera ganancias o mejora su desempeño facturando mayores ingresos, resulta lógico que la empresa busque comprometer al Director con los destinos de la empresa.

Al respecto, ELIAS LAROSA <sup>(1)</sup> al comentar el texto del artículo 166º de la Ley General de Sociedades, precisa que la retribución del Directorio es un derecho diferente a la participación de utilidades, concluyendo que el artículo en comentario permitiría, expresamente, que la Sociedad otorgue obligatoriamente una retribución a los directores y adicionalmente a esto, la Sociedad podría otorgar a los directores una participación de las utilidades. Es de notar que el artículo 166º en mención, no establece límite a la retribución ni a la participación de las utilidades por parte del directorio.

Si la entrega de las dietas a los directores se realiza considerando lo dispuesto por el artículo 166º de la Ley General de Sociedades, se debe tener presente que existe una prelación que debe cumplirse, la cual se detalla a continuación:

1. Compensación de pérdidas. (Artículos 40º y 229º de la Ley General de Sociedades).
2. Participación de las utilidades a los trabajadores. (Decreto Legislativo N° 892º).
3. Pago del Impuesto a la Renta. (TUO de la Ley del Impuesto a la Renta).
4. Reserva Legal. (Artículo 229º de la Ley General de Sociedades).
5. Participación al Directorio de las Utilidades. (Artículo 166º de la Ley General de Sociedades).
6. Reservas estatutarias. (Artículo 229º de la Ley General de Sociedades).
7. Entrega de dividendos a los accionistas. (Artículo 230º de la Ley General de Sociedades).

Como se aprecia, el momento en que se otorga la participación de las utilidades a los directores dependerá del momento en el cual se cumplen los pasos descritos anteriormente, no pudiendo quebrantarse las reglas antes mencionadas.

<sup>(1)</sup> ELIAS LAROSA, Enrique. Derecho Societario Peruano. Editorial Normas Legales S.A. Año 2000. Páginas 348 y 349.

**EJEMPLO:** La empresa Industrial “EL SEÑOR DE LOS ANILLOS SA”, en el ejercicio 2015 tiene una utilidad según balance de comprobación S/. 1'200,000, los reparos y deducciones consideradas como diferencias permanentes, hacen un total de 300,000 y

100,000 respectivamente; el estatuto señala que la participación del Directorio es del 20% de la utilidad líquida.

Hacer los cálculos para la participación del directorio considerando lo indicado por el artículo 166º de la Ley General de Sociedades.

|                                                |                  |                                     |                 |
|------------------------------------------------|------------------|-------------------------------------|-----------------|
| Utilidad Balance de comprobación               | 1,200,000        | Utilidad Balance de comprobación    | 1,200,000       |
| (-) Remuneración al directorio                 | -108,098         | Remuneración al directorio          | -108,098        |
| <b>= Util. Antes participación e impuestos</b> | <b>1,091,902</b> | Participación Trabajadores 10%      | -132,800        |
| (-) Deducciones                                | -100,000         | Impuesto renta 28%                  | -334,656        |
| (+) Adiciones                                  | 300,000          | <b>Utilidad Después Impuestos</b>   | <b>624,446</b>  |
| (+) Exceso remuneración directorio (*)         | 36,098           | Reserva Legal 10%                   | -62,445         |
| <b>= Base Participación Trabajadores</b>       | <b>1,328,000</b> | <b>Utilidad Liquida</b>             | <b>562,001</b>  |
| (-) Participación Trabajadores 10%             | -132,800         | <b>Participación Directorio 20%</b> | <b>-112,400</b> |
| <b>= Renta Neta Imponible</b>                  | <b>1,195,200</b> | <b>Utilidad Disponible</b>          | <b>449,601</b>  |
| Impuesto renta 28%                             | 334,656          |                                     |                 |

(\*) **NOTA:** para el cálculo del exceso de la remuneración al directorio se ha considerado el límite fijado en el literal m) del artículo 37º del TUO de la LIR, el cual regula que las remuneraciones que por el ejercicio de sus funciones correspondan a los directores de sociedades anónimas, en la parte que en conjunto no exceda del seis por ciento (6%) de la utilidad comercial del ejercicio antes del Impuesto a la Renta.

De esta forma el exceso de remuneración al directorio se calcula así:

$$(1'200,000 \times 6\%) - 108,098 = 36,098$$

#### ACTIVIDAD:

a) Realizar el registro contable por la determinación de la participación de las utilidades de los Directores y Trabajadores.

### 3.3.4. DETERMINACIÓN DE LA UTILIDAD DEL EJERCICIO, LOS DIVIDENDOS DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.

El artículo 39 de la Ley general de Sociedades dice lo siguiente respecto a la distribución de beneficios de la sociedad:

*“La distribución de beneficios a los socios se realiza en proporción a sus aportes al capital. Sin embargo, el pacto social o el estatuto pueden fijar otras proporciones o formas distintas de distribución de los beneficios.*

*Todos los socios deben asumir la proporción de las pérdidas de la sociedad que se fije en el pacto social o el estatuto. Sólo puede exceptuarse de esta obligación a los socios que aportan únicamente servicios. A falta de pacto expreso, las pérdidas son asumidas en la misma proporción que los beneficios.*

*Está prohibido que el pacto social excluya a determinados socios de las utilidades o los exonere de toda responsabilidad por las pérdidas, salvo en este último caso, por lo indicado en el párrafo anterior.”*

Por lo tanto, según lo indicado en el artículo 39, la distribución de las utilidades puede efectuarse de acuerdo a lo siguiente:

- Distribución de las utilidades en base al aporte del capital.
- Distribución de las utilidades en base al pacto social.
- Distribución de las utilidades de un ejercicio cuando en este se produce aumento de capital.
- Distribución de las utilidades de las acciones sin derecho a voto y beneficio del fundador.

### **Ejemplo 1:** distribución de las utilidades en base al aporte del capital.

La empresa “**MSN SA.**” ha obtenido en el ejercicio 2015 una utilidad neta disponible de S/ 546,600 el 15 de marzo del presente año, la junta de accionistas acordó distribuir y pagar las utilidades (dividendos). Según el pacto social los socios participan en los resultados en base a sus aportes de capital.

Considerando que el total de capital aportado es S/. 780,000. La distribución de las utilidades es de la siguiente forma:

| SOCIOS        | CAPITAL        | % CAPITAL | UTILIDAD       |
|---------------|----------------|-----------|----------------|
| Lionel Messa  | 210,000        | 26.92 %   | 146,983.20     |
| Luisito Suave | 320,000        | 41.03 %   | 224,023.80     |
| Ney, Junior   | 250,000        | 32.05 %   | 174,993.00     |
| <b>TOTAL</b>  | <b>780,000</b> |           | <b>546,000</b> |

### **Registro en el libro diario:**

| NÚMERO | FECHA | GLOSA | CUENTA CONTABLE ASOCIADA | MOVIMIENTO |
|--------|-------|-------|--------------------------|------------|
|--------|-------|-------|--------------------------|------------|

| CORREL. |            |                     | CÓDIGO | DENOMINACIÓN                             | DEBE    | HABER   |
|---------|------------|---------------------|--------|------------------------------------------|---------|---------|
| 11      | 15/03/2016 | Por la distribución | 59     | <b>Resultados Acumulados.</b>            | 546,000 |         |
|         |            | de las utilidades   | 591    | Utilidades no distribuidas               |         |         |
|         |            | Ejercicio 2015      | 5911   | Utilidades Acumuladas                    |         |         |
|         |            |                     | 44     | <b>Cuentas por pagar a los socios</b>    |         | 546,000 |
|         |            |                     |        | <b>Accionistas, direct. y/o gerentes</b> |         |         |
|         |            |                     | 441    | Accionistas o socios                     |         |         |
|         |            |                     | 4412   | Dividendos por pagar                     |         |         |
|         |            |                     |        |                                          |         |         |

Cuando se hace el depósito en las cuentas de socios, se realiza el siguiente asiento:

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                          | MOVIMIENTO |         |
|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|------------------------------------------|------------|---------|
|                   |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                             | DEBE       | HABER   |
| 31                | 20/03/2016 | Por el pago de las  | 44                       | <b>Cuentas por pagar a los socios</b>    | 546,000    |         |
|                   |            | Utilidades a socios |                          | <b>Accionistas, direct. y/o gerentes</b> |            |         |
|                   |            |                     | 441                      | Accionistas o socios                     |            |         |
|                   |            |                     | 4412                     | Dividendos por pagar                     |            |         |
|                   |            |                     | 10                       | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>  |            | 546,000 |
|                   |            |                     | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras      |            |         |
|                   |            |                     | 1041                     | Cuentas corrientes operativas            |            |         |
|                   |            |                     |                          |                                          |            |         |

### Ejemplo 2: distribución de las utilidades en base al pacto social.

Las utilidades del 2015 (después de detraer la reserva legal) de la empresa “**CUZCO SA**” es de S/ 280,000 además posee reservas de libre distribución por S/ 60,000. El 31 de abril 2016, la junta de accionista decidió repartir estos montos, considerando que el pacto social indica que los socios participan de los resultados en partes iguales.

| SOCIOS          | CAPITAL        | % Participación<br>en el Capital | % Participación<br>en la Utilidades | Importe a<br>Distribuir |
|-----------------|----------------|----------------------------------|-------------------------------------|-------------------------|
| Mario Apaza     | 180,000        | 26.47 %                          | 25 %                                | 85,000                  |
| Ollantay Quispe | 120,000        | 17.65 %                          | 25 %                                | 85,000                  |
| Tupac Cusi      | 250,000        | 36.76 %                          | 25 %                                | 85,000                  |
| Maria Cayllu    | 130,000        | 19.12 %                          | 25 %                                | 85,000                  |
| <b>TOTAL</b>    | <b>680,000</b> |                                  |                                     | <b>340,000</b>          |

### Registro en el libro diario:

| NÚMERO | FECHA | GLOSA | CUENTA CONTABLE ASOCIADA | MOVIMIENTO |
|--------|-------|-------|--------------------------|------------|
|--------|-------|-------|--------------------------|------------|

| CORREL. |            |                     | CÓDIGO | DENOMINACIÓN                      | DEBE    | HABER   |
|---------|------------|---------------------|--------|-----------------------------------|---------|---------|
| 86      | 31/04/2016 | Por la distribución | 59     | Resultados Acumulados.            | 680,000 |         |
|         |            | de las utilidades   | 591    | Utilidades no distribuidas        |         |         |
|         |            | Ejercicio 2015      | 5911   | Utilidades Acumuladas             |         |         |
|         |            |                     | 44     | Cuentas por pagar a los socios    |         | 680,000 |
|         |            |                     |        | Accionistas, direct. y/o gerentes |         |         |
|         |            |                     | 441    | Accionistas o socios              |         |         |
|         |            |                     | 4412   | Dividendos por pagar              |         |         |
|         |            |                     |        |                                   |         |         |

Cuando se hace el depósito en las cuentas de socios, se realiza el siguiente asiento:

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |         |
|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|---------|
|                   |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER   |
| 91                | 20/04/2016 | Por el pago de las  | 44                       | Cuentas por pagar a los socios      | 680,000    |         |
|                   |            | Utilidades a socios |                          | Accionistas, direct. y/o gerentes   |            |         |
|                   |            |                     | 441                      | Accionistas o socios                |            |         |
|                   |            |                     | 4412                     | Dividendos por pagar                |            |         |
|                   |            |                     | 10                       | Efectivo y equivalentes efectivo    |            | 680,000 |
|                   |            |                     | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras |            |         |
|                   |            |                     | 1041                     | Cuentas corrientes operativas       |            |         |
|                   |            |                     |                          |                                     |            |         |

**Ejemplo 3:** Distribución de las utilidades de un ejercicio cuando en este se produce aumento de capital

“**WARFIRE SA**” tuvo en el 2015 una utilidad (luego de detraer la reserva legal) de S/. 356,000. Al 31 de diciembre de 2014, tuvo como socios a Pepe Blas y a Pepe Alva, con aportes de S/. 83,000 y S/. 73,000 respectivamente; el 30 de marzo y 30 de junio del 2015 ingresan como nuevos socios los señores Lucho Cáceres y Lucho Cornelio. Con un aporte de S/. 45,000 y S/. 55,000, respectivamente. La Junta de Accionistas el 31 de marzo del 2016 acordó distribuir el 100% de la utilidad del ejercicio 2015, el pacto social no considera la participación de los socios.

La proporción del capital para participar en la utilidad del ejercicio 2015 está en base a la permanencia del capital para el ejercicio 2015, el socio Lucho Cáceres participa con su capital a partir del 30/03/2015 hasta el 31/12/2015 es decir 9 meses, por lo que la proporción de su participación en ese año es de 9/12. Hay que considerar para el presente caso que los resultados del ejercicio se consideran mensualmente en forma uniforme. Si la empresa realiza balances mensuales o un balance al 31/03/2015. La distribución las realizará considerando estos resultados.

| SOCIOS         | CAPITAL AL 31/12/2015 | Proporción del capital para participar en las utilidades 2015 | % de Participación | Distribución de Utilidades |
|----------------|-----------------------|---------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------------|
| Pepe Blas      | 83,000                | 12/12 = 83,000                                                | 38.20              | 135,992.00                 |
| Pepe Alva      | 73,000                | 12/12 = 73,000                                                | 33.60              | 119,616.00                 |
| Lucho Cáceres  | 45,000                | 9/12 = 33,750                                                 | 15.54              | 55,322.40                  |
| Lucho Cornelio | 55,000                | 6/12 = 27,500                                                 | 12.66              | 45,069.60                  |
|                | <b>256,000</b>        | <b>217,250</b>                                                | <b>100%</b>        | <b>356,000.00</b>          |

### Registro en el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                     | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------------|---------|
|                |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                        | DEBE       | HABER   |
| 86             | 31/03/2016 | Por la distribución | 59                       | Resultados Acumulados.              | 356,000    |         |
|                |            | de las utilidades   | 591                      | Utilidades no distribuidas          |            |         |
|                |            | Ejercicio 2015      | 5911                     | Utilidades Acumuladas               |            |         |
|                |            |                     | 44                       | Cuentas por pagar a los socios      |            | 356,000 |
|                |            |                     |                          | Accionistas, direct. y/o gerentes   |            |         |
|                |            |                     | 441                      | Accionistas o socios                |            |         |
|                |            |                     | 4412                     | Dividendos por pagar                |            |         |
| 91             | 20/04/2016 | Por el pago de las  | 44                       | Cuentas por pagar a los socios      | 680,000    |         |
|                |            | Utilidades a socios |                          | Accionistas, direct. y/o gerentes   |            |         |
|                |            |                     | 441                      | Accionistas o socios                |            |         |
|                |            |                     | 4412                     | Dividendos por pagar                |            |         |
|                |            |                     | 10                       | Efectivo y equivalentes efectivo    |            | 680,000 |
|                |            |                     | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras |            |         |
|                |            |                     | 1041                     | Cuentas corrientes operativas       |            |         |

### IMPORTANTE:

Respecto a las utilidades, la ley general de sociedades menciona lo siguiente:

#### Artículo 39:

- La distribución de beneficios a los socios se realiza en proporción a sus aportes al capital. Sin embargo, el pacto social o el estatuto pueden fijar otras proporciones o formas distintas de distribución de los beneficios. Está prohibido que el pacto social excluya a determinados socios de las utilidades o los exonere de toda responsabilidad por las pérdidas.

#### Artículo 40:

- La distribución de utilidades sólo puede hacerse en mérito de los estados financieros preparados al cierre de un período determinado o la fecha de corte en circunstancias especiales que acuerde el directorio. Las sumas que se repartan no pueden exceder del monto de las utilidades que se obtengan. Si se

ha perdido una parte del capital no se distribuye utilidades hasta que el capital sea reintegrado o sea reducido en la cantidad correspondiente.

**Artículo 55:**

- El estatuto debe contener entre otras situaciones, las normas para la distribución de las utilidades

**Artículo 83:**

- Es nula la creación de acciones que concedan el derecho a recibir un rendimiento sin que existan utilidades distribuibles. Puede concederse a determinadas acciones el derecho a un rendimiento máximo, mínimo o fijo, acumulable o no, siempre sujeto a la existencia de utilidades distribuibles.

**Artículo 166:**

- La participación de utilidades para el directorio sólo puede ser detraída de las utilidades líquidas y, en su caso, después de la detracción de la reserva legal correspondiente al ejercicio.

**Artículo 202:**

- El aumento de capital puede originarse en; La capitalización de utilidades, reservas, beneficios, primas de capital, excedentes de revaluación

**Artículo 229:**

- Las pérdidas correspondientes a un ejercicio se compensan con las utilidades o reservas de libre disposición

**Artículo 230:**

- Sólo pueden ser pagados dividendos en razón de utilidades obtenidas o de reservas de libre disposición y siempre que el patrimonio neto no sea inferior al capital pagado

**Artículo 300:**

- Las utilidades o las pérdidas se dividen entre los socios de acuerdo con lo establecido en el pacto social; y a falta de estipulación en proporción a sus aportes. En este último caso, y salvo estipulación diferente, corresponde al socio que sólo pone su profesión u oficio un porcentaje igual al valor promedio de los aportes de los socios capitalistas.

**ACTIVIDAD:**

Según lo mencionado en el artículo 230, indicar el monto del pago de dividendos a cada una de las siguientes empresas:

| PATRIMONIO NETO AL<br>31/12/2015 | EMPRESAS      |               |               |               |               |
|----------------------------------|---------------|---------------|---------------|---------------|---------------|
|                                  | El Chosicano  | Orión         | AFHS          | Gamma         | Covida        |
| Capital                          | 80,000        | 80,000        | 80,000        | 80,000        | 40,000        |
| Reserva Legal                    | 16,000        | 9,000         | 5,000         | 1,000         | 3,000         |
| Reserva de Libre Disposición     | 4,000         |               |               |               |               |
| Utilidades No distribuidas       |               |               | 4,000         |               | 9,000         |
| Pérdidas Acumuladas              | (10,000)      | (10,000)      |               | (10,000)      |               |
| Resultado del Ejercicio          | 5,000         | 2,000         | 9,000         | 9,000         | 18,000        |
| <b>PATRIMONIO NETO</b>           | <b>95,000</b> | <b>81,000</b> | <b>98,000</b> | <b>80,000</b> | <b>70,000</b> |

# Resumen

1. Las utilidades o beneficios de la empresa se reparten en función al capital aportado por los socios, salvo que el pacto social indique expresamente otras formas de reparto.
2. La distribución en base al capital, se hace calculando proporcionalmente la participación porcentual de cada socio respecto al capital, una vez calculada su participación, se procede al cálculo porcentual de distribución de utilidades
3. Si existiesen socios que ingresaron posterior al inicio del ejercicio económico, su participación en las utilidades se calculan considerando tantos dozavos y treintavos corresponda, según su fecha de ingreso.
4. Otras formas de distribución las puede asignar el pacto social como por ejemplo la distribución equitativa de las utilidades a cada socio

## ENLACES WEB:

- Tratamiento Tributario de los dividendos

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jennyspacetaxsystem/2015/02/10/tratamiento-tributario-de-los-dividendos-para-el-ejercicio-gravable-2015/>

- Implicancias Tributarias:

[http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/\\_HLKRGWLK.pdf](http://www.asesorempresarial.com/web/webrev/_HLKRGWLK.pdf)

### 3.4. OTRAS FORMAS DE SOCIEDAD

#### 3.4.1 SOCIEDAD COLECTIVA Y SOCIEDAD EN COMANDITA

##### 3.4.1.1. LA SOCIEDAD COLECTIVA.

En muchos casos, la sociedad colectiva es aquella que nace en el seno familiar creada por un comerciante y son los hijos o herederos de este quienes continúan con la sociedad.

Al ser una sociedad está formada por la unión de personas que realizan una serie de actividades económicas y que poseen personería jurídica que actúa en nombre colectivo y bajo una razón social.

Según la LGS, en su artículo 266, indica que en la sociedad colectiva los socios responden en forma solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales, además La persona que, sin ser socio, permite que su nombre aparezca en la razón social, responde como si lo fuera.

##### **Razón Social:**

La sociedad colectiva realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios o de algunos o alguno de ellos, agregándose la expresión "Sociedad Colectiva" o las siglas "S.C.".

##### **Duración:**

El artículo 267 de la LGS, indica que La sociedad colectiva tiene plazo fijo de duración. La prórroga requiere consentimiento unánime de los socios y se realiza luego de haberse cumplido con lo establecido en el artículo 275.

La razón de dicha regulación en la LGS es que ésta no desea que los socios de una sociedad colectiva se encuentren obligados a un plazo indefinido, que los vincula, en una forma que podría ser prolongada, con una responsabilidad ilimitada y solidaria frente a terceros.

Para acordar una prórroga del plazo de duración se requiere el voto unánime de los socios. Sin embargo, el acreedor de un socio con crédito vencido, puede oponerse a que se prorrogue la sociedad respecto del socio deudor, esta oposición se formula dentro de los treinta días del último aviso o de la inscripción en el Registro y se tramita por el proceso abreviado. Declarada fundada la oposición, la sociedad debe liquidar la participación del socio deudor en un lapso no mayor a tres meses.

##### **Características:**

- Es una persona jurídica de derecho privado. Esta característica se encuentra en el artículo 6 de la LGS

- El número mínimo de socios para constituirla es dos.
- Existen dos clases de socios en una sociedad colectiva: Socios industriales, Socios capitalistas
- Una persona jurídica puede ser miembro de una sociedad colectiva.
- Capital mínimo: el necesario para los primeros gastos.
- Todos los socios pueden participar en la gestión social.
- Mientras que todo socio es en principio administrador de la sociedad, no todos ellos tienen el poder para representarla, sino únicamente aquellos que han sido autorizados para usar la firma social.
- La sociedad regular colectiva se manifiesta externamente no sólo por medio de su inscripción en los Registros Públicos, sino también por social o nombre colectivo.

### **Transferencia de las participaciones:**

Según el artículo 271º de la Nueva Ley General de Sociedades, ningún socio puede transmitir su participación en la sociedad sin el consentimiento de los demás. Las participaciones de los socios constan en la escritura pública de constitución social. Igual formalidad es necesaria para la transmisión de las participaciones.

En este sentido las participaciones de los socios deben constar en la escritura pública de constitución. La participación asignada a cada socio, no necesariamente guarda proporcionalidad con el número de socios, ni con los aportes realizados, ni con la obligación de trabajo que asuman. Este tema, queda sujeto a la autonomía de la voluntad y resulta entonces de aplicación lo dispuesto en el artículo 39º y 277º de la Nueva Ley General de Sociedades.

El concepto de participación en esta sociedad es amplio, pues comprende derechos políticos y económicos. En forma general las participaciones deben contener.

En primer lugar, sobre los derechos económicos del socio:

- ✓ Derecho o cuota sobre el capital, en su caso.
- ✓ Cuota sobre las utilidades y sobre la asunción de pérdidas (de estas solo pueden ser exonerados los socios industriales, según el artículo 39º de la Nueva Ley General de Sociedades); y
- ✓ Cuota correspondiente al socio en caso de separación exclusiva, fallecimiento o liquidación de la sociedad.

En segundo lugar, sobre sus derechos políticos especiales del socio:

- ✓ Sobre la administración de la sociedad, en su caso; y
- ✓ Derecho especial que se le confieran en el pacto social.

Así mismo se permite al socio la transferencia de su participación en la sociedad colectiva. El valor de la participación transferida se determina, por el valor patrimonial de la sociedad y por el conjunto de derechos específicos de la participación.

El artículo 271 de la ley determina los requisitos para la transferencia de las participaciones, esta indica lo siguiente:

- ✓ Ningún socio puede transmitir su participación en la sociedad sin el consentimiento de los demás.
- ✓ Las participaciones de los socios constan en la escritura pública de constitución social. Igual formalidad es necesaria para la transmisión de las participaciones

Debemos precisar que la responsabilidad ilimitada y solidaria del socio por las obligaciones de la sociedad subsiste plenamente después de la transferencia de su participación, pero obviamente limitada a las deudas existente hasta el momento de la transferencia, que indica la fecha en que dejó de ser socio en nombre colectivo.

### **Beneficio de excusión:**

Como se sabe, en la sociedad colectiva los socios responden de manera solidaria e ilimitada y de forma subsidiaria frente a las acreencias que terceros tengan contra la sociedad. Sin embargo frente a la eventualidad de que alguno de los socios tenga que pagar, este puede utilizar el beneficio de excusión.

Este beneficio está estipulado en el artículo 273 de la LGS, y según este beneficio el socio que haya sido requerido por un tercero acreedor de la sociedad, indicará que corresponde primero a la sociedad pagar por dichas deudas con el patrimonio social, incluso si esta se encuentra en liquidación, para ello el accionista o socio tendrá que señalar qué bienes tiene la sociedad con las cuales el acreedor puede lograr el pago.

El artículo 273 a la letra dice lo siguiente:

*“El socio requerido de pago de deudas sociales puede oponer, aun cuando la sociedad esté en liquidación, la excusión del patrimonio social, indicando los bienes con los cuales el acreedor puede lograr el pago.*

*El socio que paga con sus bienes una deuda exigible a cargo de la sociedad, tiene el derecho de reclamar a ésta el reembolso total o exigirlo a los otros socios a prorrata de sus respectivas participaciones, salvo que el pacto social disponga de manera diversa.”*

En este sentido el primer párrafo de este artículo indica que si un tercero quiere hacer valer un crédito frente a un socio, primero tendrá que ir contra el patrimonio de la sociedad para luego, en caso que ésta no llegue a satisfacer su crédito, dirigirse contra el patrimonio del socio. Mientras que en el segundo párrafo del artículo citado, nos indica en caso el socio haya realizado el pago, en ese supuesto el accionista que pagó podrá dirigirse contra la empresa o sociedad o exigirlo a prorrata a los demás accionistas, tómese en cuenta que cuando el socio se dirija contra los otros socios ésta se efectúa a prorrata sobre la participación en la sociedad de cada accionista o socio

**Derechos De Los Acreedores De Un Socio.** El artículo 274 de la LGS, regula las limitaciones especiales de los derechos de los acreedores del socio de una sociedad colectiva:

- Se establece que el acreedor sólo tiene derecho a embargar y percibir lo que corresponda al socio, deudas por beneficios o por liquidación:
- Esta limitación rige inclusive en el caso de quiebra y, evidentemente, también en caso de insolvencia de la sociedad; y
- Tampoco puede el acreedor solicitar la liquidación de la participación en la sociedad que corresponda al socio deudor.
- Sin embargo, el acreedor de un socio con crédito vencido, puede oponerse a que se prorrogue la sociedad respecto del socio deudor.

**Estipulaciones a ser incluidas en el Pacto Social.** El artículo 277 de la presente ley estipula lo siguiente:

1. El régimen de administración y las obligaciones, facultades y limitaciones de representación y gestión que corresponden a los administradores;
2. Los controles que se atribuyen a los socios no administradores respecto de la administración y la forma y procedimientos como ejercen los socios el derecho de información respecto de la marcha social;
3. Las responsabilidades y consecuencias que se deriven para el socio que utiliza el patrimonio social o usa la firma social para fines ajenos a la sociedad;
4. Las demás obligaciones de los socios para con la sociedad;
5. La determinación de las remuneraciones que les correspondan a los socios y las limitaciones para el ejercicio de actividades ajenas a las de la sociedad;

6. La determinación de la forma cómo se reparten las utilidades o se soportan las pérdidas;
7. Los casos de separación o exclusión de los socios y los procedimientos que deben seguirse a tal efecto; y,
8. El procedimiento de liquidación y pago de la participación del socio separado o excluido, y el modo de resolver los casos de desacuerdo.

El pacto social podrá incluir también las demás reglas y procedimientos que, a juicio de los socios, sean necesarios o convenientes para la organización y funcionamiento de la sociedad, así como los demás pactos lícitos que deseen establecer, todo ello en cuanto que no colisione con los aspectos sustantivos de esta forma societaria.

#### **3.4.1.2. LA SOCIEDAD EN COMANDITA.**

La Sociedad en Comandita por Acciones se desarrolló en Francia en el siglo XVIII, era una forma social que permitía la afluencia de grandes y pequeños capitales sin las dificultades de constitución de una Sociedad Anónima.

En las sociedades en comandita, los socios colectivos responden solidaria e ilimitadamente por las obligaciones sociales, en tanto que los socios comanditarios responden sólo hasta la parte del capital que se hayan comprometido a aportar. El acto constitutivo debe indicar quiénes son los socios colectivos y quiénes los comanditarios.

**Razón Social:** El artículo 279 de la LGS indica lo siguiente; *“La sociedad en comandita realiza sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de todos los socios colectivos, o de algunos o alguno de ellos, agregándose, según corresponda, las expresiones “Sociedad en Comandita” o “Sociedad en Comandita por Acciones”, o sus respectivas siglas “S. en C.” o “S. en C. por A.”. El socio comanditario que consienta que su nombre figure en la razón social responde frente a terceros por las obligaciones sociales como si fuera colectivo.”*

La sociedad en comandita puede ser simple o por acciones.

##### **a. Sociedad en Comandita Simple.**

Es la sociedad que se caracteriza por la reunión de las categorías de socios, unos comanditados o colectivos, que son personales y solidariamente responsables por las obligaciones sociales y otros comanditarios, cuya responsabilidad está limitada a aquello que aportaron a la sociedad.

Esta forma societaria debe observar, particularmente, las siguientes reglas:

1. El pacto social debe señalar el monto del capital y la forma en que se encuentra dividido. Las participaciones en el capital no pueden estar representadas por acciones ni por cualquier otro título negociable;
2. Los aportes de los socios comanditarios sólo pueden consistir en bienes en especie o en dinero;
3. Salvo pacto en contrario, los socios comanditarios no participan en la administración; y,
4. Para la cesión de la participación del socio colectivo se requiere acuerdo unánime de los socios colectivos y mayoría absoluta de los comanditarios computada por capitales. Para la del comanditario es necesario el acuerdo de la mayoría absoluta computada por persona de los socios colectivos y de la mayoría absoluta de los comanditarios computada por capitales.

#### **b. Sociedad en Comandita por Acciones.**

Al igual que la sociedad en comandita simple también tiene las dos categorías de socios, colectivo y comanditario, pero es un mixto entre la Sociedad Anónima y la Sociedad Comandita Simple.

Para mayor precisión, respecto a las clases de socios, podemos señalar que los: colectivos desempeñan la dirección y la gestión de la sociedad y responden ilimitadamente de las deudas sociales.

Esta forma societaria debe observar, particularmente, las siguientes reglas:

1. El íntegro de su capital está dividido en acciones, pertenezcan éstas a los socios colectivos o a los comanditarios;
2. Los socios colectivos ejercen la administración social y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los directores de las sociedades anónimas.

Los administradores pueden ser removidos siempre que la decisión se adopte con el quórum y la mayoría establecidos para los asuntos a que se refiere los artículos 126 y 127 de la presente ley. Igual mayoría se requiere para nombrar nuevos administradores. Tratándose de las acciones de los socios comanditarios, existe libre transferencia, pudiéndose establecerse en el estatuto las cláusulas propias que limiten su transmisibilidad, de acuerdo a lo normado por el artículo 101° de la LGS.

La LGS ha diferenciado el tratamiento de la transmisibilidad de los socios colectivos con los comanditarios. Para los socios comanditarios rige las reglas de la sociedad anónima en tanto para los socios colectivos, rigen las reglas de la sociedad colectiva.

3. Los socios comanditarios que asumen la administración adquieren la calidad de socios colectivos desde la aceptación del nombramiento.

El socio colectivo que cese en el cargo de administrador, no responde por las obligaciones contraídas por la sociedad con posterioridad a la inscripción en el Registro de la cesación en el cargo

4. La responsabilidad de los socios colectivos frente a terceros se regula por las reglas de los artículos 265 y 273; de la LGS y,

5. Las acciones pertenecientes a los socios colectivos no podrán cederse sin el consentimiento de la totalidad de los colectivos y el de la mayoría absoluta, computada por capitales, de los comanditarios; las acciones de éstos son de libre transmisibilidad, salvo las limitaciones que en cuanto a su transferencia establezca el pacto social.

Tratándose de las acciones de los socios comanditarios, existe libre transferencia, pudiéndose establecerse en el estatuto las cláusulas propias que limiten su transmisibilidad, de acuerdo a lo normado por el artículo 101° de la LGS.

La LGS ha diferenciado el tratamiento de la transmisibilidad de los socios colectivos con los comanditarios. Para los socios comanditarios rige las reglas de la sociedad anónima en tanto para los socios colectivos, rigen las reglas de la sociedad colectiva.

### **Características Generales de las Sociedades En Comanditas**

- En la sociedad en comandita, simple o por acciones, coexisten dos clases de socios: los colectivos y los comanditarios.
- La diferencia entre los socios colectivos y los comanditarios es la distinta responsabilidad de cada clase de socio.

Los socios colectivos llamados también socios gestores (desempeñan la función de administrar la sociedad) asumen responsabilidad personal, subsidiaria solidaria a ilimitada respecto de las obligaciones contraídas por la sociedad.

Los socios comanditos, llamados también socios capitalistas (participan limitadamente en la administración de la sociedad) asumen responsabilidad únicamente hasta el monto de sus aportes.

- La segunda diferencia es por la forma distinta como asumen la función administradora en la sociedad.

Los socios colectivos tienen los derechos de conducir y administrar la sociedad, de ser informados de la totalidad de las actividades que se realicen y de aprobar la gestión social para actos de extrema gravedad.

Los socios comanditarios tienen restricciones en cuanto a su participación en la gestión social, limitándose su intervención a los casos previstos expresamente en el estatuto, en la medida en que los mismos no signifiquen administración de la sociedad.

- En la sociedad en comandita, simple o por acciones, los socios comanditarios están imposibilitados de ejercer la administración, aunque se permiten excepciones estatutarias. Por estar excluidos de la administración, no tienen derecho a voto, en las sociedades en comandita simple, relacionados a la administración; sin embargo, en la sociedad en comandita por acciones, esa situación se ve influenciada de manera decisiva, por su participación a través de la junta general que se rige por las reglas aplicables a la sociedad anónima.

### 3.4.2 TRATAMIENTO CONTABLE.

#### A. SOCIEDAD COLECTIVA

El 01 de Abril del 2016, según escritura pública se ha constituido la sociedad colectiva “**ANTUNEZ S.C.**”, integrada por los señores Santiago Antúnez, Lucia Pando y Cecilia Barriga; quienes aportan un capital de s/. 600,000, constituido de la siguiente manera:

- Santiago Antúnez s/. 260,000.00 en efectivo;
- Lucia Pando, aporta mercaderías valorizadas en s/. 250,000.00 y
- Cecilia Barriga aporta una camioneta valorizada en s/. 90,000.00

Los aportes en efectivo se depositan en el Scotiabank a nombre de la sociedad. También interviene como socio industrial el Sr. Michael Alfaro quien aporta su Know How acerca del giro del negocio. La duración de la sociedad es de dos años.

#### Registro en el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                             | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------------------|------------|---------|
|                |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                                | DEBE       | HABER   |
| 46             | 01/04/2016 | Por la constitución | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> | 600,000    |         |
|                |            | De la sociedad      | 142                      | Accionistas (socios)                        |            |         |
|                |            |                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar                    |            |         |
|                |            |                     | <b>50</b>                | <b>Capital</b>                              |            | 600,000 |
|                |            |                     | 501                      | Capital Social                              |            |         |
|                |            |                     | 5012                     | Participaciones                             |            |         |
| 47             | 01/04/2016 | Por el deposito en  | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>     | 260,000    |         |
|                |            | Cuenta corriente    | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras         |            |         |

|    |            |                   |           |                                             |         |         |
|----|------------|-------------------|-----------|---------------------------------------------|---------|---------|
|    |            |                   | 1041      | Cuentas corrientes operativas               |         |         |
|    |            |                   | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> |         |         |
|    |            |                   | 142       | Accionistas (socios)                        |         | 260,000 |
|    |            |                   | 1421      | Suscripciones por cobrar                    |         |         |
| 47 | 01/04/2016 | Por la entrega de | <b>20</b> | <b>Mercaderías</b>                          | 250,000 |         |
|    |            | Aportes           | 201       | Mercaderías Manufacturadas                  |         |         |
|    |            |                   | 2011      | Costo                                       |         |         |
|    |            |                   | <b>33</b> | <b>Inmuebles Maquinaria y Equipo</b>        | 90,000  |         |
|    |            |                   | 334       | Unidades de Transporte                      |         |         |
|    |            |                   | 3341      | Costo                                       |         |         |
|    |            |                   | <b>14</b> | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> |         |         |
|    |            |                   | 142       | Accionistas (socios)                        |         | 340,000 |
|    |            |                   | 1421      | Suscripciones por cobrar                    |         |         |

## B. SOCIEDAD EN COMANDITA.

El 05 de mayo del 2015 se constituyó la sociedad en comandita "MAGGIO" S. en C.; integrada por la socia colectiva Lisseth Maggio, quien aporta s/. 150,000.00 en efectivo, y por las socias comanditarias, Hellen Perez y Jennifer Rubio, quienes aportan cada uno s/. 85,000.00 en efectivo, formando un capital social total de s/. 320,000.00

### Registro en el libro diario:

| NÚMERO CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                             | MOVIMIENTO |         |
|----------------|------------|---------------------|--------------------------|---------------------------------------------|------------|---------|
|                |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                                | DEBE       | HABER   |
| 33             | 05/05/2015 | Por la constitución | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> | 320,000    |         |
|                |            | De la sociedad      | 142                      | Accionistas (socios)                        |            |         |
|                |            |                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar                    |            |         |
|                |            |                     | <b>50</b>                | <b>Capital</b>                              |            | 600,000 |
|                |            |                     | 501                      | Capital Social                              |            |         |
|                |            |                     | 5012                     | Participaciones                             |            |         |
| 34             | 05/05/2015 | Por el deposito en  | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b>     | 260,000    |         |
|                |            | Cuenta corriente    | 104                      | Ctas ctes instituciones financieras         |            |         |
|                |            |                     | 1041                     | Cuentas corrientes operativas               |            |         |
|                |            |                     | <b>14</b>                | <b>Ctas por cobrar al personal, Acción.</b> |            |         |
|                |            |                     | 142                      | Accionistas (socios)                        |            | 260,000 |
|                |            |                     | 1421                     | Suscripciones por cobrar                    |            |         |

### 3.4.3 DISTRIBUCION DE RESULTADOS.

#### CASO - SOCIEDAD COLECTIVA:

Según Escritura Pública del 26 de Febrero del 2,014 se ha constituido la Sociedad Colectiva VERA SUMMER S.C. integrada por los socios Prima Vera, Juan Spring y Luis Summer, quienes aportan un capital de S/. 850,000. El mismo que está constituido de la siguiente manera:

- Socio Prima Vera aporta S/. 270,000 en efectivo,
- Juan Spring, aporta mercaderías por un monto de S/. 90,000 y un local comercial valorizado en 300,000
- Luis Summer aporta una Camioneta Coaster valorizada en US\$. 35,240 (el t/c es 3.45)

El aporte en efectivo queda depositado en el Banco BBVA Continental.

Interviene como socio industrial Sr. Gordillo Delgado quien aporta sus conocimientos en el diseño de prendas. El plazo de duración de la empresa es de dos años.

#### Se le pide:

Registrar con ayuda del docente la aportación del capital y el pago de los aportes

Al finalizar el año, la misma Sociedad Colectiva VERA SUMMER S.C ha obtenido una utilidad neta de S/. 220,000. Según acuerdo previo, la distribución se realizará de la siguiente manera: 10% para la Reserva Legal, y para el socio industrial Sr. Gordillo Delgado, se ha fijado su participación en un 10% de la utilidad neta, la diferencia se distribuye el 100% entre los otros socios.

Se pide:

- Elaborar el cuadro para el cálculo de la distribución de las reservas y de la utilidad a los socios
- Registrar de la distribución de las utilidades correspondientes
- Registrar el pago de las utilidades a los socios.

#### Desarrollo:

| DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES           |         |                |
|------------------------------------------|---------|----------------|
| UTILIDAD NETA                            |         | 220,000        |
| Reserva Legal                            | -22,000 |                |
| Utilidad Socio Industrial                | -22,000 | -44,000        |
| <b>Utilidad para socios Capitalistas</b> |         | <b>176,000</b> |

**Registro en el libro diario:**

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA               | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                            | MOVIMIENTO |         |
|-------------------|------------|---------------------|--------------------------|----------------------------|------------|---------|
|                   |            |                     | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN               | DEBE       | HABER   |
| 33                | 05/05/2015 | Por la constitución | 59                       | Resultados Acumulados.     | 220,000    |         |
|                   |            | De la sociedad      | 591                      | Utilidades no distribuidas |            |         |
|                   |            |                     | 5911                     | Utilidades Acumuladas      |            |         |
|                   |            |                     | 44                       | Ctas por pagar a Accion.   |            | 198,000 |
|                   |            | Cuenta corriente    |                          | directores y gerentes      |            |         |
|                   |            |                     | 441                      | Accionistas (o socios)     |            |         |
|                   |            |                     | 4412                     | dividendos                 |            |         |
|                   |            |                     | 58                       | Reservas                   |            | 22,000  |
|                   |            |                     | 582                      | Reserva legal              |            |         |
|                   |            |                     |                          |                            |            |         |

**CASO - SOCIEDAD EN COMANDITA:**

El 02 de Junio del 2015 se constituye la sociedad en comandita KOKE S. en C., integrado por el socio colectivo Sr. Radimir Koke quien aporta S/. 95,000 en efectivo, y por los socios comanditarios Iker Casas y Arda Thurin, quienes aportan cada uno S/. 65,000 y S/. 55,000 respectivamente en efectivo.

**Registre los siguientes asientos contables:**

- Por la constitución
- Por la pago de los aportes

Considerando que ese año 2015 la sociedad obtuvo una utilidad de S/. 72,770, se acuerda distribuir los beneficios de la siguiente manera:

10% para la reserva legal y el saldo se distribuye proporcionalmente al aporte de cada uno de los socios.

**Se le pide:**

Calcular el monto a distribuir por cada socio

Registrar la distribución de las utilidades y la reserva legal.

| Calculo de la Utilidad a Distribuir |               |
|-------------------------------------|---------------|
| UTILIDAD NETA                       | 72,270        |
| Reserva Legal                       | -7,227        |
| <b>Utilidad a distribuir</b>        | <b>65,043</b> |

| SOCIOS       | CAPITAL        | % Participación en el Capital | Importe a Distribuir |
|--------------|----------------|-------------------------------|----------------------|
| Radimir Koke | 95,000         | 44.19%                        | 28,743               |
| Iker Casas   | 65,000         | 30.23%                        | 19,662               |
| Arda Thurin  | 55,000         | 25.58%                        | 16,638               |
| <b>TOTAL</b> | <b>215,000</b> | <b>100.00%</b>                | <b>65,043</b>        |

Registro en el libro diario:

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA | GLOSA | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |              | MOVIMIENTO |       |
|-------------------|-------|-------|--------------------------|--------------|------------|-------|
|                   |       |       | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN | DEBE       | HABER |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |
|                   |       |       |                          |              |            |       |

# Resumen

1. La sociedad colectiva es una sociedad de personas que realizan actividades económicas, poseedora de personalidad jurídica, que actúa en nombre colectivo y bajo una razón social, en la cual dos o más socios asumen responsabilidad subsidiaria, limitada y solidaria por las obligaciones de la sociedad.
2. La sociedad colectiva es una sociedad de trabajo que faculta a todos los socios para concurrir a la dirección y manejo de los asuntos sociales, facultad que puede limitarse en el Estatuto Social, pero nunca hasta el punto de desvincular al socio de toda intervención en la marcha de la sociedad.
3. Las sociedades En Comanditas pueden ser de dos tipos:
  - Sociedad En comandita simple
  - Sociedad En Comandita por acciones.
4. La Sociedad En comandita Simple es la sociedad que se caracteriza por la reunión de las categorías de socios, unos comanditados o colectivos, que son personales y solidariamente responsables por las obligaciones sociales y otros comanditarios, cuya responsabilidad está limitada a aquello que aportaron a la sociedad.
5. La Sociedad En Comandita por acciones, se diferencia de la comandita simple por un rasgo esencial: los socios comanditarios tienen incorporada su participación en el capital a acciones

Enlaces Web:

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/02/26/sociedad-colectiva/>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/registralynotarial/2010/03/05/sociedades-en-comandita/>

<http://www.abogadoperu.com/ley-general-sociedades-seccion-segunda-sociedades-en-comandita-titulo-10-abogado-legal.php>

### 3.5. LAS SCRL Y LAS SOCIEDADES CIVILES.

#### 3.5.1. SOCIEDAD COMERCIAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

El nacimiento y desarrollo de la SRL se da fundamentalmente a la práctica inglesa y la normatividad alemana. En Inglaterra existían dos especies de sociedades, la "partnership" (en la que los socios tenían responsabilidad solidaria e ilimitada) y las "companies" (con responsabilidad limitada y partes sociales libremente transferibles).

No obstante que fue la práctica mercantil inglesa a la que se le atribuye el nacimiento de la SRL, fue la legislación alemana la primera que dotó de una normatividad propia a esta nueva forma societaria, a través de la Ley del 20-04-1892, creando así una suerte de sociedad anónima sin formalidades rigurosas, más elástica en su organización y más personalista en su régimen. Este modelo fue rápidamente adoptado por otras legislaciones como la de Portugal (1901); Austria (1906); Inglaterra (1907); Brasil (1919); Chile (1923); Cuba (1929); Argentina (1932), México (1934); Colombia (1937); Paraguay (1941).

En el año 1966 en nuestro país, el Poder Ejecutivo fue autorizado mediante la Ley 16123 a promulgar vía Decreto Supremo, la "Ley de Sociedades Mercantiles", que significó la derogación de los capítulos correspondientes del Código de Comercio. La "Ley de Sociedades Mercantiles" del año 1966, fue la primera que brindó un tratamiento normativo propio a la SRL.

El 12-11-84, fue promulgado el D. Legislativo N° 311, que modificó la "Ley de Sociedades Mercantiles", cuyo Texto único Ordenado fue aprobado por D.S. 003-85JUS, bajo el nombre de "Ley General de Sociedades". Este nuevo cuerpo normativo, que no fue más que la sumatoria del articulado de la antigua ley, más las normas de la sociedad civil, precedida de un Título Preliminar, mantuvo en su Sección Quinta a la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada.

**Definición.** Según el artículo 283° de la LGS: *"En la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones."*

*Los socios no pueden exceder de veinte y no responden personalmente por las obligaciones sociales."*

Como antecedente podemos decir que la sociedad de Responsabilidad limitada como forma societaria, constituye un tipo en el que se reúnen de un lado el factor personal

propio de las sociedades comanditarias y colectivas, de igual forma con la limitación de la responsabilidad propia de la sociedad por acciones.

La Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada tiene una denominación, pudiendo utilizar además un nombre abreviado, al que en todo caso debe añadir la indicación "Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada" o su abreviatura "S.R.L.".

**Naturaleza Particular.** La sociedad de responsabilidad limitada, está relacionado con la finalidad de limitar el riesgo al que estaban expuesto quienes no se organizaban como sociedad anónima.

Por consiguiente, constituye un principio de la sociedad de responsabilidad limitada, el hecho, mediante el cual predomina el elemento intuitu persona propio 'de la sociedad personalista y el afectivo socialista, que caracteriza a la sociedad de capitales.

La SRL, tiene similar origen que la SAC, pero su naturaleza es distinta. La base de ambas formas societarias se cimienta sobre una sociedad familiar o cerrada, donde predomina el elemento personal respecto de sus socios.

**Denominación:** En la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada el capital está dividido en participaciones iguales, acumulables e indivisibles, que no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones.

Los socios no pueden exceder de veinte y no responden personalmente por las obligaciones sociales.

**Capital Social:** El capital social está integrado por las aportaciones de los socios. Al constituirse la sociedad, el capital debe estar pagado en no menos del veinticinco por ciento de cada participación, y depositado en entidad bancaria o financiera del sistema financiero nacional a nombre de la sociedad.

**Administración: Gerentes:** El artículo 287° de la LGS menciona lo siguiente: La administración de la sociedad se encarga a uno o más gerentes, socios o no, quienes la representan en todos los asuntos relativos a su objeto. Los gerentes no pueden dedicarse por cuenta propia o ajena, al mismo género de negocios que constituye el objeto de la sociedad. Los gerentes o administradores gozan de las facultades generales y especiales de representación procesal por el solo mérito de su nombramiento. Los gerentes pueden ser separados de su cargo según acuerdo adoptado por mayoría simple del capital social, excepto cuando tal nombramiento hubiese sido condición del pacto social, en cuyo caso sólo podrán ser removidos judicialmente y por dolo, culpa o inhabilidad para ejercerlo.

**Responsabilidad de los gerentes:** Los gerentes responden frente a la sociedad por los daños y perjuicios causados por dolo, abuso de facultades o negligencia grave. La acción de la sociedad por responsabilidad contra los gerentes exige el previo acuerdo de los socios que representen la mayoría del capital social.

**Caducidad de la responsabilidad:** La responsabilidad civil del gerente caduca a los dos años del acto realizado u omitido por éste, sin perjuicio de la responsabilidad y reparación penal que se ordenara, si fuera el caso.

**Transmisión de las participaciones por sucesión.** De acuerdo al artículo 290º de la Nueva Ley General de Sociedades, “La adquisición de alguna participación social por sucesión hereditaria confiere al heredero o legatario, la condición de socio. Sin embargo, el estatuto puede establecer que los otros socios tengan derecho a adquirir, dentro del plazo que aquel determine, las participaciones sociales del socio fallecido, según mecanismo de valorización que dicha estipulación señala. Si fueran varios los socios que quisieran adquirir esas participaciones, se distribuirán entre todos a prorrata de sus respectivas partes sociales”.

**Derecho de adquisición preferente.** De acuerdo al artículo 291º de la Nueva Ley General de Sociedades, “el socio que se proponga transferir su participación o participaciones sociales a personas extrañas a la sociedad, debe comunicarlo por escrito dirigido al gerente, quien los pondrá en conocimiento de los otros socios en el plazo de diez días. Los socios pueden expresar su voluntad de compra dentro de los treinta días siguientes a la notificación, y si son varios, se distribuirá entre todos ellos a prorrata de sus respectivas participaciones sociales. En el caso que ningún socio ejercite el derecho indicado podrá adquirir la sociedad esas participaciones para ser amortizado con la siguiente reducción del capital social. Transcurrido el plazo, sin que se haya hecho uso de la preferencia, el socio quedará libre para transferir sus participaciones sociales en la forma y en el modo que tenga por conveniente, salvo que se hubiese convocado a junta para decidir la adquisición de las participaciones por la sociedad. En este último caso si transcurrida la fecha fijada para la celebración de la junta esta no ha decidido la adquisición de las participaciones, el socio podrá proceder a transferirlas.

Para el ejercicio del derecho que se concede en el presente artículo. El precio de venta, en caso de discrepancia. Será fijado por tres peritos, nombrado uno por cada parte y un tercero nombrado por los otros dos, o si es o no se logra, se accionará en la vía judicial mediante proceso sumarísimo. El estatuto podrá establecer otros pactos y condiciones para la transmisión de las participaciones sociales y su evaluación en estos supuestos, pero en ningún caso será válido el pacto que prohíba totalmente las transmisiones.

Son nulas las transferencias a personas extrañas a la sociedad que no se ajuste a lo establecido en este artículo. La transferencia de participaciones se formaliza en escritura pública y se inscribe en el registro.

### **Exclusión y separación de los socios.**

De acuerdo al artículo 293º de la Nueva Ley General de Sociedades, exclusión y separación de los socios.

Puede ser excluido el socio gerente que infrinja las disposiciones del estatuto, cometa actos dolosos contra la sociedad o se dedique por cuenta propia o agentes al mismo género de negocios que constituye el objeto social. La exclusión del socio se acuerda con el voto favorable de la mayoría de las participaciones sociales, sin considerar del socio cuya exclusión se discute, debe constar en escritura pública y se inscribirá en el registro.

Dentro de los quince días desde que la exclusión se comunicó al socio excluido, Puede este formular oposición en la vía judicial mediante un proceso abreviado.

Si la sociedad solo tiene dos socios, la exclusión de uno de ellos puede ser resuelta por el juez, mediante demanda en proceso abreviado.

Si se declara fundada la exclusión se aplica lo dispuesto en la primera parte del artículo cuarto (pluralidad de socios).

Todo socio puede separarse de la sociedad en los casos previstos en la Nueva Ley General de Sociedades, y en el estatuto

### **Estipulaciones a ser incluidas en el pacto social.**

Según el artº 294 de la LGS el pacto social debe incluir las siguientes reglas:

1. Los bienes que cada socio aporte indicando el título con que se hace, así como el informe de valorización a que se refiere el artículo 27;
2. Las prestaciones accesorias que se hayan comprometido a realizar los socios, si ello correspondiera, expresando su modalidad y la retribución que con cargo a beneficios hayan de recibir los que la realicen; así como la referencia a la posibilidad que ellas sean transferibles con el solo consentimiento de los administradores;
3. La forma y oportunidad de la convocatoria que deberá efectuar el gerente mediante esquelas bajo cargo, facsímil, correo electrónico u otro medio de comunicación que permita obtener constancia de recepción, dirigidas al domicilio o a la dirección designada por el socio a este efecto;

4. Los requisitos y demás formalidades para la modificación del pacto social y del estatuto, prorrogar la duración de la sociedad y acordar su transformación, fusión, escisión, disolución, liquidación y extinción;
5. Las solemnidades que deben cumplirse para el aumento y reducción del capital social, señalando el derecho de preferencia que puedan tener los socios y cuando el capital no asumido por ellos puede ser ofrecido a personas extrañas a la sociedad. A su turno, la devolución del capital podrá hacerse a prorrata de las respectivas participaciones sociales, salvo que, con la aprobación de todos los socios se acuerde otro sistema; y,
6. La formulación y aprobación de los estados financieros, el quórum y mayoría exigidos y el derecho a las utilidades repartibles en la proporción correspondiente a sus respectivas participaciones sociales, salvo disposición diversa del estatuto.

El pacto social podrá incluir también las demás reglas y procedimientos que, a juicio de los socios sean necesarios o convenientes para la organización y funcionamiento de la sociedad, así como los demás pactos lícitos que deseen establecer, siempre y cuando no colisionen con los aspectos sustantivos de esta forma societaria.

La convocatoria y la celebración de las juntas generales, así como la representación de los socios en ellas, se regirá por las disposiciones de la sociedad anónima en cuanto les sean aplicables.

### 3.5.2. SOCIEDADES CIVILES

En nuestro país, las sociedades mercantiles fueron en un inicio normadas por el Código de Comercio de 1902, posteriormente por la Ley de Sociedades Mercantiles de 1966. Fue así que al promulgarse el código civil de 1,984, las sociedades civiles no fueron consideradas en esta norma sustantiva. A consecuencia de tal hecho fue que a través del Decreto Legislativo N° 311 que reguló en 1985 la Ley General de Sociedades desde tal fecha las sociedades civiles son incluidas dentro de dicho cuerpo normativo.

**Definición.** El artículo 295° indica que La Sociedad Civil se constituye para un fin común de carácter económico que se realiza mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, pericia, práctica u otro tipo de actividades personales por alguno, algunos o todos los socios.

La sociedad civil puede ser ordinaria o de responsabilidad limitada.

En Sociedad Civil ordinaria los socios responden personalmente y en forma subsidiaria, con beneficio de excusión, por las obligaciones sociales y lo hacen, salvo pacto distinto, Es decir, cuando sea insuficiente el patrimonio de la sociedad para responder por las deudas sociales se le puede exigir a cada socio una proporción de la deuda impaga,

acorde como aparezca del pacto celebrado entre los socios sobre la participación de cada uno en las pérdidas.

También se otorga a los socios de las sociedades civiles ordinarias el beneficio de excusión. Lo cual permite al socio demandado exigir la previa excusión del patrimonio social, es decir no se puede exigir el pago al acreedor, sin que previamente, los acreedores no hayan ejercitado las acciones de cobro, respecto de los bienes de la sociedad en proporción a sus aportes.

En la sociedad Civil de responsabilidad limitada, los socios no pueden exceder de treinta, y no responden personalmente por las deudas sociales.

**Razón Social:** La sociedad civil ordinaria y la sociedad civil de responsabilidad limitada desenvuelven sus actividades bajo una razón social que se integra con el nombre de uno o más socios y con la indicación "Sociedad Civil" o su expresión abreviada "S. Civil"; o, "Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada" o su expresión abreviada "S. Civil de R. L.".

**Capital Social:** El capital de la sociedad civil debe estar íntegramente pagado al tiempo de la celebración del pacto social.

Este artículo regula la obligación a pagar íntegramente el capital social al momento de la constitución. Por lo tanto no es posible, la existencia de dividendos pasivos.

En realidad el principal activo de las sociedades civiles está dado por la experiencia profesional, de sus integrantes.

**Participación y transferencia.** El artículo 208º de la Nueva Ley General de Sociedades indica que las participaciones de los socios en el capital no pueden ser incorporadas en títulos valores, ni denominarse acciones. Ningún socio puede transferir a otra persona, sin el consentimiento de los demás, la participación que tenga la sociedad, ni tampoco sustituirse en el desempeño de la profesión, oficio o, en general, los servicios que le correspondan realizar personalmente de acuerdo al objeto social. Las participaciones deben constar en el pacto social. Su transmisión se realiza por escritura pública y se inscribe en el registro.

El capital se encuentra dividido en participaciones, los cuales representan los aportes de los socios efectuados a favor de la sociedad, al tiempo que también expresan el derecho a participar en los resultados de la empresa. Las participaciones no están representadas en título debiendo especificarse en el pacto social.

La transmisión de las participaciones está sujeto al consentimiento por unanimidad de los demás socios, de igual manera el acto de transferencia, debe ser elevado a escritura pública e inscrito en el registro.

Es importante relevar la importancia del elemento personal en la estación entre los socios y respecto de las actividades que ellos realicen a favor de la sociedad.

**Administración.** De acuerdo al artículo 299º de la Nueva Ley General de Sociedades, La administración de la sociedad se rige, salvo disposición diferente del pacto social por las siguientes normas:

1. La administración encargada a uno o varios socios como condición del pacto social solo puede ser revocada por causa justificada.
2. La administración conferida a uno o más socios sin tal condición puede ser revocada en cualquier momento.
3. El socio administrador debe ceñirse a los términos en que han sido conferida la administración. Se entiende que no le es permitido contraer a nombre de la sociedad obligaciones distintas o ajenas a las consecuentes al objeto social. Debe rendir cuenta de su administración en los períodos señalados, y a falta de estipulación, trimestralmente, y;
4. Las reglas de los incisos 1 y 2 anteriores son aplicables a los gerentes o administradores aun cuando no tuvieron la calidad de socios.

**Utilidad y pérdidas.** De acuerdo al artículo 300º de la Ley General de Sociedades, “las utilidades o las pérdidas se dividen entre los socios de acuerdo a lo establecido en el pacto social; y a falta de estipular en proporción a sus aportes. En este último caso, y salvo estipulación diferente, corresponde al socio que solo pone su profesión u oficio un porcentaje igual al valor promedio de los aportes de los socios capitalistas”.

A través de este artículo queda establecido que la forma de participación en las utilidades y pérdidas, es conforme esté determinado en el pacto social. De carecer de ello, éstas se dividen en forma proporcional, de acuerdo al aporte de cada socio.

De haber socio industrial, en la medida que su participación no puede reflejarse en el capital social, se regula que de no haber pacto expreso, las partes que debe asumir en las utilidades; o al contrario, eximir a determinados socios de toda responsabilidad por las pérdidas.

**Junta de socios:** La junta de socios es el órgano supremo de la sociedad y ejerce como tal los derechos y las facultades de decisión y disposición que legalmente le corresponden, salvo aquellos que, en virtud del pacto social, hayan sido encargados a los administradores. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos computada conforme al pacto social y, a falta de estipulación, por capitales y no por personas; y se aplica la regla supletoria del artículo anterior al socio que sólo pone su profesión u oficio. Toda modificación del pacto social requiere acuerdo unánime de los socios.

**Libros y registros;** Las sociedades civiles deberán llevar las actas y registros contables que establece la ley para las sociedades mercantiles.

La obligación de llevar los mismos registros contables de una sociedad mercantil está normado en el artículo 65º de la ley del impuesto a la renta (D. S. 054-99-EF).

### 3.5.3. TRATAMIENTO CONTABLE Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES

## Tratamiento contable de una S.R.L:

El 14 de Febrero del 2016 se constituye la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "SAN VALENTIN" S.R.L., integrada por los socios Wagner Love, Pablo Neruda y Amado Nervo aportando un capital social de S/. 300,000, dividido en 25,000, 20,000 y 15,000 participaciones respectivamente, de S/. 5.00 cada uno. El pago total de las participaciones se realiza al momento de la celebración de la Escritura pública ante el notario, depositando el dinero en el banco Santander

**Elaborar los siguientes registros contables:**

- Por la constitución de la Sociedad
- Por la cancelación de las participaciones

Si luego de las operaciones de ese año la sociedad "SAN VALENTIN" S.R.L obtiene una utilidad de S/ 248,736, calcular el importe de utilidades que corresponde a cada socio si se establece distribuir un 10% para la reserva legal y un 8% para la reserva estatutaria

**Registro en el libro diario:**

[illegible]

### Tratamiento contable de una SOCIEDAD CIVIL:

El 02 de enero del 2016 se constituye la empresa Díaz y Aliaga Sociedad Civil de Responsabilidad Limitada, siendo los socios los Señores B. Díaz quien aporta equipos de cómputo valorizado en s/. 35,000 y escritorios valorizados en S/ 22,000 y la Sra. L. Aliaga quien aporta en efectivo s/. 40,000.00 además interviene como socio industrial el Sr. Adrian Díaz, quien presta sus servicios en Comercio Internacional y Marketing.

### Registro en el libro diario:

| NÚMERO<br>CORREL. | FECHA      | GLOSA                | CUENTA CONTABLE ASOCIADA |                                         | MOVIMIENTO |        |
|-------------------|------------|----------------------|--------------------------|-----------------------------------------|------------|--------|
|                   |            |                      | CÓDIGO                   | DENOMINACIÓN                            | DEBE       | HABER  |
| 3                 | 02/01/2016 | Por la constitución  | <b>14</b>                | <b>Cuentas Cobrar Socios</b>            | 97,000     |        |
|                   |            | De la sociedad       | 14.2                     | Accionistas o socios                    |            |        |
|                   |            |                      | 1421                     | Suscripciones por cobrar                |            |        |
|                   |            |                      | <b>50</b>                | <b>Capital</b>                          |            | 97,000 |
|                   |            |                      | 501                      | Capital Social                          |            |        |
|                   |            |                      | 5011                     | Participaciones                         |            |        |
| 4                 | 02/01/2015 | Por el deposito en   | <b>10</b>                | <b>Efectivo y equivalentes efectivo</b> | 40,000     |        |
|                   |            | Cuenta corriente     | 104                      | Cuentas corrientes instit. financieras  |            |        |
|                   |            | Y por la entrega del | 1041                     | Cuentas corrientes operativas           |            |        |
|                   |            | Aporte en bienes     | <b>33</b>                | <b>Inm. Maquinaria y equipo</b>         | 57,000     |        |
|                   |            |                      | 334                      | Unidades de transporte                  |            |        |
|                   |            |                      | 3341                     | Vehículos motorizados                   |            |        |
|                   |            |                      | 335                      | Muebles y enseres                       |            |        |
|                   |            |                      | 3341                     | costo                                   |            |        |
|                   |            |                      | <b>14</b>                | <b>Cuentas Cobrar Socios</b>            |            | 97,000 |
|                   |            |                      | 14.2                     | Accionistas o socios                    |            |        |
|                   |            |                      | 1421                     | Suscripciones por cobrar                |            |        |

### Distribución de Utilidades:

La empresa "O'Conner Toreto Ortiz Sociedad Civil de Responsabilidad" Limitada al 31 de Diciembre del 2015 ha obtenido una utilidad de S/. 320,000, en el pacto social no se ha establecido la participación de las utilidades y pérdidas de los socios capitalistas ni

del socio industrial, por lo cual las utilidades para los socios capitalistas se distribuirán en proporción a sus aportes; y el socio industrial Mia Toreto participara en proporción al valor promedio de los aportes de los socios capitalistas.

Al 31 de diciembre del 2014 la empresa cuenta con Reserva Legal por S/. 44,200. por lo que de acuerdo a lo establecido en la LGS, se determina constituir Reserva Legal.

Los aportes de los socios se muestran en el cuadro siguiente:

| SOCIOS         | CAPITAL        |
|----------------|----------------|
| Lety Ortiz     | 110,000        |
| Dominic Toreto | 150,000        |
| Brian o'Conner | 90,000         |
| Mia Toreto     |                |
| <b>TOTAL</b>   | <b>350,000</b> |

**Desarrollo:** para calcular la reserva legal se debe considerar el artículo 229 de la LGS, que dice lo siguiente:

*“Un mínimo del diez por ciento de la utilidad distribuible de cada ejercicio, deducido el impuesto a la renta, debe ser destinado a una reserva legal, hasta que ella alcance un monto igual a la quinta parte del capital. El exceso sobre este límite no tiene la condición de reserva legal.”*

Por lo tanto el cálculo se hace de la siguiente manera.

- El máximo de la reserva legal debe ser igual a la quinta parte del capital, es decir igual al 20% del capital.  $750,000 \times 20\% = 150,000$ .
- Reserva al 31/12/2014 S/. 44,200
- Reserva para el 31/12/2015 S/. 25,800 (\*)
- Máximo de reserva permitida S/ 150,000

(\*) Para el 2015 no se calcula el 10% de la utilidad como reserva por que el total de reserva legal no puede exceder a la quinta parte del capital.

| SOCIOS         | CAPITAL        | Capital para Distrib. Utilidades | Reserva Legal | % Participación de Capital | Importe a Distribuir |
|----------------|----------------|----------------------------------|---------------|----------------------------|----------------------|
| Lety Ortiz     | 210,000        | 210,000                          |               | 21.00%                     | 67,200               |
| Dominic Toreto | 250,000        | 250,000                          |               | 25.00%                     | 80,000               |
| Brian o'Conner | 290,000        | 290,000                          |               | 29.00%                     | 92,800               |
| Mia Toreto     |                | 250,000                          |               | 25.00%                     | 80,000               |
| <b>TOTAL</b>   | <b>750,000</b> | <b>1,000,000</b>                 | <b>25,800</b> | <b>1</b>                   | <b>320,000</b>       |

Con la información entregada, registrar contablemente la participación de las utilidades de los socios.

### 3.5.4. CASOS PRACTICOS.

**Caso 1:** Con fecha 02 de febrero del 2014 se constituye la empresa Rubio y Dorado Sociedad Civil de responsabilidad Limitada, interviniendo como socio los Señores Rubio quien aporta Cuatro servidores con procesador Intel Xeon E7 V3 de última generación valorizados en US\$/. 3,700 cada uno, Paulina Dorado quien aporta en efectivo S/. 48,000 y Carlota Prieto quien aporta también en efectivo US\$/. 7,000. Interviene como socio industrial el señor Mario Barackus, prestando sus servicios en Tributación Internacional. (Usar T/C 2.45)

Se pide:

Los asientos contables:

- Por la constitución
- Por la cancelación de los aportes de los socios.

**Caso 2:** Con fecha 30 de Febrero del 2014 se constituye la sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada "CONFECCIONES CONFECCIONADAS" S.R.L., integrada por las Sras. María Quispe, María Magdalena, María Trilce aportando un capital social de S/. 380,000, dividido en 12,500, 18,000 y 14,500 participaciones respectivamente, Al momento de la celebración de la Escritura pública ante el notario, se efectúa el pago total de las participaciones. El importe de los aportes en efectivo se depositó en el Banco TRUJILLANITO

Elaborar los siguientes registros contables:

- Por la constitución de la Sociedad
- Por la cancelación de las participaciones.

**Caso 3:** Con fecha 05 de Abril del 2015, ante Notario Público se constituye la sociedad en comandita "Stark S. en C.", integrado por el socio colectivo Sr. Tony Stark quien aporta S/. 404,600 en efectivo, y por los socios comanditarios Bruce Banner y Steve Rogers quiénes aportan S/. 158,980 en efectivo, y S/. 273,500 respectivamente.

Registre los siguientes asientos contables:

- Por la constitución
- Por la cancelación de los aportes

**Caso 4:** Siguiendo la información de la sociedad en comandita Stark S. en C., esta obtiene en el 2015 una utilidad de S/. 223,659, esta se distribuirá proporcionalmente a los aportes efectuados.

Se pide:

- La distribución de utilidades en base a los aportes
- El asiento contable por la cancelación de la utilidad del ejercicio para constituir la reserva legal.

## Resumen

1. La Responsabilidad Limitada, es una característica típica de la Sociedad de capitales: los socios responden por las deudas sociales hasta el límite de sus aportes al igual que en la Sociedad Anónima.
2. En una SRL, el capital social está dividido en “participaciones” las que no pueden incorporarse en documentos destinados a la circulación como en el caso de las acciones.
3. La SRL al igual que la Sociedad Anónima Cerrada no pueden tener más de 20 socios.
4. La SRL y la Sociedad Anónima Cerrada no cuentan con Directorio
5. Es sociedad civil aquella que se constituye para realizar un fin común de carácter económico, el mismo que se desarrolla mediante el ejercicio personal de una profesión, oficio, , práctica u otro tipo de actividades personales, por alguno, algunos o todos los socios
6. Pueden ser de dos clases;
  - Ordinarias.- Los socios responden personalmente y en forma subsidiaria, con beneficio de excusión, por las obligaciones sociales y lo hace, salvo pacto distinto, en proporción a sus aportes.
  - De Responsabilidad Limitada.- Se forma con un número de socios que no pueden exceder de veinte los cuales no responden personalmente por las deudas sociales

Enlaces Web:

<http://resultadolegal.com/s-r-l-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>

<http://blog.pucp.edu.pe/blog/cordovaschaefer/2012/08/30/la-sociedad-comercial-de-responsabilidad-limitada/>

UNIDAD

4

# Contabilidad de Sucursales

## Disolución Liquidación Extinción

### LOGRO DE LA UNIDAD DE APRENDIZAJE

Al término de la unidad, el alumno identifica las modalidades de disolución, liquidación y extinción de sociedades y el tratamiento contable de los regímenes tributarios vigentes.

### Temario

#### 4.1 Tema 12: Sucursales

- 4.1.1 Definición y Características
- 4.1.2 Normas Aplicables
- 4.1.3 Cancelación de la Sucursal

#### 4.2 Tema 13: Disolución y Liquidación

- 4.2.1 Disolución de sociedades
- 4.2.2 Extinción
- 4.2.3 Aplicaciones

#### 4.3 Tema 14: Regímenes Tributarios: Tratamiento contable

- 4.4.1 Nuevo RUS
- 4.4.2 Régimen Especial
- 4.4.3 Régimen General
- 4.4.4 Casos Prácticos

#### 4.4 Tema 15: Formación de Sociedades

- 4.4.1 Casos Prácticos Integrales

## 4.1. SUCURSALES

### 4.1.1. Definición y características.

El artículo 396 de la LGS indica que es sucursal todo establecimiento secundario a través del cual una sociedad desarrolla, en lugar distinto a su domicilio, determinadas actividades comprendidas dentro de su objeto social. La sucursal carece de personería jurídica independiente de su principal. Está dotada de representación legal permanente y goza de autonomía de gestión en el ámbito de las actividades que la principal le asigna, conforme a los poderes que otorga a sus representantes.

De dicho artículo podemos inferir lo siguiente:

- a) Es un establecimiento permanente y secundario. Por un lado, la sucursal es un establecimiento organizado con vocación de permanencia, al no tratarse de instalaciones con carácter eventual y por otra parte se dice que es un establecimiento secundario en la medida en que mantiene un nivel de subordinación administrativa respecto de la principal.
- b) Tiene ubicación distinta a la del domicilio social. Las sucursales son establecimientos ubicados fuera del domicilio social.
- c) No tiene personería jurídica distinta a la de la sociedad principal. Establecer una sucursal no conlleva a la creación de una persona jurídica diferente.
- d) Cuenta con un representante legal permanente.
- e) Cuenta con una independencia relativa de gestión

### Diferencias entre SUCURSAL y AGENCIA.

Habrás notado que el artículo 396 de la LGS menciona las frases Principal y Sucursal, y además en la actividad económica empresarial se menciona la palabra Agencia, en el siguiente cuadro se explica la relación y diferencia entre ellas.

| CASA MATRIZ (Principal) | AGENCIAS | SUCURSALES |
|-------------------------|----------|------------|
|-------------------------|----------|------------|

|                                                                                          |                                                                                                               |                                                                                                                             |
|------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Nace mediante acuerdo de voluntades de los asociados protocolizado en escritura pública. | Son establecimientos de comercio abiertos por la casa matriz, sin poder de representación, ni de negociación. | Son establecimientos de comercio, con poder de representación y de negociación, creados en los estatutos de la casa matriz. |
| Lleva contabilidad, combina los estados financieros con los de las sucursales.           | Tiene Registro Mercantil, no lleva contabilidad.                                                              | Lleva contabilidad y presenta estados financieros, los cuales se combinan al finalizar el año, con la casa matriz.          |
| Es autónoma e independiente.                                                             | Depende totalmente de la matriz, sólo maneja catálogos.                                                       | Depende de la casa matriz, para aquellos actos que no ha sido autorizada.                                                   |
| Factura las ventas.                                                                      | Recibe pedidos.                                                                                               | Factura las ventas.                                                                                                         |

#### 4.1.2. Normas Aplicables.

**Responsabilidad de la principal.** Según el artículo 397 de la Ley, es la sociedad principal quien responde por las obligaciones de la sucursal. Todo pacto en contrario es nulo. Esta responsabilidad es en todo sentido, tanto económico, tributario, legal, comercial, etc., por lo tanto todas las obligaciones asumidas a nombre de la sucursal, siempre serán obligaciones de la principal y están respaldadas por el patrimonio de esta

**Establecimiento e inscripción de la sucursal.** Según el artículo 398 de la LGS, si el estatuto no lo indica, es el directorio de la sociedad quien decide el establecimiento de su sucursal. Su inscripción en el Registro, tanto del lugar del domicilio de la principal como del de funcionamiento de la sucursal, se efectúan mediante copia certificada del respectivo acuerdo salvo que el establecimiento de la sucursal haya sido decidido al constituirse la sociedad, en cuyo caso la sucursal se inscribe por el mérito de la escritura pública de constitución.

**Representación Legal Permanente De La Sucursal.** El acuerdo de establecimiento de la sucursal contiene el nombramiento del representante legal permanente que goza, cuando menos, de las facultades necesarias para obligar a la sociedad por las operaciones que realice la sucursal y de las generales de representación procesal que exigen las disposiciones legales correspondientes. Las demás facultades del representante legal permanente constan en el poder que se le otorgue. Para su ejercicio, basta la presentación de copia certificada de su nombramiento inscrito en el Registro.

**Normas aplicables al representante.** El representante legal permanente de una sucursal se rige por las normas establecidas en la LGS para el gerente general de una sociedad, en cuanto resulten aplicables. Al término de su representación por cualquier causa y salvo que la sociedad principal tenga nombrado un sustituto, debe designar de inmediato un representante legal permanente.

El artículo 400° de la LGS, regula respecto de la superioridad de las normas aplicables al gerente general, en relación a las del representante de una 'sucursal.

Para este efecto se precisa que resulta de aplicación las normas relativas al gerente general de la sociedad anónima, descritas en los artículos del 185° al 197° de la LGS.

**Falta de nombramiento del representante permanente.** El artículo 401 de la LGS precisa que si transcurren noventa días de vacancia del cargo sin que la sociedad principal haya acreditado representante legal permanente, el Registro, a petición de parte con legítimo interés económico, cancela la inscripción de la sucursal. La cancelación de la inscripción de la sucursal no afecta a la responsabilidad de la sociedad principal por las obligaciones de aquella, inclusive por los daños y perjuicios que haya ocasionado la falta de nombramiento de representante legal permanente.

#### **4.1.3. Cancelación de la Sucursal.**

Según el artículo 402 de la LGS: *La sucursal se cancela por acuerdo del órgano social competente de la sociedad. Su inscripción en el Registro se efectúa mediante copia certificada del acuerdo y acompañando un balance de cierre de operaciones de la sucursal que consigne las obligaciones pendientes a su cargo que son de responsabilidad de la sociedad.*

Este artículo resulta de aplicación a las sucursales de sociedades constituidas en el Perú, debido a que las sucursales de sociedades constituidas en el extranjero solo se extinguen después de un procedimiento que se inicia con la disolución de la misma y comprende la liquidación de su patrimonio, aplicando para ello las normas generales de la liquidación de sociedades, de acuerdo al artículo 404° de la LGS. La cancelación de sucursales de sociedades constituidas en el Perú no requiere de mayores formalidades y puede efectuarse con la copia certificada de acuerdo respectivo, acompañando un balance de cierre en el que se especifiquen las deudas de la sucursal pendiente de pago.

**Sucursal en el Perú de una sociedad extranjera.** La sucursal de una sociedad constituida y con domicilio en el extranjero, se establece en el Perú por escritura pública inscrita en el Registro que debe contener cuando menos:

1. El certificado de vigencia de la sociedad principal en su país de origen con la constancia de que su pacto social ni su estatuto le impiden establecer sucursales en el extranjero;

2. Copia del pacto social y del estatuto o de los instrumentos equivalentes en el país de origen; y,

3. El acuerdo de establecer la sucursal en el Perú, adoptado por el órgano social competente de la sociedad, que indique: el capital que se le asigna para el giro de sus actividades en el país; la declaración de que tales actividades están comprendidas

dentro de su objeto social; el lugar del domicilio de la sucursal; la designación de por lo menos un representante legal permanente en el país; los poderes que le confiere; y su sometimiento a las leyes del Perú para responder por las obligaciones que contraiga la sucursal en el país

**Disolución de la sucursal de una sociedad extranjera.** La sucursal en el Perú de una sociedad constituida en el extranjero se disuelve mediante escritura pública inscrita en el Registro que consigne el acuerdo adoptado por el órgano social competente de la sociedad principal, y que nombre a sus liquidadores y facultándolos para desempeñar las funciones necesarias para la liquidación.

**Efecto en la sucursal de la fusión y escisión de la sociedad principal.** Una fusión es la operación mediante la cual dos o más sociedades se reúnen para formar una entidad, de esta forma crean un único patrimonio uniendo así a sus socios. Por otro lado la escisión es lo contrario, es decir es la división del patrimonio en dos o más partes con el fin de trasladar una o la totalidad de sus partes, a una o varias sociedades

Entonces conociendo de se trata una Fusión y una escisión analizaremos los que indica la LGS respecto al efecto en la sucursal cuando la principal se enfrenta a una fusión o una escisión

El artículo 405 de la ley indica que se debe proceder de la siguiente manera:

1. La sociedad absorbente o incorporante en la fusión o a la que se transfiere el correspondiente bloque patrimonial en la escisión, asume las sucursales de las sociedades que se extinguen o se escinden, salvo indicación en contrario; y,
2. Para la inscripción en el Registro del cambio de sociedad titular de la sucursal se requiere presentar la certificación expedida por el Registro de haber quedado inscrita la fusión o la escisión en las partidas correspondientes a las sociedades principales participantes.

**Efectos en la sucursal de la fusión o escisión de la sociedad principal extranjera.** Cuando sociedades extranjeras con sucursal establecida en el Perú participen en una fusión o escisión, se procederá de la siguiente manera.

1. Para la inscripción en el país del cambio de sociedad titular de la sucursal originada en la fusión de su principal constituida en el extranjero, el Registro exigirá la presentación de la documentación que acredite que la fusión ha entrado en vigencia en el lugar de la sociedad principal; el nombre, lugar de constitución y domicilio de la sociedad principal absorbente o incorporante y que ella puede tener sucursales en otro país.
2. Para la inscripción en el país del cambio de sociedad titular de la sucursal, originada en la escisión de la sociedad principal constituida en el extranjero, el Registro exigirá la presentación de la documentación que acredite que la escisión

ha entrado en vigencia en el lugar de la respectiva sociedad principal; el nombre, lugar de constitución y domicilio de la sociedad beneficiaria del bloque patrimonial que incluye el patrimonio de la sucursal y que ella puede tener sucursales en otro país.

### IMPORTANTE:

Cuando entre la oficina principal y la sucursal existe bastante diferencia respecto al volumen de operaciones que se realiza, es necesario el uso del **sistema descentralizado contable** para registrar las operaciones, en este caso, la empresa a tiene que llevar registros contables independientes, aperturándose en ambas contabilidades una cuenta recíproca una de otra.

Existe un vínculo con la oficina principal y contablemente se registran las operaciones utilizando las cuentas:

**17 Cuentas Por Cobrar Diversas Relacionadas.**- Esta cuenta generalmente es de naturaleza deudora, la utiliza la oficina principal y refleja la inversión que hace la oficina principal en la sucursal.

Registra las operaciones contables entre la principal y la sucursal y al final del periodo se transfiere a la principal las cuentas de resultados para registrar en los registros de la matriz la utilidad o pérdida realizada por la sucursal.

**47 Cuentas Por Pagar Diversas Relacionadas.**-Esta cuenta generalmente es de naturaleza acreedora, la utiliza la sucursal y representa los recursos que recibe la sucursal para sus operaciones.

Los movimientos de las cuentas correspondientes a las operaciones contables que se realizan entre la oficina principal y la sucursal. Al final del ejercicio contable se transfieren las cuentas de resultados de la sucursal con la finalidad de incorporar en los registros contables de la oficina principal la utilidad o pérdida que obtiene la sucursal.

Al final se debe tener presente que los saldos de la cuenta **17 Cuentas Por Cobrar Diversas Relacionada** debe ser igual y con saldo contrario, a la cuenta **47 Cuentas Por Pagar Diversas Relacionadas**, vale decir ,si una tiene saldo deudor la otra debe tener saldo acreedor.

### Caso Práctico

**Caso Contabilidad en sucursales** : La empresa **EL MONO SA.** Tiene su oficina principal en la ciudad de Arequipa y una sucursal en el departamento de Tacna y como la sucursal tiene movimientos considerables la Gerencia ha decidido utilizar el Sistema de Contabilidad Descentralizado.

La Empresa **EL MONO SA.** Inicia sus operaciones comerciales el 01/01/2015, con el siguiente Balance Inicial:

| ACTIVO                        |        |                | PASIVO                           |  |                |
|-------------------------------|--------|----------------|----------------------------------|--|----------------|
| EFECTIVO Y EQUIV. DE EFECTIVO |        | 35,000         | TRIBUTOS                         |  | 5,000          |
| Caja                          | 15,000 |                |                                  |  |                |
| Cuentas Corrientes            | 20,000 |                | CUENTAS POR PAGAR                |  | 10,000         |
| MERCADERIAS                   |        | 50,000         |                                  |  |                |
|                               |        |                | PATRIMONIO                       |  |                |
| INMUEBLE MAQUINARIA Y EQUIPO  |        | 30,000         | CAPITAL                          |  | 100,000        |
|                               |        |                |                                  |  |                |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>           |        | <b>115,000</b> | <b>TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO</b> |  | <b>115,000</b> |

### Operaciones:

2/1 Se envía a la **Sucursal de Tacna** la cantidad de S/.10,000.00, para gastos administrativos, se hace la transferencia entre cuentas corrientes.

5/1 Se envía a la **Sucursal Tacna**, Mercaderías, el valor de las mercaderías en el mercado es de S/7,500.00 y el costo de ventas de la mercadería es de S/.3,500.00

9/1 Se envía a la **Sucursal Tacna** un equipo de cómputo, valorizado en S/.3,000.00.

15/1 La **Sucursal Tacna** vende mercaderías a S/.6,000.00 más el IGV , el costo de ventas es de S/.3,000.00

20/1 La **Sucursal Tacna**, crea su fondo fijo, girando el ch/001 a nombre del administrador por S/.2,000.00

21/1 La **Principal Pisco**, envía mercaderías a la Sucursal Tacna, por encima de su costo.

- Valor de costo de la mercadería en la Principal S/.3,000.00
- Margen de beneficio por envío a la Sucursal S/. 300.00
- Valor de Costo de la mercadería sucursal S/.3,300.00

22/1 La Sucursal vende el total de la mercadería recibida el 21/1 por S/.7,000.00 más el IGV, el costo es de S/.3,300.00

29/1 La Sucursal Tacna, paga en efectivo los siguientes gastos :

- Energía Electro Tacna 70.00 + IGV
- Agua 40.00 + IGV
- Teléfono 100.00 + IGV

30/1 La Oficina Principal Contrata un vendedor para el servicio de las dos oficinas, con una remuneración mensual de S/.1,500.00, bajo la modalidad de Renta de 4ta Categoría, por este servicio la Sucursal aporta S/.500.00 mensual.

30/1 Se calcula la depreciación de los activos a razón del 25% anual por los equipos de cómputo y del 10% anual por los muebles y enseres.

31/1 Se hacen los asientos de cierre.

Elaborar los registros correspondientes del caso anterior como contabilidad de la sucursal y de la empresa matriz.

## 4.2. DISOLUCION Y LIQUIDACION.

### 4.2.1. Disolución de Sociedades.

La disolución es la operación o acto por la que se dispone suspender, de manera voluntaria o por fuerza de la ley, la continuación de la empresa para poner fin a la existencia de la misma, previa liquidación de patrimonio empresarial, cumpliendo con el mecanismo establecido por las normas a fin de proteger los intereses de acreedores y terceros. Al disponerse la disolución de la empresa, cesan las actividades destinadas a cumplir con el objeto social manteniéndose aquellas que exclusivamente estén relacionadas con su liquidación. De tal forma que la liquidación es el proceso en el cual se realizan los activos de la empresa, se cancelan los pasivos y se distribuye el patrimonio remanente entre los socios o titulares, sin que ello constituya la pérdida de la personalidad jurídica, pues ésta se mantiene vigente hasta terminada la liquidación, al final de donde operará la extinción de la sociedad. La disolución de las sociedades mercantiles y civiles, a diferencia de su constitución no solamente opera por propia voluntad de los socios sino incluso contra su consentimiento, por disposición judicial o legal. La Ley General de Sociedades recoge tanto las causas voluntarias como legales para que opere la disolución de una sociedad.

**Causales de disolución.** Conforme a la nueva Ley General Sociedades en su artículo 407, las sociedades se disuelven por las siguientes causales:

- a) **Por Vencimiento del Plazo de Duración:** Es una causal poco usual pues generalmente las sociedades se constituyen con un plazo de duración indeterminado, siendo únicamente las Sociedades Colectivas las que de forma obligatoria deben contar con un plazo fijo de duración (artículo 267º). Esta causal opera de pleno derecho, ipso jure, vale decir que no se requiere de acuerdo o

resolución expresa que declare la disolución de la sociedad. Sin embargo no opera si previamente al vencimiento del plazo de duración se inscribe la prórroga en el Registro de Personas Jurídicas respectivo.

**b) Por Conclusión, No Realización o Imposibilidad Manifiesta de su Objeto Social:** La sociedad se disolverá cuando ha visto concluido su objeto social, o cuando el mismo no se ha realizado por un período prolongado o existe una imposibilidad manifiesta de realizarlo. La disolución basada en esta causal requiere necesariamente de un acuerdo de la junta de socios.

**c) Por Inactividad de la Junta General:** La continuada inactividad de la Junta General de Socios o Accionistas, se debe principalmente a desacuerdos o desinterés por parte de algunos socios lo que impide que éste órgano social funcione con los quóruns y las mayorías necesarias, por tal razón la disolución basada en esta causal requiere de un acuerdo de junta general, pero sin exigirse quórum ni mayoría calificada.

**d) Por Pérdida de Dos Terceras Partes del Capital Social:** La sociedad deberá disolverse cuando existan pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente.

**e) Por Acuerdo de Junta de Acreedores o Quiebra de la Sociedad:** Constituye causal el acuerdo de disolución que tome la Junta de Acreedores de las empresas declaradas insolventes conforme a la Ley de Reestructuración Patrimonial. Por otro si bien la ley hace mención a la quiebra como causal de disolución, en verdad ésta produce la extinción de la sociedad.

**f) Por Falta de Pluralidad de Socios:** La falta de pluralidad de socios importa la disolución de la sociedad, si en el término de seis meses dicha pluralidad no es reconstruida. Actualmente se requiere al menos dos socios para mantener la pluralidad en cualquiera de las formas societarias.

**g) Por Resolución de la Corte Suprema de la República:** El Poder Ejecutivo mediante Resolución Suprema expedida con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros solicitará a la Corte Suprema la disolución de las sociedades cuyos fines o actividades sean contrarios a la leyes que interesan al orden público o a las buenas costumbres.

**h) Por Acuerdo de la Junta General de Socios o Accionistas:** Por acuerdo de la Junta General, sin mediar causa legal o estatutaria, se puede disponer la disolución y liquidación de la sociedad.

**i) Por Otras Causas Establecidas en la Ley, Pacto Social, Estatuto o Convenio de Socios:** Asimismo, se constituyen en causales de disolución de

sociedades aquellas establecidas en la ley o previstas en el pacto social, estatuto o en convenio de los socios registrado ante la sociedad.

**Convocatoria y acuerdo de disolución.** Luego de operada la causal de disolución, corresponde al directorio, o cuando éste no exista a cualquier socio, administrador o gerente, el convocar dentro del plazo de 30 días a junta general de socios o accionistas, a efecto de adoptar el acuerdo de disolución o las medidas que correspondan. El socio, administrador o gerente, que considere que la sociedad ha incurrido en una causal de disolución establecida en la Ley General de Sociedades, puede requerir al directorio para que convoque a una junta general. Si el directorio no convoca a la junta general, ésta podrá ser convocada por el juez del domicilio social. Si la junta general no logra reunirse o reuniéndose no adopta el acuerdo de disolución o alguna otra medida correspondiente, cualquier socio, administrador, director, o gerente puede solicitar al Juez del domicilio social que declare la disolución de la sociedad. Las solicitudes al juez se tramitan conforme a las normas del proceso sumarísimo establecido en el Código Procesal Civil.

**Publicidad e inscripción de la disolución.** El acuerdo de disolución, comprendiendo a su vez a la resolución judicial que declara la disolución, debe publicarse dentro de los diez días de expedido, por tres (3) veces consecutivas. Las publicaciones se efectúan en el periódico del lugar del domicilio social encargado de la inserción de los avisos judiciales. Las sociedades con domicilio en las provincias de Lima y Callao harán las publicaciones cuando menos en el diario oficial El Peruano y en uno de los diarios de mayor circulación de Lima o de Callao, según el caso. Luego, dentro de los diez (10) días de efectuada la última de las publicaciones, deberá presentarse la solicitud de inscripción de la disolución al Registro de Personas Jurídicas del lugar donde domicilie la empresa, bastando para ello copia certificada notarial del acta

### **Liquidación de la sociedad.**

La liquidación es el proceso que se inicia una vez disuelta la sociedad y no supone el cambio de personalidad jurídica, pues la misma se mantiene, aunque sólo para fines de la liquidación, hasta la inscripción registral de su extinción. La liquidación comprende, pues, el conjunto de actos por el cual se realiza el patrimonio social y se procede a cancelar los pasivos de la sociedad que ha incurrido en una causal de disolución, antes de proceder a la entrega del haber social a los socios. Desde que se produce la declaratoria de disolución cesa la representación de los directores, administradores, gerentes y representantes en general, asumiendo el liquidador o liquidadores, designados en número impar, las funciones que les corresponden conforme a la ley, al estatuto, al pacto social, a los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad y a

los acuerdos de la junta general. Durante la liquidación la sociedad debe añadirse a su razón social o denominación la expresión “en liquidación” en todos los documentos y correspondencia mercantil, a fin de advertir a terceros del cese de los negocios y la extinción de la sociedad. La omisión de esta obligación no afecta en absoluto la validez de los actos celebrados por el liquidador, pero lo hacen responsable por cualquier perjuicio derivado de tal omisión.

**El liquidador.** Es la persona que asume la labor de liquidación de la sociedad disuelta, debidamente nombrado por la junta general, los socios, o en su caso, por el juez. El cargo de liquidador es remunerado, salvo que el estatuto, el pacto social o el acuerdo de la junta general dispongan lo contrario, pudiendo ser ejercido por una persona natural o jurídica. En éste último caso, se debe nombrar a la persona natural que la representará, la misma que queda sujeta a las responsabilidades que se establecen en la ley para el gerente de la sociedad anónima, sin perjuicio de la que corresponde a los administradores de la entidad liquidadora y a ésta. Los socios cuya representación alcance la décima parte del capital social y el sindicato de obligacionistas, tienen derecho a designar un representante que vigile las operaciones de liquidación.

**Cese del cargo de liquidador** El cargo de liquidador cesa o termina:

- a) Por haber concluido la liquidación.
- b) Por renuncia del liquidador.
- c) Por remoción del cargo acordada por la junta general.
- d) Por resolución judicial a pedido de socios, que mediando causa justa, que representen cuando menos la quinta parte del capital social

**Balance final de la liquidación. Aprobación y publicación.** Concluida la liquidación el liquidador o liquidadores deberán presentar a la junta general la memoria de liquidación, la propuesta de distribución del patrimonio neto entre los socios, el balance final de la liquidación, el estado de ganancias y pérdidas y demás cuentas que correspondan, con la auditoría que hubiese decidido la junta general o con la que disponga la ley, a fin de someterlos a su aprobación. Si la junta no se realiza en primera o segunda convocatoria, los documentos se consideran tácitamente aprobados por ella. Aprobado, expresa o tácitamente, el balance final de liquidación se publica por una sola vez.

**Distribución Del Haber Social.** Aprobado los documentos requeridos se procede a la distribución entre los socios del haber social remanente.

La distribución del haber social se practica con arreglo a las normas establecidas por la ley, el estatuto, el pacto social y los convenios entre accionistas inscritos ante la sociedad. En defecto de estas la distribución se realiza en proporción a la participación de cada socio en el capital social.

Se deben observar las normas siguientes:

- Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios el haber social sin que se hayan satisfecho las obligaciones con los acreedores o consignado el importe de sus créditos.

Si todas las acciones o participaciones sociales no se hubiesen integrado al capital social en la misma proporción, se paga en primer término y en orden descendente a los socios que hubiesen desembolsado mayor cantidad, hasta por el exceso sobre la aportación del que hubiese pagado menos, el saldo se distribuye entre los socios en proporción a su participación en el capital social.

Si los dividendos pasivos se hubiesen integrado al capital social durante el ejercicio en curso, el haber social se repartirá primero y en orden descendente entre los socios cuyos dividendos pasivos se hubiesen pagado antes.

Las cuotas no reclamadas deben consignadas en una empresa bancaria o financiera del sistema financiero nacional.

Bajo responsabilidad solidaria de los liquidadores, pueden realizarse adelantos a cuenta del haber social a los socios.

#### **4.2.2. Extinción de la Sociedad.**

Por la extinción se pone a fin al contrato y a la persona jurídica. Es la fase última, luego de realizada la liquidación, que involucra la desaparición legal de la sociedad. Efectuada la distribución del haber social, la extinción de la sociedad se inscribe en el Registro de Personas Jurídicas respectivo, bastando para ello un recurso (solicitud) firmado por el o los liquidadores indicando la forma cómo se ha dividido el haber social, la distribución del remanente y las consignaciones efectuadas, acompañando la publicación del balance final de la liquidación. Si algún liquidador se niega a firmar la solicitud, ésta será presentada por los demás liquidadores anexando copia del requerimiento con la debida constancia de recepción. En la solicitud presentada se deberá indicar el nombre y domicilio de la persona que se le encargue la custodia de los libros y documentos de la sociedad. Cabe mencionar al respecto, que existe la obligación tributaria de conservar los libros y demás documentos mientras el tributo no esté prescrito (artículo 87º inciso 7 del Código Tributario).

El artículo 422º de la LGS establece el derecho de los acreedores para hacer valer sus créditos luego de extinguida la sociedad. En el caso de la sociedad colectiva, los acreedores podrán hacer valer sus créditos frente a los socios. Los acreedores de las sociedades anónimas, de las sociedades en comandita simple y en comandita por acciones (se ha omitido a la Sociedad Comercial de Responsabilidad Limitada), podrán hacer valer sus créditos frente a los accionistas o socios, hasta por el monto

de la suma recibida por éstos como consecuencia de la liquidación. Si la falta de pago se debió a culpa de los liquidadores, los acreedores podrán hacer valer sus créditos frente a éstos.

El derecho de los acreedores para hacer valer sus créditos frente a los socios, accionistas o liquidadores, según sea el caso, caduca a los dos años desde la inscripción de la extinción de la sociedad.

**Responsabilidad De Los Liquidadores.** Finalmente consideramos importante precisar que, la extinción de la sociedad conforme a las disposiciones establecidas en los artículos 421º y 422º de la LGS, procede única y exclusivamente cuando se han pagado los créditos de todos los acreedores.

Empero, si durante la tramitación del proceso de liquidación se agotan los activos quedando acreedores impagos, los liquidadores deberán solicitar al Juez Especializado en lo Civil de la sede social de la sociedad la *declaración judicial de quiebra* de conformidad con lo prescrito en los artículos 88º, 89º y 90º del Decreto Legislativo 845 - Ley de Reestructuración Patrimonial. En este caso, la juez previa verificación de la extinción del patrimonio, a partir del balance final de liquidación, sin más trámite declarará la quiebra y la extinción de la sociedad, así como la incobrabilidad de sus deudas. El auto que declara la quiebra y la extinción de la sociedad, deberá publicarse en el Diario Oficial «El Peruano» por dos días consecutivos e inscribirse en los Registros Públicos.

La función de los liquidadores termina con la inscripción de la extinción de la sociedad en los Registros Públicos.

Una vez ejecutoriado el auto que declara la quiebra, se da por concluido el proceso y el juez ordena su archivamiento definitivo, emitiendo los certificados de incobrabilidad a todos los acreedores impagos.

#### 4.2.3. Aplicaciones.

##### MINUTA DE DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD ANONIMA

Disolución y liquidación que otorga la empresa “BLACK JACK S.A” Con intervención de Joseph Guardiola, Carlo Ancelotti y Jurgen Klopp

En Tumbes, a los doce días del mes de setiembre del dos mil quince ante mí Josep Blatter, Abogado Notario Público de esta ciudad, comparecen:

- José del Solar.- Peruano, identificado con DNI N° 18081576,
- Joseph Guardiola.- Peruano, identificado con DNI N° 45271281,
- Carlo Ancelotti.- Peruano, identificado con DNI N° 41281132,
- Jurgen Klop.- Peruana, identificada con DNI N° 49119034

Quienes proceden por propio derecho y en representación de la misma empresa “BLACK JACK S.A”, Debidamente facultado según comprobante que se inserta.

Los comparecientes son mayores de edad, hábiles para contratar e inteligentes en el idioma castellano a quienes he identificado proceden con capacidad, libertad y conocimiento bastante según lo que he comprobado por examen que les he hecho previamente de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Notario y me entregan una minuta firmada la misma que archivo bajo el número correspondiente y cuyo tenor literal es como sigue:

**MINUTA:**

Señor notario: Dr. Josep Blatter

Sírvase extender en su registro de escrituras públicas una de Disolución y Liquidación, que otorga la empresa "BLACK JACK S.A" con RUC Nro. 20482500413, debidamente representada por el Sr. José del Solar con DNI. N° 18081576, según comprobante que Ud. Se servirá insertar y compareciendo los señores. Arriba mencionado e identificados.

En los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO.- "BLACK JACK S.A" se constituyó por escritura Pública el 22 de diciembre de 2001, ante Sr. Notario Josep Blatter, inscrita en la ficha 14780 del registro mercantil de Tumbes, con fecha 18 de Enero de 2002.

SEGUNDO.- Por Junta General de accionistas de fecha 30 de Marzo del 2015 se acordó la disolución y liquidación de la empresa. La razón de dicha acción se basa en el hecho de la severa recesión, lo cual se ha expresado en un notable descenso de los ingresos operacionales en el ejercicio de 2014. Lo que imposibilita continuar en el mercado máximo en el contexto del incremento de las empresas importadores en el giro de la empresa.

TERCERO.- Por Junta General de accionistas de fecha 30 de Marzo del 2015, se nombró como liquidadores de la sociedad a las siguientes personas:

- José del Solar.- Peruano, identificado con DNI N° 18081576, domiciliado en Los Estrechos N° 430
- Joseph Guardiola.- Peruano, ingeniero, identificado con DNI N° 45271281, domiciliado en Jorge Chávez 1435.
- Carlo Ancelotti.- Peruano, ingeniero con DNI N° 41281132, domiciliado en Cortito N° 432

Quedando los liquidadores nombrados con las facultades que les otorga el artículo 416 de la ley general de sociedades.

CUARTO.- El balance de disolución cerrado al 29 de Marzo del 2015 que forma parte de este instrumento, consigna los activos a realizarse y los pasivos a cancelar al día anterior al acuerdo de disolución.

Agregue Ud. Sr. Notario lo demás que fuere de ley y curse los partes respectivos al registro mercantil de lima para su debida inscripción.

Autoriza la minuta la doctora Alicia Maravilla, Abogada reg. C.A.L. N° 90000

Tumbes 30 de Marzo 2015

-----  
José del Solar  
DNI N° 18081576

-----  
Alicia Maravilla  
DNI N° 44602539

#### **ANEXO. Comprobante**

Joseph Blatter, abogado Notario Público de esta ciudad certifico: que he tenido a la vista el libro denominado: actas, correspondiente a: "BLACK JACK S.A", Debidamente legalizado con fecha veintiocho de enero de 2001 por ante el Notario Público Ronald Baroni, quedando registrado bajo el N° 4589, y he constatado que a foja 59 se encuentra extendida y firmada el acta de junta general de Accionistas de fecha 30 de Marzo de 2015 y cuyo tenor literal es como sigue:

#### **Acta de Junta General de accionistas de fecha 30 de Marzo de 2015**

Reunidos en el local de la empresa sito en los Vaivenes N° 3654, siendo las 15 horas del día 30 de Marzo del 2015, los Srs. Accionistas Carlo Ancelotti, titular de 1,360 acciones; Joseph Guardiola titular de 960 acciones; Jurgen Klopp titular de 840 acciones; José del Solar titular de 840 acciones, encontrándose presente la totalidad del capital suscrito y pagado, por lo que deciden celebrar una junta general y universal de accionistas para tratar la siguiente agenda:

1. Disolución y Liquidación de la Sociedad
2. Nombramiento de los liquidadores.

Actuando bajo la Presidencia del Sr., Carlo Ancelotti, actuando como secretario el Sr. José del Solar.

El presidente informo que ante la gravísima situación económica financiera, que viene atravesando la empresa, la cual se expresa a través de las deudas a los trabajadores por remuneración devengadas, beneficios sociales, procesos de cobranza coactiva ante la SUNAT y municipalidad de Tumbes., asimismo se tiene obligaciones vencidas con entidades financieras, deudas frente a proveedores, situación que se agudiza en razón de una vertiginosa caída de los ingresos operacionales lo que hace improbable la continuidad de las operaciones. Con tal propósito, se persigue la liquidación de los activos de la empresa, a fin de hacer frente al pago de las obligaciones. Luego de un prolongado debate, se llegó a los siguientes acuerdos por unanimidad.

PRIMERO.- disolver y liquidar la empresa, pagando las deudas de la empresa con el producto de la venta de sus activos y distribuyendo el remanente, si lo hubiese, entre los socios de acuerdo a su aporte en el capital.

SEGUNDO.- Nombrar a los señores liquidadores

TERCERO.- Autorizar al sr. José del Solar para que en nombre y representación de la sociedad firme la minuta y la escritura pública que se deriven de los presentes acuerdos.

Sin otro particular que tratar, se procede a la ratificación de lo acordado

Tumbes 30 de Marzo 2015

-----  
José del Solar  
DNI N° 18081576

-----  
Joseph Guardiola  
DNI N° 45271281

-----  
Carlo Ancelotti  
DNI N° 41281132

-----  
Jurgen Klopp  
DNI N° 49119034

**OTRO ANEXO:** Balance general

Fecha de emisión 29/03/2015

### BLACK JACK SA

#### Balance General

Al 29/03/2015

| ACTIVOS                       |         | PASIVO Y PATRIMONIO              |         |
|-------------------------------|---------|----------------------------------|---------|
| Activo Corriente              |         | Pasivo Cte.                      |         |
| Efectivo y eq. de efectivo    | 133,256 | Tributos                         | 125,698 |
| Cuentas por cobrar            | 165,896 | Remunera. Por pagar              | 7,896   |
| Mercaderías                   | 182,365 | Cuentas por pagar diversas       | 710,000 |
| <b>CARRERAS PROFESIONALES</b> |         | <b>CPCC. Benjamin Díaz Pérez</b> |         |

|                                  |                |                                  |                 |
|----------------------------------|----------------|----------------------------------|-----------------|
| Otras cuentas. Por cobrar        | 0              | <b>Total Pas Cte.</b>            | <b>843,594</b>  |
| <b>Total Activo Cte.</b>         | <b>481,517</b> | <b>Pasivo no Cte.</b>            | <b>30211</b>    |
| <b>Activo no Cte.</b>            |                | <b>Total Pas No Cte.</b>         | <b>873,805</b>  |
| Inm maq y equipo (neto)          | 81,569         | <b>Patrimonio</b>                |                 |
| <b>Total Activo No Corriente</b> | <b>81,569</b>  | Capital                          | 93,603          |
|                                  |                | Pérdidas acumuladas              | -220,663        |
|                                  |                | Gastos años anteriores           | -183,659        |
|                                  |                | <b>Total Patrimonio</b>          | <b>-310,719</b> |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>              | <b>563,086</b> | <b>TOTAL PASIVO y PATRIMONIO</b> | <b>563,086</b>  |

**OTRO ANEXO:** Avisos

1. Aviso publicado en el diario "Peru 21" de fecha 09 de abril del 2015

Domingo 09 de abril del 2015

Disolución y liquidación

Por acuerdo de la Junta General de Accionistas de fecha 30 de Marzo del 2015, se acordó la disolución y liquidación de la Empresa "BLACK JACK SA", Con RUC 20482500413 nombrándose como liquidadores a los señores José del Solar, Joseph Guardiola y Carlo Ancelotti.

Tumbes 07 de abril del 2015

# Resumen

1. Las agencias son locales zonales que se instalan con la finalidad de brindar atención y mejorar las relaciones con los clientes; sus operaciones son supervisadas directamente por funcionarios designados por cada matriz y sus transacciones son registrados en los libros de la casa matriz
2. La sucursales son establecimientos más completos que se aperturan con el ánimo de mejorar la política empresarial, gozan de autonomía económica, financiera, administrativa, legal y contable, respetando la política general. Por carecer de patrimonio social propio, es la principal la que finalmente responde por las obligaciones frente a terceros.
3. La disolución es la operación o acto por la que se dispone suspender, de manera voluntaria o por fuerza de la ley, la continuación de la empresa para poner fin a la existencia de la misma, previa liquidación del patrimonio empresarial, cumpliendo con el mecanismo establecido por las normas a fin de proteger los intereses de acreedores y terceros
4. Al disponer la disolución de la empresa, cesan las actividades destinadas a cumplir con el objeto social manteniéndose aquellas que exclusivamente estén relacionadas con su liquidación

5. La liquidación es el proceso en el cual se realizan los activos de la empresa, se cancelan los pasivos y se distribuye el patrimonio remanente entre los socios o titulares, sin que ello constituya la pérdida de la personalidad jurídica, pues ésta se mantiene vigente hasta terminada la liquidación, al final de donde operará la extinción de la sociedad.

Enlaces Web:

<http://www.crecemype.pe/portal/images/stories/files/img/coleccion-crecemype-l/formaliza-b.pdf>

<http://www.deperu.com/contabilidad/los-regimenes-tributarios-de-la-sunat-4834>

### 4.3. REGIMENES TRIBUTARIOS – TRATAMIENTO CONTABLE

Los regímenes tributarios son las categorías en las cuales toda persona natural o jurídica que genere ingresos deberá estar registrada para formalizarse y pagar sus tributos. Pero ¿Cuál es el sentido de pagar impuestos?

Para ello, imagina lo siguiente: ¿qué ocurriría si en el edificio donde vives se rompe el tanque de agua? Lo más probable es que cada familia dé una cuota para repararla, ¿cierto? Y tú estarás interesado en que todos lo Hagan.

Pues bien, la tributación o pago de impuestos es algo similar: le entregamos al Estado cierta cantidad de dinero para el financiamiento de las funciones y servicios públicos. Sin impuestos, nuestro país no podría invertir en asuntos prioritarios como educación, salud, seguridad, infraestructura, o combatir la pobreza. Es una obligación de todos.

Una vez creada tu empresa y el tipo de sociedad o personería jurídica el siguiente tema es adoptar el régimen tributario.

En el ámbito Tributario se distinguen tres grupos de actividades económicas:

- a) Negocios
- b) Trabajo Independiente
- c) Otros ingresos de personas naturales.

| GRUPO TRIBUTARIO                     | CATEGORIA                   | REGIMEN         | TRIBUTO                                         |
|--------------------------------------|-----------------------------|-----------------|-------------------------------------------------|
| NEGOCIOS                             | RENTAS DE TERCERA CATEGORIA | Régimen General | Impuesto a la renta de tercera categoría, e IGV |
|                                      |                             | RER             | Impuesto a la renta de tercera categoría, e IGV |
|                                      |                             | Nuevo RUS       | Cuota del RUS (incluye renta e IGV)             |
| TRABAJADORES INDEPENDIENTES          | RENTAS DE CUARTA CATEGORIA  |                 | Impuesto a la renta de cuarta categoría.        |
| OTROS INGRESOS DE PERSONAS NATURALES | RENTAS DE PRIMERA CATEGORIA |                 | Impuesto a la renta de primera categoría        |
|                                      | RENTAS DE SEGUNDA CATEGORIA |                 | Impuesto a la renta de segunda categoría        |
|                                      | RENTAS DE QUINTA CATEGORIA  |                 | Impuesto a la renta de quinta categoría         |

Como estamos trabajando con sociedades el grupo tributario que nos interesa es el de los negocios y cómo podemos observar, allí existen a su vez tres tipos de régimen, el Nuevo RUS, El RER y el régimen general.

#### 4.3.1. Nuevo RUS

Si te has constituido como persona natural y vas a poner en marcha algún negocio o a realizar algún oficio en el que vas a desarrollar actividades empresariales con consumidores finales, no necesitas emitir facturas, por lo tanto te puedes acoger a este régimen si cumples con los siguientes requisitos:

- Tu ingreso bruto anual y el monto anual de tus compras no será mayor a 100 UIT en cada caso.
- Tu negocio lo realizarás en no más de un establecimiento o sede productiva, y si es un oficio lo vas a brindar en forma personal.
- El valor de tus activos, con excepción de predios y vehículos, no será mayor a S/. 70,000.

**No pueden acogerse al Nuevo RUS, aquellos que:**

- Presten el servicio de transporte de carga de mercancías utilizando sus vehículos que tengan una capacidad de carga mayor o igual a 2 TM.
- Presten el servicio de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.

- Efectúen y/o tramiten algún régimen, operación o destino aduanero; excepto que se trate de contribuyentes:
- Cuyo domicilio fiscal se encuentre en zona de frontera, que realicen importaciones definitivas que no excedan de US \$ 500 por mes, de acuerdo a lo señalado en el Reglamento.
- Que efectúen exportaciones de mercancías a través de los destinos aduaneros especiales o de excepción previstos en los incisos b) y c) del artículo 83º de la Ley General de Aduanas, con sujeción a la normatividad específica que las regule.
- Que realicen exportaciones definitivas de mercancías, a través del despacho simplificado de exportación, al amparo de lo dispuesto en la normatividad aduanera.
- Realicen venta de inmuebles.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos, de acuerdo con el Reglamento para la Comercialización de Combustibles Líquidos y otros productos derivados de los Hidrocarburos.
- Entreguen bienes en consignación.
- Presten servicios de depósitos aduaneros y terminales de almacenamiento.
- Realicen alguna de las operaciones gravadas con el Impuesto Selectivo al Consumo.
- Realicen operaciones afectas al Impuesto a la venta del Arroz Pilado.
- Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores; agentes corredores de productos, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agentes de aduana y los intermediarios de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, máquinas tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencias de viaje, propaganda y/o publicidad.

#### **OBLIGACIONES TRIBUTARIAS BAJO ESTE RÉGIMEN:**

##### **a) Tipo de comprobante de pago que puedes emitir:**

- Boleta de venta.
- Ticket o cinta emitidos por máquinas registradoras que no dan derecho al crédito fiscal ni pueden utilizarse para sustentar gasto o costo con efectos tributarios

##### **b) Libros de contabilidad legalizados** No estás obligado a llevarlos.

##### **c) Tributos a los que estás afecto.** Pago de cuota mensual de acuerdo al monto de tus ingresos brutos y adquisiciones mensuales (ver tabla).

- d) **Medios para la declaración y pago.** El pago de la cuota mensual y las rectificatorias se realizan sin formularios en las instituciones bancarias

**Tabla de categorías de pago del nuevo rus**

| Categorías                     | Parámetros                                  |                                           | Cuota Mensual (S/.) |
|--------------------------------|---------------------------------------------|-------------------------------------------|---------------------|
|                                | Total Ingresos Brutos Mensuales (Hasta S/.) | Total Adquisiciones Mensuales (Hasta S/.) |                     |
| 1                              | 5,000                                       | 5,000                                     | 20                  |
| 2                              | 8,000                                       | 8,000                                     | 50                  |
| 3                              | 13,000                                      | 13,000                                    | 200                 |
| 4                              | 20,000                                      | 20,000                                    | 400                 |
| 5                              | 30,000                                      | 30,000                                    | 600                 |
| <b>CATEGORÍA* ESPECIAL RUS</b> | 60,000                                      | 60,000                                    | 0                   |

#### 4.3.2. Régimen Especial del Impuesto a la Renta (RER)

Si te has constituido como persona natural o persona jurídica y vas a realizar actividades de comercio y/o industria, es decir, si vas a dedicarte a la venta de los bienes que adquieras, produzcas o manufactures, o de recursos naturales que se extraigan (incluidos la cría y el cultivo), y necesitas emitir factura, entonces puedes acogerte a este régimen tributario. También, pueden acogerse las personas o empresas que se vayan a dedicar a actividades de servicio.

##### **Requisitos para acogerse a este régimen.**

- Los ingresos anuales no deben superar los S/. 525,000.
- El valor de los activos fijos afectados a la actividad exceptuando predios y vehículos, no superar los S/. 126,000.
- El personal afectado a la actividad no debe ser mayor a 10 personas por turno de trabajo
- El monto acumulado de adquisiciones al año no debe superar los S/. 525,000.

##### **No pueden acogerse aquellos que:**

- Realicen actividades que sean calificadas como contratos de construcción según las normas del Impuesto General a las Ventas, aun cuando no se encuentren gravadas con referido impuesto.

- Presten servicios de transporte de carga de mercancías, cuya capacidad de carga sea mayor o igual a 2TM. (Dos toneladas métricas).
- Servicios de transporte terrestre nacional o internacional de pasajeros.
- Organicen cualquier tipo de espectáculo público.
- Sean notarios, martilleros, comisionistas y/o rematadores: agentes corredores de productor, de bolsa de valores y/u operadores especiales que realizan actividades en la Bolsa de Productos; agente de aduanas y los intermediarios de seguros.
- Sean titulares de negocios de casinos, tragamonedas y/u otros de naturaleza similar.
- Sean titulares de agencia de viajes, propaganda y/o publicidad.
- Desarrollen actividades de comercialización de combustibles líquidos y otros productos derivados de los hidrocarburos.
- Realicen venta de inmuebles.
- Presten servicios de depósito aduaneros y terminales de almacenamiento, gestión.
- Actividades de médicos y odontólogo.
- Actividades veterinarias.
- Actividades jurídicas.
- Actividades de contabilidad, tenedurías de libros y auditorías, asesoramiento en materia de impuestos.
- Actividades de Arquitectura e Ingeniería y relacionadas con el Asesoramiento Técnico.
- Actividades Informáticas y Conexas.
- Actividades de Asesoramiento Empresarial y en materia de gestión.

### **Tributos Afectos al RER**

- I.G.V.: 18 % del valor de venta, con deducción del crédito fiscal.
- Impuesto a la Renta: 1.5% de sus ingresos netos mensuales. El pago de esta cuota mensual es de carácter cancelatorio.

### **¿Cómo acogerse al RER?**

- Para incorporarse al este Régimen, hay que tener presente lo siguiente:
- a. Tratándose de contribuyentes que inicien actividades en el transcurso del ejercicio:
- El Acogimiento se realiza únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponde al período de inicio de actividades declarado en el Registro Único de Contribuyentes, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.
- b. Tratándose de contribuyentes que provengan del Régimen General o del Nuevo Régimen Único Simplificado:

- El acogimiento se realizará únicamente con ocasión de la declaración y pago de la cuota que corresponde al período en que se efectúa el cambio de régimen, y siempre que se efectúe dentro de la fecha de su vencimiento.

### **Libros y Registros Contables**

- Registro de Compras.
- Registro de Ventas.

### **Tipo de Comprobantes que pueden emitir**

- Facturas
- Boletas de venta
- Tickets emitidos por máquinas registradoras que dan derecho al crédito fiscal.
- Factura Electrónica a través de SUNAT Virtual.

### **Declaración y pago de impuestos en el RER**

- Presentando la declaración mediante:
- El formulario virtual No. 621 Simplificado IGV - Renta Mensual PDT 621.
- Mediante el PDT 621 a través de Internet o en las agencias bancarias autorizadas, utilizando para dicho efecto la CLAVE SOL (clave de acceso a Sunat Operaciones en Línea) y considerando su vencimiento según el Cronograma de Obligaciones Tributarias aprobado por la Sunat.

### **4.3.3. Régimen General**

Si eres una persona natural o jurídica también puedes acogerte al Régimen General del Impuesto a la Renta. Debes tener en cuenta que este régimen te beneficia con la depreciación acelerada (3 años) y con la posibilidad de arrastrar pérdidas de años anteriores, lo cual te permite reducir el monto a pagar por impuestos. Por otro lado, si te encuentras en el RER y la utilidad que obtienes por tus ventas es menor al impuesto que debes pagar, te convendrá acogerte a este Régimen General, a fin de darle continuidad al negocio, y no trabajar a pérdida.

#### **Dentro de las características principales de este régimen tenemos:**

Es régimen con un impuesto que grava las utilidades: diferencia entre ingresos y gastos aceptados.

Es fuente generadora de renta: Capital y Trabajo.

Se tiene que sustentar sus gastos.

Se debe realizar pagos a cuenta mensuales por el Impuesto a la Renta.

Se presenta Declaración Anual.

**¿Quiénes pueden acogerse?**

Personas Naturales.  
Sucesiones Indivisas.  
Asociaciones de Hecho de Profesionales.  
Personas Jurídicas.  
Sociedades irregulares.  
Contratos asociativos que lleven contabilidad independiente.

**Actividades comprendidas**

Cualquier tipo de actividad económica y/o explotación comercial.  
Prestación de servicios.  
Contratos de construcción.  
Notarios.  
Agentes mediadores de comercio, rematadores y martilleros.

**Comprobantes de Pago y otros Documentos que pueden emitir**

Facturas  
Boletas de venta  
Tickets  
Liquidación de compra  
Notas de crédito  
Notas de débito  
Guías de remisión remitente  
Guías de remisión transportista

**Tributos Afectos**

- I.G.V.: 18 % del valor de venta, con deducción del crédito fiscal.
- Impuesto a la Renta: o Pagos a cuenta mensuales:
  - Sistema A: Coeficientes, para aquellos contribuyentes que tuvieron renta neta imponible en el ejercicio anterior.
  - Sistema B: 2% de los ingresos netos, para los contribuyentes que no tuvieron renta neta imponible o los que inicien actividades en el ejercicio.
- Declaración anual y pago de regularización: 28 % de la renta neta imponible.
- Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN): o Tasa: 0.4% por exceso de S/.1 millón del activo neto.
- Impuesto General a las Ventas (IGV): o Tasa del 18% (incluye el Impuesto de Promoción Municipal).

- Otros tributos: Retenciones del IGV y Renta (contribuyentes no domiciliados, rentas de 2da., 4ta. y 5ta. categoría). • Essalud (9%) y ONP (13%).

### Libros y Registros Contables

Hasta 150 UIT de ingresos brutos anuales:

Registro de Compras

Registro de Ventas

Libro Diario de Formato Simplificado

Ingresos brutos anuales mayores a 150 UIT:

Contabilidad Completa

### 4.3.4. Casos Prácticos

#### NUEVO RUS. Infracción Por No Presentar La Declaración Mensual

La declaración tributaria es la manifestación de hechos comunicados a la Administración Tributaria en la forma y lugar establecidos por Ley, Reglamento, Resolución de Superintendencia o norma de rango similar, la cual podrá constituir la base para la determinación de la obligación tributaria. En el caso de los contribuyentes del Nuevo Régimen Único Simplificado, la infracción cometida es la tipificada en el Numeral 1) del artículo 176º del Código Tributario: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, está sancionada con una Multa equivalente a:

$$\text{Multa} = 0.6\% \text{ de los I o Cierre}$$

La variable “I” se determina multiplicando por cuatro (4) el límite máximo de cada categoría de los Ingresos Brutos Mensuales del Nuevo RUS, por las actividades de ventas o servicios prestados por el sujeto del Nuevo RUS, según la categoría en que se encuentre o deba encontrarse ubicado el citado sujeto.

| CATEGORIA | TOTAL INGRESOS<br>BRUTOS<br>MENSUALES (A) | I<br>(4 X A) | 0.6% DE I |
|-----------|-------------------------------------------|--------------|-----------|
| 1         | 5,000                                     | 20,000       | 120       |
| 2         | 8,000                                     | 32,000       | 192       |
| 3         | 13,000                                    | 52,000       | 312       |
| 4         | 20,000                                    | 80,000       | 480       |
| 5         | 30,000                                    | 120,000      | 720       |

Si hubiera alguna circunstancia que impidiera el cierre, la sanción se sustituye por una multa, la que no podrá ser menor al 50% de la UIT. En el caso de las infracciones sancionadas con Multa o Cierre, excepto las del artículo 174º del Código Tributario, se aplicará la sanción de Cierre, salvo que el contribuyente efectúe el pago de la multa correspondiente antes de la notificación de la Resolución de Cierre. Las multas no podrán ser, en ningún caso, menores a 5% de la UIT.

### ¿Cómo se determina la Sanción?

Se aplicará la sanción de multa si ésta es pagada antes que surta efecto la notificación de la resolución que establece el Cierre. Si el pago se efectúa con posterioridad a la oportunidad otorgada para efectuar la subsanación inducida y antes de la referida notificación, se deberá pagar el monto previsto en la Tabla III de Infracciones y Sanciones establecida en el Código Tributario. De surtir efecto la sanción de cierre, se aplicará por dos (2) días, si el infractor realizó la subsanación voluntaria o inducida, o por cinco (5) días en caso no haya subsanado la infracción. En caso se aplique la multa que sustituye al cierre, ésta se graduará de acuerdo al Anexo V de la norma, salvo cuando esté vinculada a la causal de pérdida previsto en el numeral 14.1 del artículo 14º de la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT (31.03.2007).

### APLICACIÓN DEL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD A LA SANCIÓN DE MULTA

A este tipo de infracción le es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones aprobado por la Resolución de Superintendencia N° 063- 2007/SUNAT (31.03.2007), la cual establece como forma de subsanar la infracción, la presentación de la declaración jurada correspondiente, si omitió presentarla. La forma de aplicar la gradualidad es la siguiente:

- **Subsanación Voluntaria.** Si se subsana la infracción antes que surta efecto la notificación de la SUNAT en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.  
**Rebaja** - Con pago de Multa: Rebaja del 90%. - Sin pago de Multa: Rebaja del 80%.
- **Subsanación Inducida.** Si se subsana la infracción dentro del plazo otorgado por la SUNAT para tal efecto, contado a partir de la fecha en que surte efecto la Notificación en la que se le indica al infractor que ha incurrido en infracción.

**Rebaja** - Con pago de Multa: Rebaja del 60%. - Sin pago de Multa: Rebaja del 50%.

**Multa que sustituye al Cierre.**

|           | 1a Oportunidad   | 2a Oportunidad | 3a Oportunidad    |
|-----------|------------------|----------------|-------------------|
| CATEGORIA | MULTAS REBAJADAS |                | MULTAS SIN REBAJA |
| 1         | 5% UIT           | 8% UIT         | 50% UIT           |
| 2         | 8% UIT           | 11% UIT        |                   |
| 3         | 10% UIT          | 13% UIT        |                   |
| 4         | 13% UIT          | 16% UIT        |                   |
| 5         | 16% UIT          | 19% UIT        |                   |

**CASO: Contribuyente Del Nuevo Rus No Cumplió Con Presentar La Declaración Mensual.**

Un contribuyente acogido al Nuevo RUS en la Categoría “3”, con RUC N° 10145876521 no cumplió con presentar la Declaración Mensual correspondiente al período tributario: Febrero 2015 (Vencimiento: 16.03.2015). Va a regularizar la omisión en forma voluntaria el 04.05.2015.

Se pide calcular:

El monto de la multa

**SOLUCIÓN:** La infracción cometida es la tipificada en el Numeral 1) del artículo 176° del Código Tributario: No presentar las declaraciones que contengan la determinación de la deuda tributaria dentro de los plazos establecidos, frente a la cual es aplicable la siguiente sanción: Multa = 0.6% de I o Cierre.

En este caso no se aplica el cierre por que el contribuyente pagara la multa antes que surta efecto cualquier Notificación de la SUNAT que establezca el Cierre, es decir en forma voluntaria.

En el caso de la categoría “3” la sanción de Multa asciende a:

**Multa = 0.6% de I**

Multa = 0.6% de (4 X 13 000)

Multa = 0.6% de S/. 52 000, Multa = S/. 312

A dicha Multa le es aplicable el Régimen de Gradualidad de Sanciones, normado por la Resolución de Superintendencia N° 063-2007/SUNAT, siempre y cuando el contribuyente presente la declaración jurada correspondiente si omitió presentarla. Como la subsanación es voluntaria, por cuanto no ha recibido ninguna Notificación de la SUNAT en la que se le indica que ha incurrido en infracción, la Rebaja es la siguiente:

- Con pago de la Multa: 90% de Rebaja.

- Sin pago de la Multa: 80% de Rebaja

#### Aplicación de la Gradualidad: 90% de Rebaja

|                              |         |
|------------------------------|---------|
| Multa                        | S/. 312 |
| Rebaja: 90%                  | (281)   |
| Multa rebajada               | S/. 31  |
| Intereses (1.96%) (a)        | 1       |
| Multa Rebajada al 04.05.2014 | S/. 32  |

(a) Del 17.03.2015 al 04.05.2015 = 49 días X 0.04% = 1.96%

#### CASO: Multa Por Declarar Cifras O Datos Falsos En Relación A La Determinación De La Cuota Mensual Del Nuevo Rus. (\*)

Un contribuyente del RUS con RUC N° 10526348222, ha cumplido con efectuar el pago de la Cuota Mensual del período tributario del mes de Febrero 2015 (Vencimiento: 17.03.2015), ubicándose en la Categoría “3” siendo lo correcto la categoría “4” dado que sus niveles de ingresos brutos mensuales ascienden a S/.18 200 y sus adquisiciones mensuales son de S/.15 800. La Cuota mensual que se canceló es de S/.200, correspondiendo cancelar la de S/.400, va a cumplir con cancelar la diferencia el 05.05.2015.

**Se le pide:** indicar cuál es el monto de la cuota mensual y calcular el monto de la multa

(\*) Fuente: <http://www.asesorempresarial.com/web/>.

#### REGIMEN ESPECIAL DE RENTA: Caso Práctico (\*)

La empresa Mónica Lewinsky (persona natural), inicia actividades el 01 de Diciembre del 2014, en el Régimen Especial de Renta. Mónica es consiente que su impuesto vence el 15 de Enero del 2015.

En el mes de diciembre Mónica vende cerca de S/. 45,000, pero el 100% de todas las ventas son al crédito a 30 días. Mónica presenta su PDT 621 del período 12-2014 el mismo 15 de Enero de 2015, y todavía realiza el pago de renta un mes después el 15 de Febrero de 2015 (una vez que realiza su cobranza).

#### Solución

Este ejemplo es el típico caso de muchos contribuyentes, inician su empresa en el RER porque saben que no van presentar DJ Anual, y a parte solo llevan 2 libros contables, pero lo que ignoran es el requisito del artículo 119 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta

Mónica Torres, realizo su primera declaración 12-2014 en la fecha de vencimiento (correcto), pero lamentablemente no realiza el pago del impuesto a la renta (1.5%), por lo tanto en concordancia con el artículo 119, Mónica está pasando al Régimen General.

¿**Régimen General?**, es correcto, al no haber realizado correctamente el acogimiento al RER, pasa automáticamente al Régimen General, por lo tanto la empresa Mónica Lewinsky, tendrá que realizar su declaración anual por dicho mes.

#### Conclusiones

1. Si vas empezar tu empresa en el RER, no te olvides de la primera declaración (presentación y pago dentro del vencimiento).
2. De igual manera si piensas cambiar de régimen tributario, ten en cuenta que el acogimiento solo es con la declaración y pago del PDT 621.

(\*) Fuente: <http://www.noticierocontable.com/>

## Resumen

1. Los regímenes tributarios son las categorías en las cuales toda persona natural o jurídica que genere ingresos deberá estar registrada para formalizarse.
2. En el ámbito Tributario se distinguen tres grupos de actividades económicas:
  - a) **Negocios.** Rentas de tercera categoría (empresas del RUS, RER, R.G.)
  - b) **Trabajo Independiente.** Rentas por el trabajo de forma independiente
  - c) **Otros Ingresos de Personas Naturales.** Rentas clasificadas como rentas de capital.

3. En el RUS (régimen único simplificado) se encuentran Personas o empresas que realizará actividades comerciales con consumidores finales y no requiere emitir factura, solo se emite boletas y tickets de máquinas registradoras.
4. En el RER (régimen especial de renta) se encuentran Personas o empresa que realizará actividades comerciales o industriales y de servicios, cuyos ingresos no superen los S/. 525,000 anuales.
5. Los contribuyentes del RER deben declarar y pagar mensualmente el impuesto a la renta establecido en 1.5% de los ingresos netos mensuales y el 18% por IG.V.
6. En el régimen general Están comprendidos aquellas personas que realicen actividades empresariales o de negocios, entre ellas: personas naturales, personas jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales que opten tributar como tal y las asociaciones de hecho de profesionales y similares.
7. Los del RG. Deben llevar libros contables (Si los ingresos son menores a 100 UIT, deberá llevar Registro de Ventas e Ingresos, Registro de Compras, Libro de Inventario y Balances, Libro de Caja y Bancos y Registro de Activos Fijos. De ser mayores a 100 UIT, deberá llevar contabilidad completa, además de Presentar la declaración pago mensual y la declaración jurada anual del Impuesto a la Renta en la forma, plazo y lugar que la SUNAT establezca.
8. El impuesto se determina al finalizar el año. La declaración y pago se efectúa dentro de los tres primeros meses del año siguiente, teniendo en cuenta el cronograma de vencimientos aprobado por SUNAT.

## 4.4. FORMACION DE SOCIEDADES.

### 4.4.1. Casos Prácticos.

#### 4.4.1.1. Pasos para constituir una empresa.

Se supone que ya tienes concebida la idea, la has madurado, has hecho un plan de negocios, has buscado financiamiento, etc. Ya has hecho todo lo que necesitas hacer hasta el paso final que hará que tu empresa empiece a funcionar el día de mañana, es decir, has hecho todo lo necesario para llegar hasta este punto; constituir una empresa.

- a) **Busca el nombre de tu empresa.** Luego de haber pensado en el nombre de tu empresa, tienes que asegurarte que nadie más la tenga. Para ello debes consultar en cualquiera de las oficinas autorizadas de la SUNARP. Si el nombre que deseas poner ya está inscrito, tendrás que buscar otro y seguir intentando hasta que el

nombre de tu empresa sea único. El trámite de consulta de nombre lo puedes realizar en cualquiera de las oficinas registrales de la SUNARP.

- b) **Reserva el nombre de tu Empresa.** Es importante que el nombre que ya conseguiste para tu empresa no lo tenga nadie más. Es necesario entonces que reserves el nombre de tu empresa para que nadie lo registre por 30 días, el tiempo en que constituirás tu empresa.
- c) **Busca un Notario.** El notario en realidad no te ayudará en mucho, es decir no estará contigo realizando todos estos trámites, el únicamente validará los documentos. Lo que debes hacer es:
- Elaborar una Minuta de Constitución de la Empresa.
  - Transcribir la Minuta en una Escritura Pública.
  - Si vas a poner activos no monetarios; firmar una declaración jurada de bienes. Si vas a poner dinero como capital social; abrir una cuenta bancaria a nombre de la empresa.
  - Los socios firman la Escritura Pública.
  - Se levanta la Escritura Pública en el Registro de Personas Jurídicas de la SUNARP, pagando la cantidad de 1.08% de UIT más 0.3% del capital social.
- d) **Registra tu empresa.** El siguiente paso es registrar la empresa en la Sunat para obtener el número de RUC de persona natural o jurídica pudiendo elegir entre los tres regímenes mencionados en capítulos anteriores (RUS, RER; RG).
- e) **Consigue la licencia Municipal de Funcionamiento.** Si tu negocio es de atención al público es necesario obtener la licencia municipal de funcionamiento, Puedes elegir entre licencias temporales, cuyos trámites son más sencillos y menos costosos, y las licencias definitivas, que son un poco más caras y complejas.
- f) **Tramites adicionales.** Por último, para constituir una empresa, debes realizar todos los trámites adicionales relativos a tu sector comercial. Dependiendo del caso, por ejemplo, si vas a distribuir alimentos deberás tener la licencia de DIGESA, para instituciones educativas el MINEDU, para agencias de viajes MINCETUR, para exportación/importación en el Perú Aduanas, etc.

#### 4.4.1.2. Modelo de Minuta Simple.

### CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD ANÓNIMA

Sin minuta de conformidad con el artículo 58 inciso h del decreto ley n° 26002 (ley del notariado), modificado por la ley n° 28580 y concordado con la ley n° 28015 (ley de promoción y formalización de la micro y pequeña empresa)

## PACTO SOCIAL

**PRIMERO.-** Los otorgantes manifiestan su libre voluntad de constituir una sociedad anónima, bajo la denominación de “..... s.a.”, siendo su nombre abreviado “..... S.a.”; obligándose a efectuar los aportes para la formación del capital social y a formular el correspondiente estatuto.

**SEGUNDO.-** El monto del capital de la sociedad es de s/. , ejemplo: 26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 en nuevos soles) dividido en.....ejemplo: 26,000 acciones nominativas de un valor nominal de s/ 1.00 cada una suscritas y pagadas de la siguiente manera:

1. ....Nombre del socio: Ana Sofía Medina Pineda de nacionalidad PERUANA, profesión INGENIERO ELECTRÓNICO con DNI. 10318575, estado civil CASADA con Don José Carlos Félix Corrales, de nacionalidad PERUANA, profesión INGENIERO ELECTRÓNICO con DNI.09720959) suscribe.....ejemplo: 13,000 acciones nominativas y paga S/..... ejemplo: 13,000.00 mediante aportes en bienes NO DINERARIOS / DINERARIOS.
2. .... nombre del socio: Cecilia Quintanilla Del Pozo, de nacionalidad PERUANA, profesión INGENIERO ELECTRÓNICO con DNI. 07764193, estado civil CASADA con Don Carlos Emilio Valencia Vásquez, de nacionalidad PERUANA, profesión INGENIERO ELECTRÓNICO con DNI.25753963, suscribe 13,000 acciones nominativas y paga S/ 12,000.00 mediante aportes en bienes no dinerarios y S/. 1,000.00 mediante aportes en bienes dinerarios.

El capital social se encuentra totalmente suscrito y pagado

**TERCERO-** La sociedad se registrará por el **estatuto** siguiente y en todo lo no previsto por este, se estará a lo dispuesto por la ley general de sociedades – ley 26887 – que en adelante se le denominara la “ley”.

## ESTATUTO

**ARTICULO 1.- DENOMINACION DURACION DOMICILIO:** la sociedad se denomina: “..... s.a.” siendo su nombre abreviado “..... S.A.”; tiene una duración indeterminada, inicia sus operaciones en la fecha de este pacto; con domicilio para efectos de este instrumento en: Jr. Comandante Jiménez Nro.265, distrito de MAGDALENA DEL MAR provincia de LIMA departamento de LIMA.

**ARTICULO 2.- OBJETO SOCIAL:** la sociedad tiene por objeto dedicarse a:

.....  
 .....(Ejemplo: Explotación minera.)

Se entienden incluidos en el objeto social los actos relacionados con el mismo que coadyuven a la realización de sus fines. Para cumplir dicho objeto, podrá realizar todos aquellos actos y contratos que sean lícitos, sin restricción alguna.

**ARTÍCULO 3.- CAPITAL SOCIAL:** el monto del capital de la sociedad es de 26,000.00 (veintiséis mil y 00/100 en nuevos soles) dividido en 26,000 acciones nominativas de un valor nominal de S/1.00 cada una suscritas y pagadas.

El capital se encuentra totalmente suscrito y pagado.

**ARTICULO 4.- ACCIONES:** la creación, emisión, representación, propiedad, matricula, clases de acciones, transmisión, adquisición, derechos y gravámenes sobre acciones, se sujetan a lo dispuesto por los artículos 82° a 110° de la “ley”.

**ARTÍCULO 5°.- REGIMEN DE LOS ORGANOS DE LA SOCIEDAD:**

Junta general de accionistas: la junta general de accionistas es el órgano supremo de la sociedad. Los accionistas constituidos en junta general debidamente convocada, y con el quórum correspondiente, deciden por la mayoría que establece la “ley” los asuntos propios de su competencia. Todos los accionistas incluso los disidentes y los que no hubieran participado en la reunión, están sometidos a los acuerdos adoptados por la junta general.

**ARTICULO 6°.- JUNTA OBLIGATORIA ANUAL:** la junta general se reúne obligatoriamente cuando menos una vez al año dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio económico, tiene como objeto tratar los asuntos contemplados en el artículo 114° de la “ley” .

OTRAS JUNTAS GENERALES: compete, asimismo a la junta general las acciones previstas en el artículo 115° de la “ley”.

Los requisitos y forma de la convocatoria a junta general se sujeta a lo dispuesto por los artículos 116° a 119° de la ley.

El quórum y la adopción de acuerdos se sujetan a lo dispuesto por los artículos 125°, 126° y 127° de la ley.

**ARTÍCULO 7°.- EL DIRECTORIO:** el directorio es el órgano colegiado elegido por la junta general. La sociedad tiene un directorio compuesto por.....tres miembros; con una duración de tres años.

Para ser director no se requiere ser accionista.

El funcionamiento del directorio se rige por lo dispuesto en los artículos 153° a 184° de la “ley”.

**ARTÍCULO 8°.- LA GERENCIA:** la sociedad cuenta con uno o más gerentes. El gerente puede ser removido en cualquier momento por el directorio o por la junta general, cualquiera que sea el órgano del que haya emanado su nombramiento.

El gerente general está facultado para la ejecución de todo acto y/o contrato correspondientes al objeto de la sociedad, pudiendo asimismo realizar los siguientes actos:

- A. Dirigir las operaciones comerciales y administrativas.
- B. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones del directorio, salvo que este acuerde sesionar de manera reservada.
- C. Asistir con voz pero sin voto a las sesiones de junta general, salvo que esta decida lo contrario.
- D. Representar a la sociedad ante toda clase de autoridades. En lo judicial gozará de las facultades generales y especiales, señaladas en los artículos 74º, 75º, 77º y 436º del código procesal civil, así como la facultad de representación prevista en el artículo 10º de la ley nº 26636 y demás normas conexas y complementarias; teniendo en todos los casos facultad de delegación o sustitución.
- E. Abrir, transferir, cerrar y encargarse del movimiento de todo tipo de cuenta bancaria; girar, cobrar, renovar, endosar, descontar y protestar, aceptar y re aceptar cheques, letras de cambio, vales, pagares, giros, certificados, conocimientos, pólizas, cartas fianzas y cualquier clase de títulos valores, documentos mercantiles y civiles, otorgar recibos y cancelaciones, sobregirarse en cuenta corriente con garantía o sin ella, solicitar toda clase de préstamos con garantía hipotecaria, preñar y de cualquier forma.
- F. Adquirir y transferir bajo cualquier título; comprar, vender, arrendar, donar, dar en comodato, adjudicar y gravar los bienes de la sociedad sean muebles o inmuebles, suscribiendo los respectivos documentos, ya sean privados o públicos. En general podrá celebrar toda clase de contratos nominados e innominados, inclusive los de: leasing o arrendamiento financiero, consorcio, asociación en participación y cualquier otro contrato de colaboración empresarial, vinculados con el objeto social. Además podrá someter las controversias a arbitraje y suscribir los respectivos convenios arbitrales.
- G. Solicitar, adquirir, disponer, transferir registros de patentes, marcas, nombres comerciales, conforme a ley suscribiendo cualquier clase de documentos vinculados a la propiedad industrial o intelectual.
- H. Participar en licitaciones, concursos públicos y/o adjudicaciones, suscribiendo los respectivos documentos, que conlleve a la realización del objeto social.

El gerente general podrá realizar todos los actos necesarios para la administración de la sociedad, salvo las facultades reservadas a la junta general de accionistas o al directorio.

**ARTÍCULO 9º.- MODIFICACION DEL ESTATUTO, AUMENTO Y REDUCCION DEL CAPITAL:** la modificación del pacto social, el aumento y reducción de capital se sujetan a lo dispuesto por los artículos 198º al 220º de la “ley”.

**ARTICULO 10º .- ESTADOS FINANCIEROS Y APLICACION DE UTILIDADES.-** se rige por lo dispuesto en los artículos 40º, 221º a 233º “ley”.

**ARTICULO 11º .- DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION:** en cuanto a la disolución, liquidación y extinción de la sociedad, se sujeta a lo dispuesto por los artículos 407º, 409º, 410º, 411º, 412º, 413º al 422º de la “ley”.

**CUARTO.-** el primer directorio de la sociedad estará integrado por:

PRESIDENTE DEL DIRECTORIO: ANA SOFIA MEDINA PINEDA. DNI. 10318575

DIRECTOR: CECILIA QUINTANILLA DEL POZO, DNI. 07764193

DIRECTOR: JOSE CARLOS FELIX CORRALES D.N.I. 09720959

DIRECTOR:...

**QUINTO.** - queda designado como gerente general: CARLOS EMILIO VALENCIA VASQUEZ con DNI. 25753963, con domicilio en: JR. COMANDANTE JIMENEZ NRO. 265, distrito de MAGDALENA DEL MAR, provincia de LIMA, departamento de LIMA.

**CLAUSULA ADICIONAL I.-** se designa como sub.-gerente de la sociedad a CECILIA QUINTANILLA DEL POZO con DNI. 07764193, con domicilio en: CALLE LOS ALAMOS NRO 396, DPTO 503, distrito de SAN ISIDRO, provincia de LIMA, departamento de LIMA. , quien tendrá las siguientes facultades:

- reemplazar al gerente en caso de ausencia.
- intervenir en forma individual o conjunta con el gerente general, en los casos previstos en los incisos e, f, g y h del artículo 8 del estatuto.

**CLAUSULA ADICIONAL II.-** DE conformidad al artículo 315 del código civil, interviene: JOSE CARLOS FELIX CORRALES, cónyuge de: ANA SOFIA MEDINA PINEDA, autorizando expresamente el aporte en bienes no dinerarios. De conformidad al artículo 315 del código civil, interviene: CARLOS EMILIO VALENCIA VASQUEZ, cónyuge de CECILIA QUINTANILLA DEL POZO, autorizando expresamente el aporte en bienes no dinerarios.

**Fecha: lima 20 de diciembre del 2015**

-----  
**Firma de los accionistas/cónyuge:**

#### **4.4.1.3. Creación de una sociedad.**

##### **COMERCIAL CÁNCER S.A.**

1. El 1º de julio se funda Comercial Cáncer S.A. con un capital de 770,000.00 suscrito en partes iguales por los socios A, B, C, según consta en Escritura Pública de Constitución levantada ante el Notario Luis Campos e inscrita en el Registro de Sociedades, siendo su giro principal la compra venta de mercaderías en general. Los socios pagan parte de sus acciones suscritas en la forma siguiente: Socio "A" con un terreno valuado en S/ 80,000.00, un edificio valuado en S/ 95,000.00, una camioneta marca Toyota valuada en S/70,000.00 y S/ 10,000.00 en efectivo; Socio "B" con muebles y enseres valuado en S/

- 50,000.00, según relación y una camioneta LandRover valuada en S/ 96,000.00, y el socio "C", mercaderías, 250 TV a S/ 1100.00 c/u de 42 pulgadas a colores con control remoto marca LG el saldo en dinero.
2. Durante el período de constitución, el socio "A" afrontó gastos cuyo reembolso solicita por los siguientes conceptos:
    - Gastos de registro S/. 650.00
    - Servicio de notario 850.00 + IGV
    - Honorarios abogado 2600.00 - Retención 8%
    - Licencia Municipal de Apertura 420.00
    - Libros de contabilidad 350.00 + IGV
  3. Con el dinero recibido de los socios abrimos una cuenta corriente en el Banco de Crédito.
  4. Registramos el contrato de la marca y dibujo de Productos "GUAU" por S/ 40,000.00; giramos cheque por S/ 5,000.00 quedando el saldo en factura.
  5. Registramos el contrato de alquiler de una tienda en Miraflores que incluye el pago del primer mes, 3 meses de garantía a razón de S/ 2800.00 por mes.
  6. Compramos 100 TV en B/N a S/ 1,500.00 c/u más IGV con Factura N° 085 del proveedor ZZ; devolvemos 50 TV por estar fallados, el proveedor emite Nota de Crédito 00. Pagamos el 50% del saldo al contado.
  7. Vendemos 80 TV a S/ 2000.00 c/u más IGV con Factura N° 001, el cliente Juan nos paga el 80% al contado, por lo que hacemos un descuento por pronto pago del 5% con nuestra Nota de Crédito N° 001. Contabilizamos el Costo de Ventas.
  8. Contratamos un seguro contra todo riesgo con duración de 12 meses, registramos la prima por S/ 24,000.00, pagamos S/ 2000.00 al contado y por el saldo aceptamos seis (6) letras que incluyen el 10% de intereses c/u. Consideramos el seguro del mes como gasto.
  9. El Gerente liquida gastos hechos con su dinero y que incluyen: S/ 3000.00 de honorarios abogado, menos retenciones; S/1,200.00 de Licencia Municipal; S/ 1,800.00 Impuesto al Registro. Se cargan a gastos y se gira cheque a la orden del Gerente para devolver los gastos.
  10. Registramos los sueldos del presente mes S/ 3000.00 para el Gerente; S/1,200.00 para el Contador, descontamos ONP, pagamos el neto; calculamos y registramos las cuotas de ESSALUD.
  11. **Datos para el cierre.**
    - a. Tasa de depreciación: 10%.
    - b. Amortización de intangibles: 20%.
    - c. Existencias desvalorizadas según informe S/. 4,500.00.
    - d. Compensación por tiempo de servicios del mes Julio

- e. Inventario final de mercaderías S/. 35,000.00.
- f. Distribución de gastos: Administración 60%, ventas 40%.

**Se pide:**

Libro de inventarios y balances, diario, caja y mayor.

Hoja de balance

Estados financieros básicos: Balance General y Ganancias y pérdidas.

**4.4.1.4. Apertura Con Aportes De Varios Activos.**

Con fecha 10 de marzo del 2016, se forma la sociedad colectiva LO TUMBO S.C. con un capital de S/. 350,000.00 pagado de la siguiente forma:

- Daniel Robles 80,000.00 en dinero
- David Paz 100,000.00 en mercaderías
- Juan Salazar 80,000.00 en muebles y enseres
- Maxi Alegría 90,000.00 en dinero

**Se pide los registros:**

- En el Libro de Inventario y Balances: El inventario inicial y el Balance de Inventario
- En el Libro diario

**4.4.1.5. Apertura Con Aportes De Varios Activos.**

Aperturar los libros de la Sociedad Colectiva Acevedo Zavaleta S.C. que inicia sus actividades el 2 de mayo del 2015 con los siguientes aportes:

Mario Acevedo un automóvil Volkswagen placa de rodaje EI-1176 valorado en S/. 98,000 con una letra pendiente de cancelación por S/. 15,000.00; Pedro Zavaleta mercaderías por valor de S/. 145,000; Jorge Pérez efectivo por S/. 46,8000

**Se pide los registros:**

- En el Libro de Inventario y Balances: El inventario inicial y el Balance de Inventario
- En el Libro diario

**4.4.1.6. Contabilidad de Matriz y Sucursales**

La empresa MULTITOUCH S.A.C. que opera en Lima y se dedica a la comercialización de productos, inicia sus operaciones del año 2015 presentando el siguiente balance:

| ACTIVOS                    |        | PASIVO Y PATRIMONIO       |  |
|----------------------------|--------|---------------------------|--|
| Activo Corriente           |        | Pasivo Cte.               |  |
| Efectivo y eq. de efectivo | 85,000 | Tributos                  |  |
| Cuentas por cobrar         | 0      | Remunera. Por pagar       |  |
| CARRERAS PROFESIONALES     |        | CPCC. Benjamin Díaz Pérez |  |

|                                  |                |                                  |                |
|----------------------------------|----------------|----------------------------------|----------------|
| Mercaderías                      | 26,000         | Cuentas por pagar diversas       |                |
| Otras cuentas. Por cobrar        | 0              | <b>Total Pas Cte.</b>            |                |
| <b>Total Activo Cte.</b>         | <b>111,000</b> | <b>Pasivo no Cte.</b>            |                |
| <b>Activo no Cte.</b>            |                | <b>Total Pas No Cte.</b>         |                |
|                                  |                | <b>Patrimonio</b>                |                |
| Inm maq y equipo (neto)          | 36,000         | Capital                          | 147,000        |
|                                  |                | Pérdidas acumuladas              |                |
| <b>Total Activo No Corriente</b> | <b>36,000</b>  | Gastos años anteriores           |                |
|                                  |                | <b>Total Patrimonio</b>          | <b>147,000</b> |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>              | <b>147,000</b> | <b>TOTAL PASIVO y PATRIMONIO</b> | <b>147,000</b> |

Las operaciones por el mismo año se resumen de la siguiente manera:

- Con fecha 2 de enero, se establece una sucursal en el Callao. Para el desarrollo de sus actividades, la matriz le apertura una cuenta corriente en un banco local con la suma de S/. 25,000.00 y se le envía mercaderías por S/. 8,500.00. La sucursal registra esta operación valiéndose de la nota de contabilidad N° 1.
- Mediante nota de contabilidad N° 2, la principal hace conocer a su sucursal que ha cargado en su cuenta S/. 40.00 que pagó girando un cheque por concepto de fletes.
- La sucursal vende mercaderías por S/. 8,000.00 más IGV; el costo de las mercaderías vendidas es de S/. 5,000.00
- La Principal compra mercaderías por S/. 35,000.00 más IGV. En la misma fecha vende mercaderías por valor de S/. 37,000.00 más IGV el costo de las mercaderías vendidas es S/. 25,000. De las ventas se cobra el 50% importe que se deposita en cuenta corriente.
- La sucursal cobra el 60% de la operación "c" depositando el importe en cuenta corriente. Luego gira un cheque a nombre de la principal por S/. 40.00 para reembolsar los fletes de la operación N° 2. La nota de contabilidad emitida por la sucursal lleva el N° 1.
- La matriz cancela con cheque arbitrios municipales por S/. 213.00 más un recargo de S/. 9.00 y, como pago a cuenta del impuesto a la renta de tercera categoría S/. 300.00
- Para todo el periodo, la planilla de sueldos de la principal asciende a S/. 12,000.00 y de la sucursal a S/. 6,000.00. El neto de ambas se cancela con cheque uno por cada establecimiento. Por el neto de la sucursal, la matriz envía la nota de contabilidad N° 3.
- Se registra y paga con cheque lo siguiente:  
En la matriz, alquileres por S/. 5,000.00; en la sucursal, útiles de escritorio para consumo S/. 500.00

**DATOS ADICIONALES**

- Depreciación anual 10%
- La empresa tiene 2 empleados en la principal y 1 en la sucursal que trabajaron todo el año con el mismo haber.

**SE PIDE****Casa matriz:**

- Libros principales
- Balance general
- Balance consolidado
- Estado de ganancias y pérdidas por función y por naturaleza
- Estado de ganancias y pérdidas por función y por naturaleza consolidado.

**Sucursal**

- Libros principales
- Balance General
- Estado de ganancias y pérdidas por función y por naturaleza

**BIBLIOGRAFIA:****BASICA**

- Ley N°.26887 Ley General de Sociedades.
- Decreto Legislativo N°.311 Ley General de Sociedades
- Texto Único Concordado D. S. N°.003-85-JUS
- Plan Contable Empresarial
- Decreto Legislativo N°.813 Ley Penal Tributaria

**COMPLEMENTARIA**

Pascual Ayala Zavala (2010)

Manual de prácticas de Contabilidad General  
Lima - Instituto Pacifico

Víctor Dante Ataupilco Vera (2002)  
Ley general de Sociedades y Otras formas empresariales  
Lima - Lvera Asociados

RICARDO BEAUMONT CALLIRGOS (2003)  
Comentarios a la nueva ley general de sociedades  
Lima - Gaceta Jurídica

Abog. Martínez Benjamín (2013).  
Ley General de Sociedades -. Edición 2013  
Lima - Entrelíneas SRL

CPC Calderón Moquillaza José G. (2008)  
Contabilidad de Sociedades II Teoría y práctica  
Lima - JCM Editores

### Páginas Web

SUNAT: [www.sunat.gob.pe](http://www.sunat.gob.pe)  
SMV: [www.smv.gob.pe](http://www.smv.gob.pe)  
Ley General de Sociedades:  
<http://www.wipo.int/edocs/lexdocs/laws/es/pe/pe061es.pdf>  
Casos: [www.caballero Bustamante.com.pe](http://www.caballero Bustamante.com.pe)